

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, JUEVES 18 DE ENERO DE 2024

NUMERO 12

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 681, 682 y 12.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Misión Evangélica Manantiales de Agua Viva” e “Internacional Misión Cristiana Juda” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 268 y 288, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-9

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto No. 1.- Reglamento a la Ley de Compras Públicas. 10-55

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 968.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, conferidos a la sociedad Maya Apparel Limitada de Capital Variable. 56-57

Acuerdo No. 997.- Se acuerda asignar para los años Zafra 2023/2024, 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028, las asignaciones porcentuales de venta de azúcar para el mercado interno y preferencial que corresponde a cada central azucarera o ingenio. 58

Acuerdo No. 998.- Se acuerda asignar las cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera e Ingenio en el mercado interno en la Zafra 2023/2024. 59-61

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0729.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 62

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 3.- Se acuerda transferir, al Sgto. Ta Francis Alexander Jovel Barrera, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la situación activa, a la situación de reserva, en la misma categoría. 62

Acuerdos Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.- Se prorrogan asimilaciones a personal de la Fuerza Armada de El Salvador. 62-68

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo No. 356.- Se dictan las Disposiciones Reguladoras para el Ejercicio de la Prestación de Servicios de Turismo Responsable de Avistamiento de Fauna Marina, que tendrá aplicación en el Área Natural Protegida Complejo Los Cóbano. 69-74

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1445-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario. 74

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Estatutos de la Asociación Comunal "Ferrocaril" y Acuerdo No. 10, emitido por la Alcaldía municipal de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica... 75-82

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 83

Edicto de Emplazamiento..... 83

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 84

Título Supletorio 84

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 85-104

Aceptación de Herencia 104-118

Herencia Yacente 118

Título de Propiedad 118-119

Título Supletorio 120-126

Nombre Comercial..... 126-127

Señal de Publicidad Comercial..... 127

Convocatorias 127-144

Edicto de Emplazamiento..... 145-146

Marca de Servicios..... 147-151

Marca de Producto..... 151-158

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 158

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 159-169

Herencia Yacente 169

Título de Propiedad 169

Título Supletorio 170-172

Título de Dominio..... 173

Convocatorias..... 174-177

Reposición de Certificados 177

Balance de Liquidación 178

Marca de Servicios 179-182

Marca de Producto..... 182-188

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 189-197

Herencia Yacente 197

Título de Propiedad 197

Título Supletorio 198-199

Título de Dominio..... 199-200

Nombre Comercial..... 200-201

Convocatorias 202-203

Reposición de Certificados 203-204

Título Municipal..... 204-205

Emblemas..... 205-206

Marca de Servicios 206-210

Marca de Producto..... 210-212

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO No. 681.-**

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 27 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024, a la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé, en ausencia de la Titular de dicho Ramo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse de sus funciones, durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 682.-

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 24 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024, al Viceministro de Cultura, señor Eric Erwin López Doradea, en ausencia de la Titular de dicho Ramo, señora Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse de sus funciones, durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 12.-

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 13 al 15 de enero de 2024, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 13 de enero del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 15 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA MISION EVANGELICA MANANTIALES DE AGUA VIVA. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En La Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve de agosto del dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Caserío Apancino Cantón La Palma, calle al Club Salvadoreño, San Martín, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: AGUSTIN DE JESUS RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, casado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis dos dos seis ocho-siete; LUIS ENRIQUE ANZORA CHAVEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, Casado, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete uno dos cinco uno-dos; WENDY LORENA ANZORA DE RAMIREZ, de treinta y dos años de edad, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco uno seis tres ocho cuatro-tres; SANTOS YESENIA GARCIA, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, doméstica, soltera, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno uno nueve siete cinco-ocho; y SAMUEL ANTONIO MONTES RAMOS, de treinta y nueve años de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho seis tres ocho tres cero-dos. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA MISION EVANGELICA MANANTIALES DE AGUA VIVA. SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION EVANGELICA MANANTIALES DE AGUA VIVA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo. 1.- Créase en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MISION**

EVANGELICA MANANTIALES DE AGUA VIVA, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Regla-

mento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIREC-**

TIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vice Presidente: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente, cuando lo sustituya en caso de ausencia ya sea temporal o definitiva y colaborará con los demás directivos. Podrá ejercer representación Legal separadamente en ausencia del Presidente sin necesidad de acuerdo de la junta directiva. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender

todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 33.- La IGLESIA MISION EVANGELICA MANANTIALES DE

AGUA VIVA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: AGUSTIN DE JESUS RAMIREZ, PRESIDENTE; LUIS ENRIQUE ANZORA CHAVEZ, VICEPRESIDENTE; WENDY LORENA ANZORA DE RAMIREZ, SECRETARIA; SANTOS YESENIA GARCIA, TESORERA; SAMUEL ANTONIO MONTES RAMOS, VOCAL, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

WENDY LORENA ANZORA DE RAMIREZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 268

San Salvador, 13 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION EVANGELICA MANANTIALES DE AGUA VIVA, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA INTERNACIONAL MISION CRISTIANA JUDA. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de agosto del dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Comunidad María de los Ángeles, Pasaje Conacaste, Lote número seis, Carretera Antigua Panamericana, Kilómetro 7½, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, de cincuenta y uno años de edad, Abogado y Notario, casado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos seis ocho siete seis siete-cero; ANA CAROLINA ELISABETH CASTELLANOS DE PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, colaborador jurídico, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Casada, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete nueve dos uno ocho cuatro-tres; RENE ALEXANDER FUENTES FUENTES, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis ocho dos siete cero-nueve; PRISCILA CAROLINA PEREZ CASTELLANOS, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Soltera, con Documento Único de Identidad Número cero seis cero cuatro cuatro tres siete tres-nueve; y RENE AMILCAR FACUNDO GUTIERREZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis cuatro cuatro cuatro nueve-dos. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA INTERNACIONAL MISION CRISTIANA JUDA. SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA INTERNACIONAL MISION CRISTIANA JUDA. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo. 1.- Créase en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA INTERNACIONAL MISION CRISTIANA JUDA**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se

denominará "La Iglesia". Artículo. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO**

II. FINES. Artículo. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO, de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO**

III. DE LOS MIEMBROS. Artículo. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La

Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vice Presidente: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente, cuando lo sustituya en caso de ausencia ya sea temporal o definitiva y colaborará con los demás directivos. Podrá ejercer representación Legal separadamente en ausencia del Presidente sin necesidad de acuerdo de la junta directiva. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia

obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo. 33.- La **IGLESIA INTERNACIONAL MISION CRISTIANA JUDA**, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.**

De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, PRESIDENTE; ANA CAROLINA ELISABETH CASTELLANOS DE PEREZ, VICEPRESIDENTE; PRISCILA CAROLINA PEREZ CASTELLANOS, SECRETARIA; RENE ALEXANDER FUENTES FUENTES, TESORERO; RENE AMILCAR FACUNDO GUTIERREZ, VOCAL, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILIGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitres.

PRISCILA CAROLINA PEREZ CASTELLANOS,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 288

San Salvador, 13 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA INTERNACIONAL MISION CRISTIANA JUDA, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de agosto del dos mil veintitres, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X028421)

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO No. 1.-**

LA DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADA DE DESPACHO,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 652 de fecha 9 de febrero de 2023 publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 438, de fecha 2 de marzo de 2023, se emitió la Ley de Compras Públicas, la cual tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, compuesto por las fases de planificación, selección del contratista, contratación, seguimiento y liquidación de las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas.
- II. Que de conformidad con el artículo 168, ordinal 14° de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde.
- III. Que con el fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Compras Públicas, se hace necesario emitir normas de carácter reglamentario, con el propósito de generar claridad en la aplicación de las mismas, maximizando la economía y eficiencia en las compras públicas, a través de la promoción de la competencia entre los potenciales proveedores, que garantice un trato igualitario, equitativo y transparente en la selección de los contratistas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA, el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES, NORMATIVAS Y EXCLUSIONES

OBJETO

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Compras Públicas, que en el presente reglamento se podrá citar como "Ley de Compras" o "LCP", en lo relativo a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de obras, bienes, servicios de consultoría y no consultoría, en los procesos de contratación de la Administración Pública.

PRINCIPIOS

Art. 2.- Además de los principios regulados en la Ley de Compras, se aplicarán los siguientes:

- a) Principio de Planificación: la Administración deberá determinar al inicio del proceso compra el objetivo y finalidad de este, para que se desarrolle de manera eficiente, desde las etapas previas a la contratación hasta la liquidación del contrato; y,
- b) Principio de Riesgo y Ventura del Contratista: la Contratista deberá asumir riesgos e imprevisiones propias de la naturaleza de la contratación surgidas en el desarrollo de esta, exceptuando la fuerza mayor o caso fortuito.

DEFINICIONES Y TÉRMINOS DE USO FRECUENTE

Art. 3.- Para los efectos de este reglamento, se emplearán los siguientes términos y abreviaturas:

- a) Autoridad Competente: Es la autoridad que, de conformidad a la Ley de Compras posee la atribución para emitir los diferentes actos y actuaciones necesarios para el desarrollo de los métodos de contratación o cualquier otra facultad dada por la ley.
- b) COMPRASAL: Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador.
- c) Dirección Nacional de Compras Públicas –DINAC-: Ente rector en contratación pública a nivel nacional, posee facultades de organización, planificación, fomento, regulación, supervisión, fiscalización, modernización y control en todo lo relacionado al funcionamiento nacional de compras públicas.

- d) Documentos de Solicitud: Son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios de consultoría y no consultoría a contratar; estos documentos regirán las condiciones del procedimiento y de la contratación específica.
- e) Evaluadores Técnicos. Una o más personas nombradas por la autoridad competentes para evaluar las propuestas, quienes deberán contar con conocimientos técnicos sobre aspectos a evaluar en las ofertas y emitirán su recomendación a la autoridad competente.
- f) Incidente de Apelación: Expediente a cargo del TACOP en el cual se anexan y recopilan todas las actuaciones realizadas durante el trámite de la apelación.
- g) Institución: Las Instituciones de la Administración Pública sujetas a la Ley de Compras.
- h) Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas: Normativa mediante la cual se creó la Dirección Nacional de Compras Públicas y el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas.
- i) Métodos de Contratación: Son todos los procedimientos de selección regulados en la Ley de Compras, conforme a los cuales las instituciones contratarán las obras, bienes, servicios y consultorías, también se podrá hacer referencia a los mismos como procedimientos de contratación.
- j) Observatorio de Compras Públicas –OCP-: Es el observatorio responsable del monitoreo y seguimiento de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Ley de Compras y el presente Reglamento.
- k) Panel de Evaluación de Ofertas –PEO-: Comisión conformada por la autoridad competente según la Ley, para evaluar las ofertas, propuestas o cotizaciones en los diferentes métodos de contratación, quienes son responsables de emitir la recomendación para someter a consideración de la autoridad competente la adjudicación o rechazo de las ofertas, propuestas o cotizaciones.
- l) Planificación Anual de Compras –PAC-: Herramienta de gestión que permite el control y organización de las compras públicas de cada institución.

- m) Proveedores: Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que abastecen o proporcionan bienes, obras, servicios de consultoría y de no consultoría.
- n) Recurso de Apelación: Medio impugnativo mediante el cual se controvierten las resoluciones emitidas en los procedimientos de contratación, extinción contractual y sanciones, por, aparentemente, causar un agravio o perjuicio determinado.
- o) Registro Único de Proveedores del Estado –RUPES-: Registro nacional de proveedores.
- p) Resolución Final: Acto administrativo mediante el cual el TACOP resuelve el recurso de apelación contestando los puntos de agravios expuestos por el/la recurrente y se pronuncia sobre el fondo del asunto.
- q) Sistema Nacional de Compras Públicas –SINAC-: Sistema integral de compras, posee los elementos necesarios para la administración, implementación, funcionamiento, coordinación y seguimiento de las compras del Estado.
- r) Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas –TACOP-: Es el ente colegiado encargado de resolver el recurso de apelación regulado en la Ley de Compras, Ley de creación de la Dirección Nacional de Compras y el presente reglamento.
- s) Unidad de Compras Públicas –UCP-: Unidad responsable de realizar la gestión de compras para las contrataciones de obras, bienes, servicios de consultorías y de no consultoría de una institución.
- t) Unión de Personas –UDP-: Asocio de oferentes que tienen como finalidad participar conjuntamente en un proceso de compra.

NORMATIVAS APLICABLES

Art. 4.- La DINAC, de acuerdo a la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, podrá emitir la normativa, lineamientos o instructivos para la ejecución de los procedimientos encaminados a las compras públicas, así como establecer cualquier otro requisito, o condición según estime pertinente por cada objeto contractual; además podrá regular otros aspectos necesarios para el correcto desarrollo de los métodos de contratación establecidos en la Ley de Compras.

PROCEDIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 5.- La implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación será aplicado a través de instructivos y lineamientos que la DINAC establezca para el desarrollo evolutivo del sistema COMPRASAL.

EXCLUSIONES

Art. 6.- Quedan excluidos de la aplicación de la Ley de Compras y del presente reglamento, los proyectos estratégicos de utilidad pública que deban realizar las instituciones y que sean definidos de tal manera por el Consejo de Ministros, los que deberán ser ejecutados en apego a los principios de la ley.

La Institución que desarrolle el proyecto está obligada a publicar en COMPRASAL dentro de un plazo de treinta días calendarios la autorización del Consejo de Ministros en su respectivo modulo, además, deberá publicar dicha autorización en las páginas web de las instituciones participantes. De manera anual la institución remitirá a la DINAC un informe consolidado que incluya: los objetos de los procesos de compra realizados, denominaciones de las contrataciones, instituciones participantes, fechas y montos de las contrataciones; este informe será publicado por la DINAC en su página web.

Las adquisiciones y contrataciones que realicen las instituciones que presten servicio en el extranjero y el Ministerio de la Defensa Nacional, comprendidas dentro del Artículo 3 literal g) de la Ley de Compras, deberán publicar en COMPRASAL el informe consolidado de contrataciones según lo indique la DINAC.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo la DINAC aplicara las infracciones contenidas en la Ley de Compras.

TITULO II

SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (SINAC)

CAPITULO I

SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO - RUPES

Art. 7.- Los proveedores que deseen ofertar y contratar con el Estado deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES) y completar el formulario de solicitud de inscripción, adjuntando la documentación requerida de conformidad con las disposiciones de la DINAC a través de COMPRASAL.

El formulario del Registro Único de Proveedores del Estado se realizará a través de una inscripción digital, indicando la documentación necesaria para los fines de formalizar el registro, siempre respetando los principios generales de la actividad administrativa.

Posteriormente deberá proporcionar toda la información solicitada por el perfil de proveedor, hasta completar el cien por ciento de la documentación obligatoria. Entre la documentación requerida, se encuentra:

- a. Contactos;
- b. Accionistas, cuando aplique;
- c. Obras, bienes, servicios de consultoría y no consultoría;
- d. Documentación legal; y
- e. Giro empresarial.

Las instituciones podrán solicitar aquella información, documentación legal y/o registral que no esté incorporada en el RUPES de la persona jurídica o natural, para acreditar su participación en procesos de compra.

En caso de oferentes o contratistas extranjeros cuyo país de origen sea suscriptor del "Convenio de la Haya sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros", deberán presentar la documentación debidamente apostillada y traducida al idioma castellano, si fuere necesario. En caso de no ser signatario del Convenio, deberá presentar dichos documentos conforme lo dispuesto en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y traducidos al idioma castellano, si fuere necesario, según lo establecido en la legislación pertinente.

Art. 8.- La DINAC verificará si la documentación aportada por el solicitante cumple con las exigencias requeridas y en caso de incumplimiento solicitará su enmienda. De no cumplirse las prevenciones efectuadas en los plazos otorgados, la DINAC podrá proceder a deshabilitar los usuarios.

REGISTRO DE SANCIONES

Art. 9.- En el Registro de Sanciones se incorporará el listado de los oferentes y contratistas inhabilitados e incapacitados; dicho registro podrá contener:

- a. Fecha de inicio y fin de la sanción;
- b. Tipo y número de documentos de identidad del proveedor;
- c. Nombre del proveedor;
- d. Detalle de la sanción; y,
- e. Documento que acredite la sanción.

Las UCP son las responsables de publicar en COMPRASAL las sanciones impuestas a los proveedores. La DINAC podrá publicar en este registro, a todos aquellos proveedores cuyo incumplimiento en procesos de contratación pública se base en otro cuerpo normativo diferentes a la Ley de Compras, tales como la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CAPÍTULO II**CERTIFICACIÓN ANTI-SOBORNO, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y CONTRALOR****CERTIFICACIÓN ANTI-SOBORNO**

Art. 10.- Quedarán sujetos a gestionar, obtener y mantener, la respectiva Certificación de la norma Antisoborno vigente, de conformidad a los estándares internacionales de Sistemas de Gestión existentes, las siguientes instituciones:

- a. Las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión;
- b. Las entidades de carácter público o privado que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas; y,
- c. Las Municipalidades.

En caso de remoción del cargo de la autoridad competente por incumplimiento del plazo otorgado por la Ley de Compras para la obtención de la certificación, la nueva autoridad competente contará con un plazo de dos años para alcanzar dicha certificación.

Para aquellas instituciones que la autoridad competente sea un organismo colegiado, la sanción de remoción será extensible para todos los miembros del respectivo organismo.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Art. 11.- Todas aquellas instituciones a las que resulte aplicable la Ley de Compras deberán de contar con la figura del Oficial de Cumplimiento, el cual formará parte de la Función de Cumplimiento en caso que cuenten con la Certificación Antisoborno, quien verificará las actividades y procedimientos que realicen las Unidades Solicitantes, Unidad de Compras Públicas, Administradores de Contratos y Unidad Financiera Institucional, velando por el cumplimiento de la legalidad en los procesos de compras públicas.

El oficial de cumplimiento propiciará que la institución cumpla y aplique las leyes nacionales, así como normas y estándares internacionales para la Gestión Antisoborno, generando un sistema transversal contra prácticas de corrupción y soborno.

Esta figura deberá tener acceso directo e inmediato al órgano de gobierno o a la alta dirección en relación con el sistema de gestión antisoborno. Además, debe tener independencia de cualquier unidad dentro de la estructura organizativa, teniendo facultad para la toma de decisiones en lo que compete al ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento y los miembros que realicen la Función de Cumplimiento estarán como mínimo dentro del segundo grado de jerarquía dentro del organigrama de la institución.

El Oficial de Cumplimiento no deberá tener conflictos de interés que puedan perjudicar su criterio en el ejercicio de sus funciones.

Toda remoción y traslado del Oficial de Cumplimiento y el equipo que integre la Función de Cumplimiento, deberá ser autorizada por la DINAC, para ello las instituciones deberán remitir la solicitud respectiva a la DINAC expresando los motivos, en los que se sustenta la decisión. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento y el equipo que integre la Función de Cumplimiento su equipo no podrá ser sancionados por cumplir con sus atribuciones inherentes y se deberá de informar dentro de los tres días hábiles siguientes toda amonestación que se realice a estos, la DINAC podrá manifestarse sobre las amonestaciones.

FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Art. 12.- Las Funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- a. Verificar que los procedimientos que realice la Unidad de Compras Públicas, la Unidad Financiera Institucional y el resto de los actores que participen en el ciclo de compra

pública se encuentren libres del cometimiento de prácticas anticompetitivas, corrupción y sobornos.

- b. Para la licitación competitiva, contrataciones directas y consultorías por selección de fuente única deberá verificar el desarrollo al cien por ciento en la totalidad de los procesos de compras realizados por la institución, y en el caso de los otros métodos de contratación, incluyendo los métodos de contratación especiales podrá realizar un muestreo del total de procesos de compras, de los cuales se revisará el desarrollo al cien por ciento. El Oficial de Cumplimiento determinará el porcentaje o muestreo que verificará para este último caso.
- c. Tener participación activa y permanentemente en el diseño e implementación de controles para la gestión antisoborno en la institución y en caso aplique, en el diseño e implementación del Sistema de Gestión Antisoborno.
- d. Verificará que la UCP y los intervinientes en el ciclo de compra realicen la debida diligencia, comprobando el cumplimiento de los requisitos de Ley, especialmente el Art. 25 de la Ley de Compras.
- e. Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre los controles para la gestión antisoborno basado en políticas y procedimientos diseñados a partir de los riesgos normativos y reputacionales que afronta la Institución.
- f. Informar sobre los resultados de las revisiones de procesos de compras y el desempeño de los controles para la gestión antisoborno a la máxima autoridad de la institución, según corresponda.
- g. Reportar y mantener comunicación con la DINAC en caso detecte cualquier irregularidad relacionada con sobornos, prácticas anticompetitivas y actos dictados en contra de lo dispuesto en la Ley de Compras.
- h. Denunciar ante las autoridades competentes en caso detecte cualquier acto de soborno, prácticas anticompetitivas y otros actos dictados en contra de lo dispuesto en las leyes respectivas.

CONTRALOR

Art.13.- Cuando se necesite contratar servicios de auditoría externa que dentro de su alcance estén relacionados procesos compras y se requiera seleccionar una empresa auditora que no cuente con la Certificación Antisoborno, la institución deberá contratar un contralor con experiencia en compras en la Administración Pública; se podrá designar bajo esta figura al Oficial de Cumplimiento con el que cuenta la institución, siempre y cuando se compruebe su experiencia en compras en la administración pública y procesos de auditoría.

FUNCIONES DEL CONTRALOR

Art. 14.- El Contralor tendrá las funciones siguientes:

- a. Garantizar que durante el proceso de auditoria la firma contratada revise las compras realizadas por los métodos de licitación competitiva, contrataciones directas y consultorías por selección de fuente única sean examinadas al cien por ciento en la totalidad de los procesos de compras realizados por la institución, y en el caso de los otros métodos de contratación, incluyendo los métodos de contratación especiales se podrá realizar un muestreo del total de procesos de compras, de los cuales se revisará su desarrollo al cien por ciento.
- b. Reportar y mantener comunicación con la DINAC en caso detecte cualquier irregularidad relacionada con sobornos, prácticas anticompetitivas y actos dictados en contra de lo dispuesto en la Ley de Compras.
- c. Denunciar ante las autoridades competentes en caso detecte cualquier acto de soborno, prácticas anticompetitivas y otros actos dictados en contra de lo dispuesto en las leyes respectivas.

CAPITULO III**DE LOS INTERVINIENTES EN LAS CONTRATACIONES****UNIDADES SOLICITANTES**

Art. 15.- Las Unidades Solicitantes, serán las responsables de determinar y requerir la necesidad de la contratación de obras, bienes, servicios y consultorías, debiendo realizar los actos preparatorios y responsabilidades determinados por la Ley de Compras, el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Art. 16.- En relación a COMPRASAL las Unidades Solicitantes deberán cumplir con las siguientes actividades:

- a) Ingresa las solicitudes de necesidades que posteriormente deberá validar el Jefe UCP.
- b) Ingresa solicitudes de necesidad específicas, en el que incluye las especificaciones técnicas.

UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS – UCP

Art. 17.- La UCP, será responsable de realizar las actividades correspondientes con la gestión de contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías, para lo cual, ejecutará

los métodos de contratación regulados en la Ley de Compras, el presente reglamento y demás normativa aplicable; procurando que las actuaciones se realicen de conformidad a los principios básicos desarrollados en dichos cuerpos normativos.

Art. 18.- En relación a COMPRASAL la UCP deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a. Validar las solicitudes de necesidades que servirán de base para los procesos de compra;
- b. Realizar la gestión y asignación de usuarios de los jefes de las unidades solicitantes y sus respectivas modificaciones de usuarios;
- c. Publicar todos los procesos de compras requeridos por las unidades solicitantes en el sistema COMPRASAL, incluyendo todas las implicaciones de esta gestión;
- d. Acceder al RUPES con el objetivo de comprobar el estatus de los proveedores; y,
- e. Atender las prevenciones realizadas por la DINAC en los procesos de compras notificadas en COMPRASAL.

EVALUADORES TECNICOS

Art. 19.- Los evaluadores técnicos podrán ser integrantes de las unidades solicitantes o aquellas personas idóneas con conocimiento comprobable para poder evaluar las ofertas, propuestas o cotizaciones de la contratación, el número de evaluadores dependerá de la complejidad de contratación y serán los responsables de realizar todas las atribuciones que tiene el panel de evaluación en aquellos casos en los que no se conforme el panel, debiendo emitir una recomendación de adjudicación al titular o su delegado.

CAPITULO IV PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS - PAC

Art. 20.- En la Planificación Anual de Compras, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada contratación:

- a. Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b. El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c. El método de compra a utilizar y nombre del proceso;
El mes estimado de contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d. La fuente de financiamiento; y,

- e. Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la DINAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

La Planificación Anual de Compra será la publicada en COMPRASAL dentro del plazo establecido en el Artículo 17 inciso tercero de la LCP. El incumplimiento a lo anterior hará incurrir a los responsables en la infracción regulada en la Ley de Compras.

Art. 21.- La unidad solicitante en cumplimiento al Artículo 23 literal a) de la LCP, tendrá que incorporar en el Planificación Anual de Compras la solicitud de necesidad, relacionando la información presupuestaria con las obras, bienes, servicios o consultorías, fuentes de financiamiento y monto estimado de compra; además, cualquier otra información que sea requerida por la DINAC a través de COMPRASAL.

ACTUALIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS

Art. 22.- Las instituciones podrán actualizar la Planificación Anual de Compras siempre que lo consideren pertinente para la consecución de los fines institucionales, siendo la actualización un requisito necesario para desarrollar los procesos de compra.

La actualización de la Planificación procede en casos como:

- a. Cambios en los plazos estimados para la ejecución de los procesos de compra;
- b. Aumento o reducción de los montos presupuestados para obras, bienes y servicios previamente establecidos;
- c. Inclusión de los nuevos procesos de compra, posterior al plazo máximo de la publicación de la PAC; y,
- d. Cambios en las solicitudes de necesidades ingresadas.

Las unidades financieras verificarán en todo momento los recursos presupuestarios asignados a las unidades solicitantes.

Todas las actualizaciones de la planificación anual de compras serán autorizadas por la autoridad competente o su delegado.

Art. 23.- En el caso de contratos suscritos para más de un ejercicio fiscal, según lo establecido en el Artículo 129 de la LCP, se deberá plasmar únicamente en la PAC del ejercicio fiscal en que se realice el proceso de compra. Las instituciones son responsables de gestionar el presupuesto pertinente para el pago de estos contratos; además, de consignar en el sistema COMPRASAL la información pertinente que permita determinar la continuidad en los ejercicios fiscales.

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO – PIP

Art. 24.- El PIP deberá ser coordinado y documentado por la UCP, por cada proceso de compra, por lo que, en el expediente electrónico y físico de cada uno deberá constar el PIP respectivo y sus modificaciones.

Para los métodos de contratación por Baja Cuantía, Compras en Línea y Catálogo Electrónico no será requerido el PIP debido a la naturaleza de la compra, por lo que se determinará una forma diferente de publicación en el sistema COMPRASAL.

CAPÍTULO V DE LOS PROVEEDORES

PROVEEDORES, OFERENTES Y CONTRATISTAS

Art. 25.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse y que deseen participar como oferentes en forma individual o conjunta en los procesos de adquisiciones que lleven las instituciones, podrán ser seleccionados como proveedores, contratistas o consultores, siempre y cuando no incurran en las incapacidades o impedimentos detallados en la Ley de Compras; asimismo, deberán cumplir con los requisitos de cada procedimiento de adquisición, con la evaluación que se efectúe de su oferta o propuesta y la resolución final del proceso de compra.

Las Instituciones de la Administración Pública, podrán contar con un banco de proveedores, con el objeto de evitar la exigencia de presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo en los casos de modificación o actualización de los referidos documentos.

Los contratistas tendrán las responsabilidades que determinen los documentos de solicitud, la Ley de Compras, este reglamento y demás normativa aplicable.

PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES

Art. 26.- Para los efectos del artículo 93 de la Ley de Compras, las personas naturales o jurídicas podrán participar conjuntamente por acuerdo de unión conjunta de oferentes, celebrado por escritura pública en la cual deberá nombrarse un representante y regular entre los requisitos básicos, las obligaciones entre los integrantes y los alcances de la relación entre sí; toda vez que así lo establezca el documento de solicitud para cada método de contratación; en tales casos, la evaluación de la oferta se realizará considerando tales circunstancias.

La forma de evaluación de las ofertas presentadas por la participación conjunta de oferentes, en sus aspectos legales, financieros y técnicos, será establecida claramente en los documentos de solicitud.

Para los efectos de la participación en forma conjunta, los oferentes deberán identificarse con un nombre al cual le deberán anteponer la expresión "Participación Conjunta de Oferentes".

Una vez presentada la propuesta conjunta, el oferente no podrá modificar su acuerdo de unión en el procedimiento respectivo, a menos que existan circunstancias excepcionales y previa aprobación de la Institución. En caso que el ofertante modifique el acuerdo de unión de personas sin autorización de la Institución; esta podrá rechazar la oferta o según corresponda, declarar la caducidad del contrato y proceder a exigir la garantía de cumplimiento contractual.

Cada uno de los miembros de la Unión de Personas (UDP) deberán tener capacidad legal para obligarse y no deberán incurrir en las incapacidades o impedimentos establecidos en la Ley de Compras, así también, será obligación de cada uno de los integrantes estar inscritos en el RUPES.

Cuando así se establezca en los documentos de solicitud, las personas naturales o jurídicas que oferten con la Administración Pública bajo esta figura, podrán presentar una carta compromiso de constitución de la Participación Conjunta de Oferentes, lo cual deberán formalizar, si resultaren adjudicadas, presentando la escritura pública de Participación Conjunta de Oferentes, previo a la firma del contrato o a la emisión de la orden de compra.

La eficacia de la adjudicación y, por tanto, la suscripción del contrato con la participación conjunta de oferentes, estarán condicionadas a la formalización del acuerdo de participación conjunta. En caso que esta no se constituya en tiempo establecido en los documentos de solicitud, la Institución podrá revocar la adjudicación efectuada y adjudicar el contrato al segundo oferente mejor evaluado, según se establezca en el documento de solicitud, imponiendo las sanciones, según el caso.

En el caso de participación conjunta de oferentes para los métodos de contratación de servicios de consultoría, Selección basada en Calidad y Costo, Selección basada en Calidad, Selección basada en Precio Fijo, Selección al Menor Costo y Selección basada en Calificaciones de los Consultores, los miembros que conforman la Unión deberán ser personas jurídicas.

En la escritura pública de Participación Conjunta de Oferentes, deberá pactarse expresamente la responsabilidad solidaria de los integrantes de este, en todo lo relativo al procedimiento de contratación y ejecución del contrato.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONTRATACIONES

CAPITULO I

ACTOS PREPARATORIOS DE LA CONTRATACIÓN

VERIFICACIÓN DE ARCHIVOS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Art. 27.- La máxima autoridad o su delegado en las instituciones que requieran realizar estudios o proyectos para procesos de compra, verificará previamente en sus archivos o en los de otras instituciones, si existen estudios o proyectos similares sobre la materia de que se trate.

En el supuesto que, se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Institución, no procederá la contratación de ese estudio, pudiendo ser solicitados a la Institución propietaria de los mismos, quien deberá compartir la documentación requerida. Se exceptúa aquellos trabajos que sean necesarios para la adecuación, actualización o complemento del estudio.

VERIFICACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 28.- La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que, por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos lo cual será establecido en los documentos de solicitud.

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, SOCIAL Y PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 29.- La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que causará la realización de las obras públicas sobre el medio ambiente y la sociedad o comunidades, considerando la autoridad competente el impacto que generará la obra.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia. Asimismo, las unidades solicitantes deberán establecer las medidas necesarias para proteger y conservar el patrimonio cultural, de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su respectivo Reglamento.

SONDEOS DE MERCADO

Art. 30.- La unidad solicitante deberá realizar sondeos de mercado, los cuales pueden ser nacionales o internacionales, la complejidad o contenido dependerá del tipo de mercado del que se trate, pudiendo utilizar los siguientes métodos de sondeo:

- a. Sondeo por experiencia: se utiliza información de las compras anterior o cotizaciones recientes del mismo producto o servicio.
- b. Sondeo en línea: se realiza por internet a través de mail o correo electrónico, las fuentes de consulta deberán ser de proveedores reales y verificables.
- c. Sondeo por observación directa: es aquel que donde el investigador, unidades solicitantes se presentan al establecimiento para verificar los precios de los productos requeridos.
- d. Cualquier otro que contribuya a la determinación presupuestaria.

El sondeo deberá documentarse por medio de cotizaciones o informes dirigidos a la institución, las cuales incluirán información que sea confiable y verificable de proveedores reales; estas cotizaciones o informes deberán tener un plazo máximo de tres meses de haberse realizado para considerarla como precios actualizados.

Para los casos de contrataciones de obra, la institución podrá considerar en el sondeo la solicitud y obtención de permisos o estudio; en cuanto a las cotizaciones o informes se deberá contar con un máximo de tiempo de doce meses de haberse realizado, el cual deberá ser avalado por la unidad solicitante.

El resultado del sondeo de mercado será uno de los parámetros para realizar las contrataciones o compras de las instituciones y será parte de los documentos de solicitud, por cualquiera de los métodos de contratación establecidos en la Ley, excepto baja cuantía y catálogo electrónico derivado de convenio marco.

DE LA PRECALIFICACIÓN DE PROVEEDORES

Art. 31.- La precalificación tiene por objeto dotar a las instituciones de un mecanismo de

preselección de los potenciales Oferentes que cuenten con la experiencia y capacidad financiera específica para el proyecto de que se trate, a fin de asegurar la idoneidad de una persona natural o jurídica para contratar con las instituciones.

La precalificación se hará mediante la recolección y análisis de datos que permitan estimar la solvencia financiera, así como la capacidad técnica, profesional y legal, dependiendo del tipo de obligación a suscribir.

Para proceder a la precalificación, no se deberán establecer requisitos que impidan o dificulten la libre competencia y la igualdad de los postulantes o aspirantes, excepto aquéllos que tengan incapacidades o impedimentos determinados por la Ley.

PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACIÓN

Art. 32.- Para la precalificación, se deberán elaborar documentos que definan los requisitos de participación, los criterios para la evaluación de las propuestas o expresiones de interés, así como deberán explicar la manera en que se aplicarán estos criterios, con base en parámetros objetivos, cuantificables y no arbitrarios. En esta etapa, no se presentará ni evaluará oferta económica alguna.

Iniciado el procedimiento, los Oferentes presentarán la documentación e información requerida en los documentos de la precalificación.

El resultado de la precalificación será comunicado a cada uno de los participantes.

La Instituciones podrán contar con un banco de proveedores, con el objeto de evitar la exigencia de presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo en los casos de modificación o actualización de los referidos documentos.

INFORMACIÓN PARA LA PRECALIFICACIÓN

Art. 33.- La información que podrá requerirse a los interesados, dependiendo del tipo de contratación para participar en la precalificación, será la siguiente:

- a) Los Estados Financieros debidamente auditados, los cuales deberán estar depositados en el Registro de Comercio o en su defecto, presentar con éstos la constancia que se encuentran en trámite ante dicha Institución;

- b) Información relativa a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por el Oferente, durante el plazo definido por la Institución que está realizando la precalificación;
- c) Información cuantitativa y financiera de los contratos principales que ha realizado, en la rama que pretende ser precalificado;
- d) Experiencia o capacidad técnica que se requiera para desarrollar el objeto de la contratación;
- e) Información de los contratos o compromisos en ejecución o pendientes de ejecutar, incluyendo plazos y montos; y,
- f) Demostración del capital de trabajo que determine la Institución que está realizando la precalificación.

La DINAC podrá establecer otros parámetros estandarizados de precalificación, que se plasmarán en el instructivo correspondiente.

CONVOCATORIA A PRECALIFICAR

Art. 34.- Para el caso de la precalificación, la convocatoria deberá reunir los mismos requisitos establecidos en los documentos de solicitud de los procedimientos de contratación en general y deberá publicarse en COMPRASAL habilitado para tal efecto.

RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PARA PRECALIFICAR

Art. 35.- Recibida la información de los participantes para su precalificación, la UCP conformará un expediente.

A cada uno de los participantes se les notificará de los resultados de la precalificación.

RESPONSABLES DE LA PRECALIFICACIÓN

Art. 36.- En caso de Precalificación, el Titular o su delegado deberá nombrar en el mismo acuerdo razonado un panel de evaluación de oferentes, para determinar quiénes cumplen con la calidad de posibles Oferentes.

Este panel utilizando los criterios de evaluación establecidos en los documentos de la precalificación, determinará los Oferentes que califiquen como elegibles para participar en

el proceso de compra y emitirá un informe en el cual se recomienda al Titular aprobar o rechazar la precalificación de los interesados.

CAPITULO II DE LOS METODOS DE CONTRATACIÓN

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR LA DINAC

Art. 37.- En los casos de comparación de precios que concurren con alguna circunstancia descrita en el presente reglamento, las instituciones podrán solicitar a la DINAC que autorice un procedimiento de compra especial que le permita obtener el objeto contractual, siendo estas circunstancias:

1. Se compruebe la existencia de mercados limitados,
2. Por características especiales del objeto de la contratación, o,
3. Por la falta de interés comprobada de los proveedores para brindar bienes y servicios al Estado.

Dicha circunstancia deberá ser comprobable y será ser analizada y verificada por la DINAC.

La solicitud de autorización se realizará a través de resolución razonada dictada por la autoridad competente o su delegado, pudiendo ser remitida antes o durante el procedimiento de compra de la que se origina la circunstancia; la remisión de la resolución razonada se realizará dentro del plazo de tres días hábiles posteriores de haberse dictado.

La DINAC recibirá la solicitud resolverá en el plazo máximo de cinco días hábiles autorizando o denegando el procedimiento especial, estableciendo en su decisión los actos que deberán registrarse y publicarse en COMPRASAL. Además, la DINAC podrá hacer las prevenciones que considere oportunas previo a la resolución de la petición, las cuales deberán ser evacuadas por la institución requirente en el plazo de tres días hábiles.

La DINAC por medio de resolución razonada autorizará el procedimiento de compra bajo reglas especiales y garantizará la transparencia del mismo a través de publicación en COMPRASAL en su respectivo modulo.

Art. 38.- La DINAC podrá normar y autorizar procedimientos de compras de especiales para las instituciones de manera excepcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Compras.

BAJA CUANTÍA

Art. 39.- El monto aprobado anualmente para la baja cuantía se deberá incluir en COMPRASAL en el módulo respectivo. Sera responsabilidad del encargado del fondo circulante consolidar la información para la publicación mensual de los gastos realizados que será trasladado al jefe UCP para su publicación.

El informe consolidado de las adquisiciones realizadas con fondo circulante se realizará de acuerdo con los procedimientos internos de cada institución y siguiendo los requerimientos y especificaciones en COMPRASAL.

Art. 40.- Se aplicará la Baja Cuantía a los casos siguientes:

- a. Necesidad imprevista: surge a partir de eventos no programados, como cuando por la magnitud de la demanda se agotan los suministros de un bien necesario para la actividad administrativa;
- b. Necesidad emergente: es derivada de una situación accidental que provoca la necesidad de compra, como cuando existe un daño inesperado en bienes institucionales; y,
- c. Menores recurrentes: aquellas compras previamente calificadas por la autoridad competente en su normativa interna y que sean requeridas en forma periódica por la institución.

De manera excepcional se podrá realizar la compra por este método de un bien o servicio programado en la PAC que cumpla con algunos de los calificativos anteriores, debiendo realizarse su actualización en la PAC y dejando sin efecto la compra programada con anterioridad.

La adquisición de los bienes o servicios por este método deberán estar disponibles de forma inmediata que no exceda de quince días hábiles.

En relación a la baja cuantía el Jefe UCP deberá realizar las siguientes funciones:

- a. Crear en COMPRASAL el fondo circulante, estableciendo el nombre, monto y responsable aprobado por la máxima autoridad; y,
- b. Publicar en COMPRASAL, el informe mensual de las adquisiciones realizadas bajo este método de compra.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 41.- En los procesos de compras realizadas por contratación directa podrá generarse competencia a través de lista corta; en caso de recibir oferta de un tercero que no esté incluido en la lista corta, podrá evaluarse a fin de adjudicar al que presente la mejor oferta. Dichas circunstancias deberán consignarse en el documento de solicitud, a fin de establecer la forma de evaluación.

Para todos los supuestos de contratación directa la máxima autoridad o su delegado, deberán emitir una resolución o acuerdo mediante el cual justifique las circunstancias legales y fácticas que hacen inviable otro método de contratación, dichas circunstancias deberán ser verificables.

No podrá delegarse la autorización para habilitar, adjudicar y emitir cualquier acto del proceso de contratación directa cuando el monto estimado exceda los DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MINIMOS VIGENTES MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO.

Para las contrataciones directas en caso de emergencia y otros según el Artículo 43 de la LCP, la institución contratante podrá realizar diversas etapas administrativas de la contratación en forma concentrada; los actos derivados deberán concordar con los principios que rigen el ciclo de compra.

Todo proceso de contratación directa deberá ser publicado en COMPRASAL.

CATÁLOGO ELECTRÓNICO DERIVADO DE CONVENIO MARCO

Art. 42.- A partir de la vigencia de un Convenio Marco, las Instituciones deberán adquirir los bienes y servicios a los proveedores acreditados, que se encuentren incluidos dentro de los Catálogos Electrónicos vigentes.

La DINAC verificará que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la obtención del requerimiento.

En caso de que, con anterioridad a la publicación del Catálogo Electrónico, una Entidad haya convocado a un procedimiento de selección sobre los mismos bienes y servicios, deberá continuar con dicho proceso; sin embargo, cuando dicho procedimiento sea suspendido, dejado sin efecto o declarado desierto, la contratación deberá efectuarse a través del Catálogo Electrónico.

La DINAC, periódicamente debe efectuar estudios de mercado para suscribir Convenios Marco, teniendo en cuenta los Bienes y Servicios de características uniformes contenidos en las Planificaciones Anuales de Compra de las Instituciones.

Las Instituciones previo al inicio del proceso de compra están obligadas a verificar si existe un Convenio Marco vigente con el cual puedan satisfacer la necesidad identificada, y proceder a la adquisición por medio del catálogo electrónico.

Las garantías no serán obligatorias en las órdenes de compra derivadas de los Convenios Marco, a menos que el Convenio Marco respectivo disponga lo contrario.

Podrá ser excluido de los Catálogos Electrónicos de Convenio Marco, un proveedor que incurra en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando sea incapacitado o impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compras.
2. Cuando sea suspendido, inhabilitado temporal o definitivamente para contratar con el Estado.
3. Cuando no cuente con inscripción en el RUPES, su exclusión es aplicable durante el tiempo que no cuente con dicha inscripción.
4. Cuando se incurra en incumplimiento de las condiciones expresamente contempladas como parte del Convenio Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa respecto del Catálogo Electrónico respectivo.

El proveedor que incurra en alguna de las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3 será suspendido de todos los Catálogos Electrónicos de acuerdo al Convenio Marco, durante el periodo correspondiente.

SUBASTA INVERSA

Art. 43.- Las instituciones deberán elaborar el expediente consolidado físico o electrónico de las compras realizadas a través de subasta inversa, independientemente la forma en la cual sea realizado.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ENTIDADES NO PÚBLICAS

Art. 44. – En el caso de entidades no públicas que utilicen fondos públicos deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Solicitar su inscripción a la DINAC en COMPRASAL;
- b. Registrar al representante legal o apoderado como titular, quien hará las veces de máxima autoridad en dicha entidad;
- c. Registrar a las personas que harán las veces de unidad solicitante, unidad de compras públicas, unidad financiera institucional y demás intervinientes del ciclo de compra; y,

- d. Configurar y ejecutar en COMPRASAL las acciones necesarias para realizar los procesos de contratación.

En caso de incumplimiento o anomalía en los procesos de contratación ejecutados por estas entidades no públicas, la DINAC notificará a las instituciones otorgantes de los fondos, para que las mismas tomen las acciones pertinentes

CAPITULO III

GENERALIDADES DE LAS OFERTAS, PROPUESTAS O COTIZACIONES, SU EVALUACIÓN Y RESULTADOS

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Art. 45.- Una vez elaborados los Documentos de Solicitud y Especificaciones Técnicas, serán mantenidos bajo estricta confidencialidad, hasta la fecha en que se pongan a disposición de los interesados, a efecto de salvaguardar la igualdad de condiciones en que deben participar los Oferentes.

MODALIDADES DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, PROPUESTAS O COTIZACIONES

Art. 46.- En las distintas formas de contratación, las ofertas deberán presentarse, a través de las siguientes modalidades:

1. Modalidad Electrónica en COMPRASAL: La oferta, así como toda la documentación requerida como parte de esta, se presentará a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, COMPRASAL, bajo los lineamientos de seguridad y operación que proporcione la DINAC.
2. Modalidad Física: La oferta y toda la documentación requerida por la institución, se presentarán de forma física; en el caso de la licitación, la oferta, se presentará debidamente foliadas en original y copia en sobres separados y cerrados, según corresponda, los cuales serán abiertos en un acto de apertura pública de ofertas; así también, se presentará de forma física toda la documentación requerida como parte de la oferta, de acuerdo a lo solicitado por la institución.

La modalidad de presentación de ofertas, propuestas o cotizaciones deberá ser establecida en el documento de solicitud, pudiendo utilizar alguna de las señaladas o una combinación de éstas.

En los casos que se establezca la modalidad de presentación de ofertas, propuestas o cotizaciones deberá físicas, será la UCP la responsable de dar cumplimiento a lo establecido en los documentos de solicitud y el presente reglamento; siendo obligación de la UCP digitalizar y cargar las ofertas, propuestas o cotizaciones recibidas a COMPRASAL, así como toda la documentación requerida que forme parte de la oferta, propuesta o cotización, a efecto registrarlas en el sistema para las actividades de control que ejerce la DINAC y trasladarlas al PEO o Evaluadores Técnicos, las cuales serán parte del expediente.

La presentación de la oferta, propuesta o cotización, en una modalidad distinta a la establecida en el documento de solicitud, serán motivo de descalificación de la oferta en el proceso de evaluación de las mismas.

En cualquier caso, las ofertas, propuesta o cotización, deberán contener una identificación clara del oferente y del proceso en que está participando, cumpliendo con las formalidades de la Ley y el presente Reglamento; igualmente, las contenidas en los documentos de solicitud, adjuntando la documentación exigida en los mismos y completando la información requerida en el COMPRASAL. Cuando se utilice la modalidad de presentación electrónica, deberá hacer uso de su perfil de usuario registrado en COMPRASAL.

RECEPCIÓN DE OFERTAS, PROPUESTAS O COTIZACIONES

Art. 47.- Las ofertas, propuestas o cotizaciones se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en los documentos de solicitud, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Al momento de recibir las ofertas, propuestas o cotizaciones en formato físico, el Jefe de la UCP o la persona que designe, deberán llenar una ficha en que registrare:

- a. Nombre de la Institución, el número y la denominación del proceso;
- b. Nombre o denominación del Oferente;
- c. Nombre y firma de la persona que entrega la oferta;
- d. Fecha y hora de presentación de la oferta; y,
- e. Otra información que se considere pertinente.

AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIA

Art. 48.- En todos los procesos en lo que se hubiese recibido una sola oferta, las instituciones podrán realizar una extensión de la convocatoria por una sola vez; esta no podrá superar el plazo originalmente otorgado.

La extensión establecida en el párrafo anterior, deberá ser autorizada por la máxima autoridad o su delegado, de igual forma deberán ser modificados los plazos establecidos para el proceso de evaluación y entrega, se deberá emitir adenda con los cambios respectivos; además la institución contratante deberá realizar su publicación en COMPRASAL y realizar los cambios al Plan de Implementación del Proceso del método de adquisición modificado.

No aplicará la evaluación de una única oferta en el caso de la comparación de precios, en este caso luego de haberse extendido el plazo sin haberse recibido más cotizaciones se deberá declarar desierto el proceso. Cuando se reciba una única oferta y una vez haya quedado firme el resultado, se devolverá al oferente que la presentó, dejándose constancia de esta circunstancia.

Cuando la institución contratante hubiere declarado desierto el proceso por comparación de precios deberá revisar nuevamente si el objeto de compra se encuentra disponible por catálogo electrónico derivado de convenio marco y de no encontrarse en el mismo deberá realizar el proceso de compra a través del procedimiento especial de subasta inversa

APERTURA DE OFERTAS PARA LAS DISTINTAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

Art. 49.- El acto de apertura de ofertas que se lleva a cabo en los diferentes métodos de contratación conforme a la Ley, según la modalidad de presentación de oferta, establecidos en los documentos de solicitud, será abierta a los participantes y presidido por el Jefe de la UCP o la persona que él designe, quien podrá hacerse acompañar de los empleados o funcionarios que considere pertinentes.

Al mismo acto, podrán comparecer los oferentes o sus representantes. La apertura de las ofertas en ambas modalidades de presentación de ofertas, se realizará a la vista de los presentes, en la fecha, lugar y hora señalados.

Cuando la modalidad de presentación de ofertas sea electrónica, las ofertas estarán encriptadas hasta la apertura de las mismas y serán abiertas por el Jefe de la UCP o el designado. En la apertura de las ofertas, cuando la modalidad de presentación de las

mismas sea física, los sobres de las ofertas serán abiertos por el Jefe de la UCP o su designado.

La apertura de ofertas podrá realizarse de forma virtual, debiendo dejarse constancia de ello mediante un acta o documento que acredite tal circunstancia, los participantes y resultados del acto.

COMPROBACIÓN DE SOLVENCIA PARA OFERTAR Y CONTRATAR

Art. 50.- Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar:

- a. Solvencia Tributaria;
- b. Solvencias de Seguridad Social;
- c. Solvencias de Seguridad Previsional. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante; y,
- d. Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente.

La forma de presentación de las solvencias para las ofertas será definida por la institución en los documentos de solicitud, pudiendo ser por medio de declaración jurada en acta notarial, manifestación simple o entrega de solvencias.

En el caso de oferentes extranjeros deberá presentar una constancia de no contribuyente emitida por las autoridades respectivas o por medio de declaración jurada en acta notarial o manifestación simple.

Toda solvencia deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de oferta o suscripción de contrato, asimismo, deberá ser emitida por los mecanismos que determinen las instituciones emisoras, pudiendo estar sujetas a verificación con éstas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Art. 51.- Los criterios que deben tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros: Legales, Financieros, Técnicos y de razonabilidad de precios.

La ponderación o cumplimiento de los criterios de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

El PEO o Evaluadores Técnicos, deberán verificar que las ofertas, propuestas o cotizaciones incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos, de razonabilidad de precios y demás requisitos establecidos en los documentos de solicitud.

Para efectuar el análisis de las ofertas, propuestas o cotizaciones, el PEO o evaluadores técnicos deberán tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los documentos de solicitud, debiendo emitir un informe que además incluya el análisis de razonabilidad de precios y la recomendación con el resultado correspondiente.

A cada criterio, deberá establecerse la forma de evaluación y su ponderación o forma de cumplimiento en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación o manera de cumplimiento de los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.

Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio.

El PEO o Evaluadores Técnicos podrán tomar en consideración las variantes o alternativas que haya ofrecido el que resulte adjudicado, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los documentos de solicitud, proporcionando en los mismos la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar las alternativas y opciones presentadas, éstas deberán cumplir con todos los requisitos estipulados en los documentos de solicitud.

Cuando en un mismo procedimiento adquisitivo se advierta la presencia de la prohibición descrita en el artículo 26 inciso 2° de la Ley de Compras, y la institución contratante no

hubiera especificado en los Documentos de Solicitud de Ofertas los criterios para determinar cuál oferta será considerada en el procedimiento, las ofertas afectadas deberán ser objeto de rechazo. En el caso de que el acto de adjudicación ya hubiera sido emitido cuando se identifique la concurrencia de esta prohibición, dicho acto podrá ser revocado conforme a lo dispuesto en el artículo 56 literal d) del presente Reglamento.

CRITERIOS TÉCNICOS PARA EVALUACIÓN EN CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA

Art. 52.- Para la evaluación de ofertas de arrendamiento de bienes muebles, con o sin opción de compra, se tomarán como mínimo los siguientes criterios:

- a) Cumplimientos de las especificaciones técnicas;
- b) Precios de mercado;
- c) Condiciones de pago;
- d) Condiciones de mantenimiento y reparación;
- e) Cantidades disponibles;
- f) Facilidad de movilización o transporte;
- g) Agencias o representantes en el territorio nacional; y,
- h) Opción de reemplazo por obsolescencia o fallas constantes y en su caso, opción de compra.

En los documentos de solicitud se establecerá cuál de las partes asumirá la obligación de mantenimiento del bien arrendado.

Art. 53.- Al finalizar el contrato, la Institución contratante puede optar por comprar el bien al valor inicialmente pactado o devolver el bien. Los bienes amparados por estos contratos deben estar sujetos a las estipulaciones del buen uso de los bienes del Estado.

REQUISITOS PARA CONTRATAR EVALUADORES EXPERTOS

Art. 54.- En los casos que sea necesario que las instituciones requieran evaluadores expertos en alguna materia, para formar el PEO o nombrarlos como evaluadores técnicos, deberán identificar en primer lugar personal de apoyo interno, en caso de no contar con expertos en la materia, se podrá requerir la colaboración de otra institución que pueda colaborar con la referida evaluación; y de no ser posible ninguno de los supuestos anteriores se podrá contratar a un evaluador externo. Las instituciones estarán obligadas a brindarse colaboración.

Para la contratación del experto la institución deberá:

- a. Establecer el perfil del experto para realizar la evaluación;
- b. Identificar disponibilidad presupuestaria para sus honorarios;
- c. Realizar alguno de los procesos de compra por consultoría regulados en la Ley, a fin de garantizar que cumple con el perfil requerido para dicha evaluación; y,
- d. Documentar que no tenga ningún conflicto de intereses ni con la institución ni con los oferentes.

FRAGMENTACIÓN DE ADQUISICIÓN

Art. 55.- Se presumirá que existe fragmentación de la compra, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procesos de compra, cuando en un mismo periodo fiscal se realicen dos o más procedimientos de comparación de precios pertenecientes al mismo objeto específico, que superen el monto establecido en el umbral de dicho método.

La DINAC verificará que en la Planificación Anual de Compras de las instituciones no existan compras programadas o realizadas de la misma obra, bien o servicio en el mismo período fiscal bajo este método.

No se considerará fragmentación a la adjudicación de las compras o contrataciones por etapas, tramos o lotes posibles, asimismo, las compras que se efectúen a través del catálogo electrónico derivado de convenio marco.

REVOCACIÓN DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO

Art. 56.- Estando en firme el resultado del procedimiento se podrá revocar por las causas siguientes:

- a. En caso que el oferente adjudicado no comparezca a suscribir el contrato, en el plazo establecido sin causa justificada.
- b. Si el oferente injustificadamente, retira total o parcialmente su oferta durante el tiempo de vigencia de la misma.
- c. Cuando el contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable.
- d. Cuando previo a la firma de contrato se determine que el adjudicado se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 24, 25, 26 y 180 de la Ley de Compras.
- e. Cuando la DINAC determinare que existen irregularidades en el proceso de compra respectivo.

Una vez verificado alguno de los supuestos establecidos en los literales a, b y c, se solicitará al adjudicado que presente justificación del incumplimiento dentro del plazo de dos días hábiles, en el caso que no presentará la justificación o que la misma no fuera razonable, se procederá a la revocación y adjudicación de la oferta que ocupó el segundo lugar en la evaluación y se procederá con el respectivo procedimiento sancionatorio.

En los casos que la justificación fuese procedente y el adjudicado no pueda continuar con la ejecución de la contratación, la institución podrá revocar la adjudicación sin responsabilidad para ninguna de las partes; además podrá adjudicar a la oferta que ocupó el segundo lugar en la evaluación.

Estas eventualidades deberán expresarse en los documentos de solicitud, y podrán proceder así sucesivamente, con las demás ofertas, según el caso.

TITULO IV

DE LOS CONTRATOS

CAPITULO I

TIPOS DE CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN

CONTRATOS DE DERECHO COMÚN E INNOMINADOS

Art. 57.- Las instituciones podrán celebrar contratos de acuerdo al derecho común, tal como lo establece el artículo 132 de la Ley de Compras, incluyendo los contratos que carecen de denominación, con las adaptaciones que fueren necesarias, respecto de aquél que se hallare regulado de manera análoga o semejante por el derecho común. En los contratos innominados, además de las disposiciones del derecho común, se observará todo aquello que contribuya a la buena contratación, de conformidad a los principios y valores que rigen las contrataciones públicas, según la naturaleza del contrato y en protección del interés general.

CONTRATO LLAVE EN MANO

Art. 58.- El contrato llave en mano puede efectuarse cuando la Institución necesite contratar en conjunto el diseño y la construcción, incluyendo el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra esta, siempre que se tenga el visto bueno del Consejo de Ministros o el Concejo Municipal, antes de proceder a convocar la licitación correspondiente y siempre que se comprueben las ventajas de esta modalidad de contratación.

Art. 59.- Los contratos celebrados bajo la modalidad llave en mano, podrán incluir, el mantenimiento, reparación, capacitación, puesta en marcha de la instalación construida, transferencia de tecnología, conocimientos, procesos, entrenamiento del personal, y otros; hasta que la Institución tome el control definitivo de las obras requeridas de conformidad con lo establecido en los documentos de solicitud y condiciones del contrato.

La institución contratante deberá incorporar a este contrato, las cláusulas que permitan vigilar y supervisar el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones contractuales, las que deberán ser establecidas desde el Documento de Solicitud.

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDOS

Art. 60.- No podrá iniciarse la etapa contractual si no se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria, lo cual se comprueba mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, suscrita por el Jefe de la Unidad Financiera de la Entidad Contratante o la que haga sus funciones. En tal certificación se hará constar el número de la partida y la existencia de los recursos disponibles.

En las compras o contrataciones que impliquen contraer obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, será responsabilidad de las autoridades correspondientes de las entidades contratantes, adoptar las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, previendo que exista la aprobación presupuestaria correspondiente indispensable.

El plazo de ejecución contractual inicia desde el día que se establezca en el contrato u orden de inicio, o bien desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para el inicio del mismo.

La Certificación de Existencia de Fondos puede ser emitida de forma electrónica, en tal caso, deberán tenerse los mecanismos que permitan atribuir su emisión al Jefe de la Unidad Financiera de la entidad contratante.

CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Art. 61.- Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- a. Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso de las instituciones, deberá hacerse constar que su Titular o a quien éste designe comparece en representación del Ramo correspondiente. El Fiscal General de la

República representará al Estado para la firma de los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación.

- b. La determinación del objeto del contrato.
- c. La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo.
- d. La fuente de financiamiento.
- e. El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria.
- f. El plazo de ejecución, pudiéndose emitir orden de inicio para establecer este plazo; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud.
- g. La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.
- h. Las disposiciones de ajuste de precios, cuando fuera aplicable y de acuerdo a los documentos de solicitud.
- i. La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley.
- j. Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista.
- k. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos, de conformidad a los documentos de solicitud.
- l. Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento.
- m. Las causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley.
- n. Cláusulas relativas al cumplimiento de normas éticas, de prohibición de trabajo infantil, fraude y corrupción.

- o. La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley.
- p. El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento.
- q. Lugar para recibir notificaciones.
- r. Lugar y fecha de la suscripción del contrato.
- s. Firma de las partes contratantes. Los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución.

GENERALIDADES DEL ANTICIPO

Art. 62.- El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente:

- a. Estar contenido en los documentos contractuales que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo;
- b. La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el contratista, no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato; o en casos excepcionales del 50%;
- c. Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, detallando el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse; el cual deberá autorizarse por la autoridad competente. El plazo para la presentación del plan de utilización de anticipo como su aprobación deberán estar definidos en los documentos de solicitud.
- d. El anticipo que se otorgue, deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que, si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo; y,
- e. Se deberá otorgar previamente a favor de la institución contratante, la garantía de inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Institución en el plazo que se establezca en los documentos de solicitud.

ACTA DE RECEPCIÓN

Art. 63.- Sera responsabilidad de los administradores de contrato suscribir, conjuntamente con el contratista y/o supervisor, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las contrataciones, las que podrán contener lo siguiente:

- a. Lugar, día y hora de la recepción;
- b. Nombre del proveedor, contratista o consultor que hace la entrega;
- c. Referencia del contrato o de la orden de compra;
- d. Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicada en los documentos de solicitud, si las hubiere;
- e. Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f. Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor, contratista o consultor;
- g. Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h. Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i. La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j. Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k. Cualquier otra información pertinente. El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UCP.

Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.

Los anteriores requisitos podrán ser modificados en atención a las características de cada recepción.

MULTA POR MORA Y SOBRE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO

Art. 64.- Toda contratista que incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales estará sujeta a la imposición del pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Las instituciones contratantes podrán determinar en los documentos de solicitud el porcentaje del valor total del contrato por la multa por mora para proceder a la caducidad del mismo; dicho porcentaje no podrá ser inferior a un 8% del valor total del contrato, ni superior al 15% del valor total del contrato.

PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SOBREPREGIOS

Art. 65.- La DINAC será la encargada para la verificación y comprobación de sobrepregios en procesos de compra a través de una auditoría. Dicha auditoría podrá ser realizada por denuncia interpuesta, a solicitud de parte o de oficio.

El procedimiento para el establecimiento de sobrepregios se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO II DE LAS GARANTÍAS

RESGUARDO DE GARANTÍAS

Art. 66.- El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la UCP. Posteriormente deberá remitirlas a tesorería institucional para su custodia.

La UCP deberá llevar un control de las garantías en un sistema que facilite su ubicación; una vez vencido el plazo de las garantías, el Administrador del Contrato deberá avalar por escrito que la obligación se encuentra cumplida y de esa forma la UCP procederá a efectuar su devolución.

AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Art. 67.- En caso que se requiera ampliar el plazo de las Garantías o aumentar su monto, la Institución, a través del Jefe de la UCP, deberá solicitarla a los contratistas, previo al vencimiento de la misma; y si alguno de los contratistas no atendiera la solicitud en el término establecido en los documentos de contratación, se producirán las consecuencias

allí establecidas. En todo caso, la ampliación del plazo o del monto de la garantía correspondiente, deberá ajustarse a la ampliación de los plazos del proceso de compra o de la ejecución de las obligaciones contractuales.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Art. 68.- En caso de incumplimiento, el responsable de hacer efectivas las garantías contempladas en la Ley será el Titular de la Institución. La ejecución de la garantía se efectuará en la forma establecida en la Ley, el presente Reglamento y lo dispuesto en los documentos contractuales.

La ejecución de las garantías no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, si así se hubiere acordado. Si quedare algún saldo en descubierto, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes.

En el caso que se haga efectiva alguna garantía, el pago deberá ingresar al Fondo General del Estado. En el caso de las instituciones Autónomas y Municipalidades, el pago ingresará a la Tesorería Institucional.

Una vez cumplido el plazo de las garantías y éstas no hubieren sido ejecutadas por haber cumplido el otorgante de las mismas con las obligaciones garantizadas, los documentos que amparan dichas garantías serán devueltos al contratista.

Las garantías, para que sean eficaces ante la Institución, deberán sujetarse además a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes. Una copia de cada garantía presentada deberá anexarse en el expediente consolidado para efectos de control.

TITULO V

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO I

RECURSO DE REVISIÓN

DE LA REVISIÓN

Art. 69.- En caso de inconformidad el oferente podrá impugnar bajo el recurso de revisión los actos señalados en el artículo 119 de la Ley de Compras, debiendo ser la máxima autoridad quien resuelva este recurso.

REQUISITOS

Art. 70.- Este recurso se interpondrá por escrito debidamente fundado y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige;
2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente;
3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda;
4. Lugar y fecha; y,
5. Firma del peticionario.

El recurso podrá interponerse personalmente por los interesados o por medio de representante. Para su presentación se podrá hacer uso de cualquiera de los medios tecnológicos que permita la Ley.

CAUSAS DE RECHAZO

Art. 71.- El recurso de revisión podrá ser rechazado por la máxima autoridad cuando:

1. El peticionario carezca de legitimación.
2. El acto impugnado no admita este recurso.
3. Hubiese transcurrido el plazo para su interposición.
4. El recurso carezca manifiestamente de fundamento.

Siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal, antes de rechazar el recurso, la máxima autoridad podrá prevenir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de dos días hábiles.

En caso de que el recurso se presente en forma se admitirá en el plazo de tres días hábiles.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

Art. 72.- En la admisión del recurso de revisión la máxima autoridad nombrará una comisión especial de alto nivel la cual emitirá una recomendación sobre el resultado del recurso, debiendo estar conformada según los siguientes criterios:

- a. En el caso que la evaluación hubiese estado a cargo de un PEO, la comisión se integrara con el mismo número de miembros y perfiles utilizados en el PEO.
- b. Si la evaluación fue llevada a cabo por evaluadores técnicos, la comisión se integrará con el mismo número de miembros y perfiles utilizados para evaluadores técnicos, pero en ningún caso podrá ser menor a tres miembros.

CAPITULO II

RECURSO DE APELACIÓN

DE LA APELACIÓN

Art. 73.- De la resolución final que resuelva el recurso de revisión, en los casos de procedimiento de selección del contratista, procedimiento de subasta electrónica inversa, catálogo electrónico derivado de convenio marco y de la evaluación técnica según el tipo de consultoría, que emita la autoridad competente, procederá recurso de apelación para ante el TACOP.

También admiten recurso de apelación los actos administrativos que declaren la extinción contractual y los que impongan sanciones.

El recurso de apelación podrá interponerse ante la máxima autoridad que dictó el acto impugnado, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución final, dicho funcionario tendrá la obligación de remitir el recurso junto con el expediente original de compra al TACOP en el plazo de dos días hábiles siguientes de ser recibido.

En caso de que el recurso se presente en forma se admitirá en el plazo de tres días hábiles.

El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de apelación y la resolución del mismo; salvo en aquellos casos en que dicha suspensión, ponga en riesgo la prestación de los servicios de salud a la población; para tal efecto el Tribunal al momento de recibir el expediente deberá pronunciarse sobre el efecto suspensivo del recurso interpuesto.

No será procedente el Recurso de Apelación ante el resultado de los procedimientos en cualquiera de los procesos de compra que se haya llevado a cabo en Baja Cuantía, Contratación Directa en Caso de Emergencia, Contratación Directa sin competencia y Compras en Línea.

REQUISITOS

Art. 74.- Este recurso se interpondrá por escrito debidamente fundado y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige;
2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente;
3. Acto contra el que se recurre, las razones de hecho y de derecho en que se funda y el fundamento del agravio;
4. Petición en concreto
5. Lugar y fecha; y,
6. Firma del peticionario.

El recurso podrá interponerse personalmente por los interesados o por medio de representante. Para su presentación se podrá hacer uso de cualquiera de los medios tecnológicos que permita la Ley.

CAUSAS DE RECHAZO

Art. 75.- El recurso de apelación deberá ser rechazado por el Tribunal cuando:

1. El suscribiente carezca de legitimación.
2. El acto impugnado no admita este recurso.
3. Hubiese transcurrido el plazo para su interposición.
4. El recurso carezca manifiestamente de fundamento.

Siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal, antes de rechazar el recurso, el TACOP podrá prevenir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de tres días hábiles.

TRÁMITE DE LA APELACIÓN POR INCONFORMIDAD CON EL RECURSO DE REVISIÓN

Art. 76.- Una vez admitido el recurso de apelación, cuando existan terceros con un interés legítimo respecto al objeto del recurso, se mandarán a oír en el término de tres días hábiles, dentro de los cuales podrán alegar cuanto estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

Concluido el término anterior, el Tribunal antes de emitir el acto administrativo definitivo que resuelve el recurso, si lo estima procedente, mandará a escuchar a la autoridad que dictó el acto impugnado, para que se pronuncie sobre la legalidad del mismo.

El TACOP emitirá resolución final dentro del plazo máximo de doce días hábiles después de admitido el recurso de apelación, procediendo luego, a devolver el informativo a la autoridad recurrida, previa notificación a los interesados.

De los actos definitivos dictados por el TACOP no se admitirá recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

TRÁMITE DE APELACIÓN POR IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y EXTINCIÓN CONTRACTUAL

Art. 77.- Para la impugnación de las sanciones impuestas a particulares, consistentes en multa por mora e inhabilitación, así como la de extinción de contratos, en razón que el Artículo 187 de la Ley de Compras establece para su imposición el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, al no estar firme la decisión, el recurso de apelación debe ser tramitado ante el TACOP de conformidad con éste mismo cuerpo normativo.

FACULTADES RESOLUTIVAS DEL TACOP

Art. 78.- En el recurso de apelación se atribuye al TACOP, dentro de los límites de la pretensión, la facultad de examinar el acto administrativo recurrido y según corresponda puede confirmar, revocar o anular la providencia impugnada.

DESISTIMIENTO

Art. 79.- Los apelantes deberán desistir por escrito de los recursos deducidos por ellos o sus representantes.

El TACOP aceptara de manera inmediata el desistimiento y en caso de no existir otros recursos de apelación, finalizara el trámite, agotando de esta forma la vía administrativa. Para desistir de un recurso, el mandante deberá tener mandato expreso de su representado.

NOTIFICACIONES

Art. 80.- Todas las resoluciones, actos administrativos y comunicaciones se efectuarán en el medio electrónico señalado por los apelantes, o en su defecto se deberá notificar en el lugar señalado para recibir notificaciones.

Es obligación de los apelantes mantenerse informado de la resolución del Recurso de Apelación.

AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Art. 81.- Una vez notificada la resolución que resuelva o decida el Recurso de Apelación, queda agotada la vía administrativa y contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

TÍTULO VI

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COMPRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 82.- El TACOP es la autoridad administrativa independiente e imparcial, competente para conocer y resolver el recurso de Apelación en contra de los actos administrativos establecidos en el Artículo 13 Inciso 2 de la Ley de Creación.

El Tribunal de acuerdo con la Ley de Creación, estará integrado por cuatro vocales y sus respectivos suplentes, nombrados todos de la siguiente manera:

- a. Un vocal nombrado por el Presidente de la República, el cual ejercerá la presidencia del Tribunal.
- b. Un segundo vocal nombrado por el órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.
- c. Un tercer vocal nombrado por el órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía.
- d. Un cuarto vocal nombrado por la Defensoría del Consumidor.

Los vocales serán nombrados por un período de cinco años prorrogables y desempeñarán sus cargos con autonomía funcional, los miembros del TACOP podrán ser contratados a tiempo completo o tiempo parcial, cuando así lo requiera el desempeño de sus funciones.

Es de obligatorio cumplimiento la asistencia de todos los vocales a las sesiones del TACOP.

SESIONES Y DIETAS

Art. 83.- El Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas se reunirá cada vez que tenga asuntos que conocer y que sea convocada por el Presidente del Tribunal, y sus miembros contratados a tiempo parcial únicamente devengarán las dietas que ellos determinen, estas dietas deberán ser aprobadas por la DINAC.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL TACOP

Art. 84.- El TACOP deberá elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, relativas a sus programas de trabajo, la preparación y celebración de las sesiones, las actas, las posiciones de los miembros del Pleno, las conclusiones que se emitan por el Pleno, organización de su patrimonio presupuestario, entre otros aspectos necesarios para el buen funcionamiento del TACOP.

SEDE Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 85.- El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de San Salvador y contará con estructura administrativa para llevar a cabo sus funciones.

SECRETARIO DEL TACOP

Art. 86.- El Secretario del TACOP apoyará en las sesiones del Tribunal y en su ausencia desempeñará el cargo la persona que el Tribunal designe y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Autorizar con su firma las resoluciones emitidas por el Tribunal.
- b. Someter a los miembros del Tribunal los asuntos que requieran de su conocimiento y decisión.
- c. Someter a conocimiento del Tribunal el Recurso de Apelación.
- d. Elaborar el acta de las sesiones del pleno.
- e. Custodiar los sellos y libros del Tribunal.
- f. Cumplir y hacer que se cumplan las ordenes verbales o escritas emanadas del Tribunal o del Presidente.
- g. Encargarse del debido resguardo de toda la documentación recibida o emitida por el TACOP.

El secretario del TACOP deberá ser nombrado con base a perfiles previamente definidos por el TACOP y por medio de procedimientos públicos y competitivos, los cuales deberán quedar documentados.

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 87.- El Régimen Jurídico del TACOP está comprendido por:

- a. La Ley de Compras Pública;
- b. La Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas;
- c. Este Reglamento;

- d. Los lineamientos emitidos por la DINAC;
- e. Ley de Procedimientos Administrativos; y,
- f. Cualquier otra norma que se integre a la aplicación de las anteriores y que no contrarién las establecidas en las letras a, b, c y d.

QUÓRUM Y SUPLENCIAS

Art. 88.- El quórum para sesionar y tomar decisiones será con la presencia del Presidente del Tribunal y la mayoría de los vocales del Tribunal.

Para los casos de ausencia por vacancia, licencia, recusación o abstención, o al darse cualquier otra circunstancia en la que un miembro propietario no pudiera integrar el Tribunal, para hacer la integración correspondiente se llamará al suplente respectivo y a falta de este último se llamará a los suplentes de los otras vocales en el orden de su nombramiento.

DECISIÓN Y EMPATE

Art. 89.- Las resoluciones adoptadas por el TACOP serán por mayoría, en caso de empate, el Presidente del Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas tendrá voto de calidad, los miembros que se opongan a la decisión mayoritaria emitirán sus votos disidentes.

CAUSALES DE ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Art. 90.- Los miembros del Tribunal se abstendrán de conocer de un asunto cuando se pueda poner en peligro su imparcialidad, en virtud de sus relaciones con las partes, los abogados que los asisten o representen, el objeto litigioso, por tener interés en el asunto, así como por cualquier otra circunstancia, razonable y comprobable que pueda poner en duda su imparcialidad frente a las partes o la sociedad.

El recurrente podrá recusar a los miembros del TACOP en su escrito de apelación y los terceros interesados al momento de plantear sus alegatos; y si no lo hicieran entonces, no se le dará curso.

En lo que no contrarié las presentes disposiciones, se aplicará lo indicado en el Título II, Capítulo III sobre la abstención y recusación, establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Art. 91.- Las sesiones del TACOP se podrán suspender por alguna de las causas siguientes:

- a. Cuando no exista quorum para sesionar válidamente; y,

- b. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Le corresponderá al Secretario del Tribunal, levantar acta de las razones de suspensión y el Presidente del Tribunal deberá convocar para la continuación de la sesión, caso contrario convocará para el inicio cuando el motivo de suspensión haya desaparecido.

INTERRUPCIÓN DE LAS SESIONES

Art. 92.- Las sesiones del TACOP se podrán interrumpir por alguna de las causas siguientes:

- a. Cuando se desintegre el quorum y no exista la posibilidad de reestablecerlo.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Por perturbación al orden.

Le corresponderá al Secretario del Tribunal, levantar acta de las razones de su interrupción y el Presidente del Tribunal deberá convocar para la continuación de la sesión.

La interrupción de la sesión iniciada por el Tribunal no podrá ser mayor a tres días hábiles, debiéndose reanudar la sesión al cuarto día hábil, caso contrario se considerará interrumpida debiendo realizarse desde su inicio.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ATRIBUCIONES DEL PLENO

Art. 93.- Al pleno, le corresponde desempeñar de forma general:

- a. Conocer, analizar y resolver los recursos de apelación que se interpongan de las resoluciones finales pronunciadas en los casos establecidos en la Ley de Compras y la Ley de Creación, dicho recurso será desarrollado dentro del marco legal pertinente;
- b. Aprobar y dar seguimiento al presupuesto anual de funcionamiento del TACOP a fin de evidenciar una buena gestión financiera, la cual será medida a través de los resultados al final de cada ejercicio, dicho proyecto será remitido en los plazos correspondientes a la DINAC para que sea incorporado en su presupuesto;
- c. Elaborar y aprobar manuales de políticas internas, en los cuales se desarrollen los procedimientos relacionados con la actividad administrativa y jurídica que realiza el TACOP;

- d. Crear unidades organizativas en atención a las necesidades propias del Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas;
- e. Elaborar la estructura organizativa del Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas;
- f. Proponer y elaborar mejoras a los documentos normativos administrativos que rigen el funcionamiento del TACOP;
- g. Administrar y brindar seguimiento al proceso de selección y contratación de personal para el TACOP;
- h. Aprobar los actos administrativos de funcionamiento del TACOP;
- i. Aprobar el plan de capacitación anual para los miembros y personal del TACOP;
- j. Imponer multas en el caso de presentación de recursos temerarios; y,
- k. Otras funciones que le confieran las leyes, como parte de su ejercicio y competencia.

La DINAC deberá dar asistencia al TACOP para el desempeño de sus funciones.

ATRIBUCIONES DE PRESIDENCIA

Art. 94.- El presidente del TACOP tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir e integrar el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas.
- b. Decidir con su voto de calidad los casos de empate en el TACOP.
- c. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades realizadas por el TACOP.
- d. Supervisar, controlar y firmar los diferentes autos de sustanciación necesarios dentro del Incidente de Apelación, para culminar con el pronunciamiento.
- e. Supervisar, controlar y firmar la Resolución Final del Incidente de Apelación conjuntamente con los vocales del TACOP.
- f. Definir juntamente con el Pleno los criterios jurídicos de interpretación y aplicación de la Ley, con la finalidad de resolver los recursos de Apelación.
- g. Asesorar e instruir a los Especialistas de Análisis Jurídico y Resoluciones Finales emitidas por el TACOP, sobre los criterios establecidos por el Tribunal Colegiado.
- h. Realizar las evaluaciones de desempeño del equipo de colaboradores del TACOP.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 95.- Los miembros vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Definir con el Tribunal Colegiado los criterios de interpretación y aplicación de la Ley, con la finalidad de resolver los recursos de apelación.
- b. Firmar resoluciones finales y autos de trámite conjuntamente con el Presidente del TACOP.
- c. Apoyar el desarrollo de seminarios con el propósito de divulgar el que hacer del Tribunal y la temática de compras públicas.
- d. Atender otras actividades designadas por el Tribunal Colegiado, las cuales dependerán de las necesidades organizativas del mismo (secretaría, certificación de resoluciones finales, capacitaciones, entre otros).

VIGENCIA

Art. 96.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 968

San Salvador, 19 diciembre de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de diciembre del presente año, suscrita por el señor Luis Alberto Figueroa Cáceres, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MAYA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAYA APPAREL, LTDA. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-102-3, relativa a que se le revoken los beneficios de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad MAYA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAYA APPAREL, LTDA. DE C.V., obtuvo los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización según Escritura de Concesión de beneficios otorgado por la sociedad American Industrial Park, S.A. de C.V., propietario de la Zona Franca American Industrial Park el 1 de julio de 2004, y se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de impuesto sobre la renta sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcance establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección, maquila y corte de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, confección y maquila de ropa interior y prendas de protección, tales como: mascarillas, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para personal médico y de enfermería, entre otros, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usaria de Zona Franca en los edificios Block "A" con un área de 8,855.55 m² y Block "D" con un área 5,028.29 m² con un total de área de operaciones de 13,883.84 m² de la Zona Franca American Industrial Park situada en kilómetro 36 ½ de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 863, de 25 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomos No. 404, de 20 de agosto de 2014 y subsiguientes;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado la revocatoria de los beneficios a causa de una contracción en el mercado internacional de ropa interior; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 inciso 3, 28 letra a), 45 inciso final y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, conferidos a la sociedad MAYA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAYA APPAREL, LTDA. DE C.V.;
2. Descalificar un área de 13,883.84 m² correspondiente al Edificio Block "A", con un área de 8,855.55 m² y Edificio Block "D", con un área de 5,028.29 m²;
3. Dejar sin efecto la Escritura Pública número DIECISÉIS, de fecha uno de julio de dos mil cuatro, que contiene Concesión de beneficios otorgados por la Zona Franca American Industrial Park a favor de MAYA APPAREL, LTDA. DE C.V., y el Acuerdo No. 863 de fecha 25 de julio de 2014 publicado en el Diario Oficial No. 152 Tomo 404 de fecha 20 agosto de 2014 y subsiguientes acuerdos emitidos a la Sociedad por este Ministerio en el marco de los beneficios conferidos;
4. El presente Acuerdo, no exime de obligaciones a la Sociedad MAYA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAYA APPAREL, LTDA. DE C.V., ante instituciones públicas, mientras operó bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X028331)

ACUERDO No. 997

San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 11 número 7) de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, establece como función del Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), recomendar al Ministerio de Economía las asignaciones anuales de las cantidades de azúcar y miel final para consumo interno;
- II. Que de conformidad al artículo 19 de la precitada Ley, se les debe asignar a todas las centrales azucareras o ingenios, un porcentaje de la estimación de la demanda de azúcar en el mercado interno y preferencial, el que será establecido para cinco años en la forma que se determine en el Reglamento de Distribución de Asignaciones Anuales de Azúcar para los Mercados Interno, Preferencial y Mundial; y,
- III. Que de conformidad al Acuerdo No. 416- 10- 2023 de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), se asigna a todas las centrales azucareras o ingenios, un porcentaje de la estimación de la demanda de azúcar en el mercado interno y preferencial, para los años Zafra 2023/2024, 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028; y,
- IV. Que el porcentaje quinquenal se ha distribuido en base a la fórmula establecida en el Reglamento de Distribución de Asignaciones Anuales de Azúcar para los mercados Interno, Preferencial y Mundial, según el Acuerdo No. 416- 10- 2023 en comento;

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 número 7) de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) ASIGNAR para los años Zafra 2023/2024, 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028, las asignaciones porcentuales de venta de azúcar para el mercado interno y preferencial que corresponde a cada central azucarera o ingenio, de la siguiente manera:

COMPañÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	26.79%
INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V.	24.22%
INGENIO CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V.	15.79%
INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.	13.93%
INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A.	13.51%
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.	5.76%

- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 998

San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 11 numeral 7) de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, establece como función del Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), recomendar al Ministerio de Economía las asignaciones anuales de las cantidades de azúcar y miel final para consumo interno;
- II. Que el siete de noviembre de dos mil veintidós, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitió la sentencia del proceso de Amparo 64-2019, mediante la cual se declaró por concluido el proceso de denuncia denominado "Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras";
- III. Que de conformidad al artículo 19 de la precitada ley, se les debe asignar a todas las centrales azucareras o ingenios, un porcentaje de la estimación de la demanda de azúcar en el mercado interno y preferencial, encontrándose vigente para los años Zafra 2023/2024, 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028, las asignaciones aprobadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 997 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés;
- IV. Que habiéndose estimado la demanda de azúcar del mercado interno para el año Zafra 2023/2024, en 6,108,696 quintales de azúcar, es necesario establecer la cantidad que dentro de este mismo período le corresponda vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado interno, TRQ, CAFTA y Unión Europea, de conformidad a su asignación porcentual vigente, de conformidad con los acuerdos 416- 11- 2023, 416-12- 2023, 416- 13- 2023 y 416- 14- 2023; emitidos por el Directorio del CONSAA;

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 7) de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **ASIGNAR** las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado interno en la Zafra 2023/2024:

Ingenio	% Asignación quinquenal	Asignación de venta de azúcar al Mercado Interno	
		QQ	TM
Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V.	26.79	1,636,520	75,280
Ingenio El Angel, S.A. de C.V.	24.22	1,479,526	68,058
Ingenio Chaparrastique, S.A. de C.V.	15.79	964,563	44,370
Ingenio La Cabaña, S.A. de C.V.	13.93	850,941	39,143
Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A. de C.V.	13.51	825,285	37,963
Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V.	5.76	351,861	16,186
Total	100.00	6,108,696	281,000

- 2) **ASIGNAR** las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado preferencial CAFTA en la Zafra 2023/2024:

Ingenio	% de participación vigente	Asignación CAFTA 2022/2023 TMVF
Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V.	26.79	10,384
Ingenio El Angel, S.A. de C.V.	24.22	9,388
Ingenio Chaparrastique, S.A. de C.V.	15.79	6,120
Ingenio La Cabaña, S.A. de C.V.	13.93	5,399
Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A. de C.V.	13.51	5,236
Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V.	5.76	2,233
Total	100.00	38,760

- 3) **ASIGNAR** las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado preferencial TRQ en la Zafra 2023/2024:

Ingenio	% de participación vigente	Asignación TRQ zafra 2022-2023 TMVF
Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V.	26.79	7,157
Ingenio El Angel, S.A. de C.V.	24.22	6,471
Ingenio Chaparrastique, S.A. de C.V.	15.79	4,218
Ingenio La Cabaña, S.A. de C.V.	13.93	3,721
Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A. de C.V.	13.51	3,609

Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V.	5.76	1,539
Total	100.00	26,715

- 4) **ASIGNAR** las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado preferencial de la Unión Europea en la Zafra 2023/2024:

Ingenio	% de participación vigente	Asignación Unión Europea 2022/2023 TMVF
Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V.	26.79	8,585
Ingenio El Angel, S.A. de C.V.	24.22	7,762
Ingenio Chaparrastique, S.A. de C.V.	15.79	5,060
Ingenio La Cabaña, S.A. de C.V.	13.93	4,464
Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A. de C.V.	13.51	4,330
Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V.	5.76	1,846
Total	100.00	32,047

- 5) Los ajustes a las cantidades de venta de azúcar de cada Central Azucarera o Ingenio determinados en los numerales anteriores, los realizará el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA).
- 6) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0729.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 115 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de mayo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2020, obtenido por **JENNIFER MARÍA OCHOA AQUINO**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X028324)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 003

SAN SALVADOR, 05 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. TA FRANCIS ALEXANDER JOVEL BARRERA, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 004

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de TENIENTE CORONEL conferida al **DOCTOR JOSÉ FRANCISCO NAVAS FIGUEROA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 093, de fecha 20JUL015, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 005

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de MAYOR conferida al **DOCTOR BRUNO ANDRÉ FUENTES CÓRDOVA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 075, de fecha 16MAR021, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 006

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de MAYOR conferida al **DOCTOR CARLOS MANUEL CORLETO GODOY**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 075, de fecha 16MAR021, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 007

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de MAYOR conferida al **DOCTOR YÚDICE STANLEY TORRES DÍAZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 265, de fecha 23DIC021, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 008

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **DOCTOR OSCAR MANUEL VEGA SALAZAR**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 085, de fecha 23AGO006, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 009

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **DOCTOR FEDERICO ANTONIO GÓMEZ CARRANZA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 021, de fecha 16ENE008, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 010

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **DOCTOR CARLOS GODOFREDO ESCOBAR RIVERA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 128, de fecha 18OCT013, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 011

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **DOCTOR PABLO ISMAEL RAMÍREZ ZULÍN**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 157, de fecha 29AGO016, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 012

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **DOCTOR RENÉ FERMÍN ARITA ASCENCIO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 061, de fecha 12FEB018, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 013

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de TENIENTE CORONEL conferida al **PRESBITERO FRANCISCO JAVIER MORÁN MARTÍNEZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 016, de fecha 29ENE020, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 014

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de TENIENTE CORONEL conferida al **PRESBITERO VALENTÍN ALBERTO ARIAS ALVARADO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 0103, de fecha 11AGO011, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 015

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de **MAYOR** conferida al **PRESBITERO CARLOS CLEOTILDE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 049, de fecha 13AGO004, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 016

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de **MAYOR** conferida al **PRESBITERO PEDRO JUAN MONTANO CUBÍAS**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 046, de fecha 07MAR008, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 017

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de **MAYOR** conferida al **PRESBITERO JUAN ANTONIO FLORES ARTEAGA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 044, de fecha 25MAR014, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 018

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el 31DIC024, la asimilación al grado de **CAPITÁN** conferida al **PRESBITERO NELSON EDGARDO CABEZA OSORIO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 106, de fecha 05OCT009, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 019

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el **31DIC024**, la asimilación al grado de **CAPITÁN** conferida al **PRESBITERO MARIO HUMBERTO CASTILLO HERNÁNDEZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 010, de fecha 06ENE010, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 020

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el **31DIC024**, la asimilación al grado de **CAPITÁN** conferida al **PRESBITERO JOSÉ TOMÁS HERNÁNDEZ NAJARRO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 015, de fecha 28ENE014, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 021

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el **31DIC024**, la asimilación al grado de **CAPITÁN** conferida al **PRESBITERO FERNANDO ARÍSTIDES ORELLANA CASTRO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 078, de fecha 30JUN015, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 022

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el **31DIC024**, la asimilación al grado de **CAPITÁN** conferida al **PRESBITERO ULISES ANTONIO ESCOBAR DERAS**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 015, de fecha 20ENE016, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 023

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el **31DIC024**, la asimilación al grado de **CAPITÁN** conferida al **PRESBITERO JOSÉ NELSON ALVARENGA ALVARENGA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 055, de fecha 02FEB018, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 024

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el **31DIC024**, la asimilación al grado de **CAPITÁN** conferida al **PRESBITERO MARIO OSMÍN FLORES MÉNDEZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 027, de fecha 28ENE019, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 025

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el **31DIC024**, la asimilación al grado de **CAPITÁN** conferida al **PRESBITERO FERNANDO ANTONIO SANDOVAL MORENO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 172, de fecha 11JUN019, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 026

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el **31DIC024**, la asimilación al grado de **CAPITÁN** conferida al **PRESBITERO JULIO CÉSAR PADILLA ALFARO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 076, de fecha 16MAR021, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 027

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el **31DIC024**, la asimilación al grado de **MAYOR** conferida al señor Director de Bandas de 1ª Clase **JOSÉ OVIDIO GÓMEZ PINEDA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 094, de fecha 17MAY017, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 028

SAN SALVADOR, 08 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: **PRORROGAR** hasta el **31DIC024**, la asimilación al grado de **CAPITÁN** conferida al **INGENIERO RAMIRO ERNESTO RODAS MELÉNDEZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 220, de fecha 02OCT017, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 356

San Salvador, a los veintidós días del mes noviembre del año dos mil veintitrés,

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que el artículo 2 de la Ley del Medio Ambiente, en su literal f) establece que en la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución.
- III. Que el Artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, tiene por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre, esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso;
- IV. Que según el Artículo 5 del mismo cuerpo legal, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre;
- V. Que el Artículo 8 de la Ley en mención, dispone que toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Que el Artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- VII. Que según el Artículo 5 de la misma disposición legal, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que la contraríen;
- VIII. Que, mediante Decreto número veintidós del Órgano Ejecutivo del Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial, número veintinueve, tomo trescientos setenta y ocho, de fecha doce de febrero de dos mil ocho, fue declarada oficialmente, el Complejo Los Cóbano, como la primera Área Natural Protegida Marina, que incluye un área marina de veinte mil setecientos treinta y seis hectáreas, setenta y tres Áreas, cuarenta y siete punto treinta y nueve centiáreas, y otra terrestre de una extensión superficial de quinientas setenta y seis hectáreas, diecisiete áreas noventa y nueve punto cincuenta y tres centiáreas, con una extensión superficial total de veintidós mil trescientas doce hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y seis punto noventa y dos centiáreas;

- IX. Que, mediante Acuerdo número setenta y cuatro del Órgano Ejecutivo del Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, tomo cuatrocientos nueve de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, fue actualizado el Listado oficial de especies de vida silvestre amenazada o en peligro de extinción en El Salvador; el cual incluye todas las especies de cetáceos avistadas, corales y octocorales, peces arrecifales y tortugas marinas registradas para el país;
- X. Que, mediante Acuerdo número siete del Órgano Ejecutivo del Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial número noventa y uno, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, fue Aprobado el Plan de Manejo del Área Natural Protegida Complejo Los Cóbano;
- XI. Que el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, fue aprobado el "Instructivo para el avistamiento responsable de cetáceos en El Salvador", (RAM-GAN-IT-02), el cual tiene como objeto: "Aplicar buenas prácticas para el avistamiento de cetáceos en la zona marina de El Salvador";
- XII. Que, mediante Acuerdo número ciento veintiséis del Órgano Ejecutivo del Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial número doscientos, tomo cuatrocientos veintinueve, de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, fue Aprobado el Programa Nacional de Conservación de Cetáceos de aplicación en todo el territorio nacional.
- XIII. Que mediante Acuerdo número cuatrocientos treinta y tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial número noventa y uno, tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, autorizó los precios para la venta y prestación de servicios, por medio del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, incluyendo así la emisión de licencia anual para prestadores de servicios turísticos en Áreas Naturales Protegidas (Los Cóbano);
- XIV. Que conforme a lo establecido en el Dictamen Técnico de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, elaborado por personal de este Ministerio, habiéndose analizado y evaluado los estudios recientes, se determinó la importancia de emitir disposiciones reguladoras para el ejercicio de la prestación de servicio de turismo responsable de avistamiento de fauna marina, con el fin de que dicha actividad se lleve a cabo de manera organizada para garantizar la armonía con el ambiente, contribuyendo al desarrollo de las comunidades costeras, al bienestar emocional y a la conservación no solo de las especies objetivo de avistamiento, sino también al ecosistema, convirtiéndose en una herramienta importante en términos de educación ambiental y conservación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 117 de la Constitución de la República; Artículos 1, 4, letra e) y q), 5, 6, letra b), 8, 21, 25, 26, 27, 34 y 38 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre; Artículos 1, 5, 6 letras a) b) c) d) e) g) h) i) y o) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

ACUERDA:

Dictar las DISPOSICIONES REGULADORAS PARA EL EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO RESPONSABLE DE AVISTAMIENTO DE FAUNA MARINA, QUE TENDRÁ APLICACIÓN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA COMPLEJO LOS CÓBANOS, con el que se establecen los mecanismos que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos.

I. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

1. La autoridad competente para la aplicación del presente Acuerdo es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

2. El presente Acuerdo establece las condiciones de aprovechamiento de las especies de fauna marina, para la realización de actividades de turismo de avistamiento responsable en El Salvador, estipulando los requisitos, tiempos; especies; sitios autorizados; métodos y prohibiciones;

II. DE LAS DEFINICIONES

1. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Autorización:** Acto administrativo otorgado de conformidad a la presente Ley por medio del cual la autoridad competente, faculta la realización de actividades de avistamiento de cetáceos o actuar en calidad de guía de turismo de avistamiento de cetáceos.
- b) **Avistamiento de cetáceos:** Hace referencia a la actividad de buscar, encontrar y acompañar, a individuos o grupos de mamíferos acuáticos en su medio natural, con el propósito de hacer observación con fines turísticos.
- c) **Cetáceos:** Mamíferos pisciformes acuáticos, algunos de gran tamaño, con aperturas nasales en lo alto de la cabeza, por las cuales sale el aire espirado, cuyo vapor acuoso, cuando el ambiente es frío, suele condensarse en forma de nubes que simulan chorros de agua; los miembros anteriores transformados en aletas y el cuerpo terminado en una sola aleta en posición horizontal. Viven en todos los mares. Los cetáceos se dividen en dos grupos: Los Odontocetos o cetáceos con dientes (delfines, marsopas y cachalotes) y los Mysticetos o ballenas con barbas filtradoras (ballena jorobada, azul, rorcual, entre otros).
- d) **Educación ambiental:** Proceso de formación ambiental ciudadana, formal y no formal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación, restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- e) **Embarcación turística de avistamiento:** Cualquier embarcación que transporta pasajeros con fines turísticos que posea la licencia que la autoriza para realizar la actividad de avistamiento de cetáceos, los permisos correspondientes de la Marina Nacional y el banderín distintivo.
- f) **Guías de turismo de avistamiento de cetáceos:** Persona natural local capacitada y autorizada por el MARN, con profundo conocimiento sobre patrimonio natural, atractivos turísticos y biodiversidad facultada para acompañar, dirigir, ayudar e informar a lo largo de los recorridos.
- g) **Interpretación ambiental:** Actividad educativa que busca traducir y revelar el significado e interpretaciones del entorno natural, a través del uso de objetos, ilustraciones, gestos u otros recursos.
- h) **Operadores de turismo o Prestadores de servicio turístico local de avistamiento de cetáceos:** Persona autorizada natural o jurídica local (dentro del ANP) encargada de organizar y promover planes turísticos dentro de las aguas jurisdiccionales para la observación de cetáceos.
- i) **Operadores de turismo nacionales:** Empresas establecidas para este fin a nivel nacional.
- j) **Licencia:** Tipo de autorización que permite a los touroperadores locales ofrecer recorridos de avistamiento de cetáceos.

III. DE LAS ACLARACIONES

1. Los prestadores de servicio de turismo local de avistamiento de fauna marina deberán contar con una licencia anual para prestadores de servicios turísticos en Áreas Naturales Protegidas que los autorice para coordinar y organizar recorridos de avistamientos de fauna marina. Touroperadoras que no sean locales deberán coordinar con el prestador de servicio local para poder realizar recorridos de avistamiento, siendo el prestador de servicio local el responsable de la actividad turística.

IV. DE LAS LICENCIAS

1. La licencia para el ejercicio de la prestación de servicios de turismo responsable de avistamiento de fauna marina (prestadores de servicios turísticos), será extendida por la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Gerencia de Vida Silvestre, sólo a personas mayores de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

2. Para obtener la licencia de prestación de servicios de turismo responsable de avistamiento de fauna marina, deberá presentarse la respectiva solicitud, en original con una fotografía reciente, a color, tamaño cédula, impresa en papel fotográfico, juntamente con fotocopias certificadas por Notario de la República de El Salvador, de los documentos siguientes: a) Documento Único de Identidad; b) Diploma de aprobación del curso de turismo responsable de observación de fauna marina, otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o Ministerio de Turismo;
3. La obtención del formulario de solicitud, podrá hacerse en las oficinas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), en forma personal o mediante la dirección electrónica: <https://www.ambiente.gob.sv>. Las solicitudes deberán ser completadas en formato físico, con sus atestados y entregadas en la recepción del Ministerio;
4. La licencia de prestación de servicios de turismo responsable de avistamiento de fauna marina, es de uso exclusivo e intransferible;
5. Las licencias de prestación de servicios de turismo responsable de avistamiento de fauna marina, son extendidas con carácter temporal, denominada: Licencia anual para prestadores de servicios turísticos (touroperador local), la cual tendrá una vigencia de un año calendario, contado a partir de la fecha de su expedición y podrá ser renovada por el mismo período otorgado, previa solicitud del interesado y cumplimiento de las disposiciones para la emisión de la misma.
6. La tarifa establecida en el Acuerdo número cuatrocientos treinta y tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial número noventa y uno, tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, relacionada a la emisión de licencia anual para prestadores de servicios turísticos en Áreas Naturales Protegidas (Los Cóbanos) deberá pagarse en la Colecturía habilitada del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
7. En caso de robo, hurto, pérdida o deterioro de la licencia, el titular de la misma deberá inmediatamente hacerlo del conocimiento por escrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como realizar los trámites de reposición si fuera el caso;
8. En caso que el titular de la licencia tenga conocimiento que ésta ha sido utilizada por otra persona, deberá denunciarlo por escrito ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Policía Nacional Civil (División Medio Ambiente);

V. DE LAS ESPECIES AUTORIZADAS

Se autoriza para ejercicio de las actividades de turismo responsable, todas las especies de fauna silvestre marina presentes en la zona costero marina.

VI. DE LOS LUGARES AUTORIZADOS

Los lugares autorizados para realizar actividades de turismo responsable de avistamiento de fauna marina, son todas las Áreas Naturales Protegidas Costero Marinas que cuenten con un centro de operaciones establecido y personal técnico y de Guardarrecursos, donde se cuente con las embarcaciones y el personal calificado para realizar estas actividades.

VII. EMBARCACIONES Y HORARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TURISMO RESPONSABLE DE AVISTAMIENTO DE FAUNA MARINA.

1. En caso de los prestadores de servicio local también podrán funcionar como guías, garantizando que el recorrido deberá contar siempre con un capitán de lancha o lanchero y un guía, sea este último el touroperador local con licencia.
2. Los prestadores de servicios deberán agendar el recorrido en las oficinas del MARN del área protegida, con el fin de no sobrepasar los límites aproximados de capacidad de carga (26 embarcaciones y 208 turistas), distribuidas en horarios cada media hora desde las 8:00 am hasta las 2:00 pm, donde únicamente podrán agendar dos embarcaciones cada media hora.
3. Los Guardarrecursos del ANP serán los responsables de la matriz de agendamientos de tours diarios.

4. Los prestadores de servicio turístico deberán al finalizar o a más tardar dos días posteriores a la realización del recorrido entregar una bitácora o completar el formulario diseñado por el MARN como informe de su actividad.

VIII. DE LAS PREVENCIONES

1. En caso que la actividad requiera de otros permisos, la persona autorizada, deberá de obtenerlos, debido a que esta licencia no exime de las demás que apliquen conforme a la legislación nacional o internacional;
2. La licencia de prestación de servicio de turismo responsable de avistamiento de fauna marina, no es una autorización para internarse en zonas restringidas para embarcaciones civiles;

IX. DE LAS PROHIBICIONES

1. Los prestadores de servicio, deberán cumplir con el Manual de Avistamiento Responsable de Cetáceos de El Salvador, así como las disposiciones en la Ley de Medio Ambiente, Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley de Conservación de Vida Silvestre. El no cumplimiento incurrirá en infracciones como el cese de la licencia. Dentro de las prohibiciones se encuentran:
 - Alguno de los tripulantes no porte chalecos salvavidas.
 - No mantener el motor encendido y en neutro durante el avistamiento.
 - Permanecer en zona de observación durante más de 30 minutos.
 - Abordar turistas en estado de ebriedad.
 - No entregar el informe del recorrido o completar el formulario de recorrido.
 - No permitir que los guardarrecursos aborden una embarcación.
 - Llevar durante el recorrido animales de compañía.
 - Perseguir a los cetáceos cuando su comportamiento indica huida.
 - Cerrar ruta de desplazamiento de los organismos.
 - Aproximarse a la zona de observación cuando ya se encuentren dos lanchas en dicha zona.
 - Lanzar objetos o basura al agua.
 - Realizar zarpe sin previo agendamiento.
 - Anclar la embarcación durante el avistamiento.
 - Permitir que turistas se lancen al agua durante la actividad de observación.
 - Otras consideradas en los documentos citados en este apartado.
2. Al cometer alguna de las acciones no permitidas mencionadas anteriormente incurrirá en la suspensión de la licencia del touroperador durante la temporada de avistamiento, así como otras que sean aplicables en el marco legal salvadoreño.
3. Los zarpes para avistamiento de fauna marina en las Áreas Naturales Protegidas únicamente están permitidos desde los embarcadores establecidos.

X. DISPOSICIONES ESPECIALES

1. Podrán realizar recorridos de avistamiento de fauna marina aquellas embarcaciones que cuenten con banderín distintivo de la temporada de avistamiento, el cuál será otorgado por el MARN y renovado anualmente. Adicionalmente las embarcaciones para ser autorizadas deberán contar con las condiciones establecidas en el Manual de Avistamiento Responsable de Cetáceos en El Salvador, así como la autorización por parte de la Marina Nacional.

2. Los controles y monitoreo de cumplimiento estarán a cargo de guarda recursos y personal técnico del MARN, Policía Nacional Civil, Marina Nacional y ocasionalmente investigadores que sean autorizados por el MARN para estas actividades.
3. El MARN, podrá realizar actividades de fiscalización del cumplimiento del manual sin previo aviso a los prestadores de servicio y guías de turismo autorizados.
4. Los prestadores de servicio y los guías de turismo deberán disponer de un espacio en embarcaciones para la fiscalización del cumplimiento del manual, en caso de ser requerido.
5. Estas disposiciones deberán ser revisadas, así como un modelo de evaluación de capacidad de carga con límites de cambio aceptables deberá ser estimado tres años después de entrada en vigor del presente acuerdo en caso de contarse con datos e información científica y técnica que permitan realizar dicha revisión y estimaciones.
6. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinará con la Policía Nacional Civil y otras instituciones del Estado, la supervisión in situ, para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo por parte de los prestadores de servicio turísticos autorizados;
7. La firma de las licencias de prestación de servicios de turismo responsable de avistamiento de fauna marina en El Salvador, corresponderá al titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a la persona que éste delegue, en su caso.

XI. VIGENCIA

1. Las presentes disposiciones estarán vigentes mientras no se emita el Reglamento de la Ley de Conservación de Vida Silvestre;
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1445-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SUSANA ELIZABETH PINEDA DE CAÑENGUEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- **A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.-** PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- **JULIA I. DEL CID.**

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
"FERROCARRIL" DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA
Y RÉGIMEN LEGAL****Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal Ferrocarril que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Colonia Ferrocarril, del Distrito #5, la cual será de carácter democrático, apolítica partidaria, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en la Colonia Ferrocarril del Barrio Santa Anita, Distrito V, del municipio de San Salvador.

CAPITULO II**OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO
Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN****Objetivos de la Asociación.**

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- Promover el desarrollo humano y local en su dimensión social, económica, cultural, popular, ciudadana, educativa y de fe, asimismo cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Asociación y la Colonia Ferrocarril en general;
- Participar en forma organizada en el estudio, el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Colonia Ferrocarril; y
- Elaborar, impulsar y gestionar soluciones, proyectos y programas de beneficio para la Colonia Ferrocarril.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la colonia;

- Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para su desarrollo integral;
- Impulsar la búsqueda de soluciones y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Colonia;
- Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de ésta, y de la Colonia Ferrocarril;
- Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y a la Colonia Ferrocarril;
- Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo, un sello en forma de círculo, en cuyo interior se leerá, Asociación Comunal Ferrocarril Municipio de San Salvador, dentro del mismo se encuentra la siguiente simbología: El Escudo de una Locomotora, alrededor siluetas de casas y montañas, por debajo una pelota de fútbol y una pelota de baloncesto que significa: reseña histórica del nacimiento de la Colonia y que simboliza no olvidar nuestra identidad.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III**DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD****Clases de Asociados.**

Art. 7.- Habrá tres clases de asociados:

- Asociados Fundadores
- Asociados Activos; y

3°. Asociados Honorarios.

Serán Asociados Fundadores las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Serán Asociados Activos las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Asociados Honorarios, todas aquellas personas naturales que hayan realizado una destacada labor, o ayuda a ésta, en beneficio de la Asociación y de la Colonia. Así también, a los que la Asamblea General les otorgue dicha calidad.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Colonia Ferrocarril de al menos de un año;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad;
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;

- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre su funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Obligaciones de los Asociados.

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como cumplir y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva.

Pérdida de la calidad de Asociado(a).

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General

Será tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa. No se comprenderá como retiro voluntario el socio que, por las razones de edad, salud u otros motivos no pueda actuar como asociado activo.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomen en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia; o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos; o a solicitud del Comité de Vigilancia. Se regirán en cuanto al quórum, por las reglas del Art. 18 de los presentes Estatutos.

Quórum.

Art. 18.- La Asamblea General sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que establecen estos estatutos que requieren de una votación calificada.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora, en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada. Deberán ser entregadas en una cuartilla de papel casa por casa, así como pegadas en lugares reconocidos por la movilidad.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Colonia; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

La representación deberá constar por escrito, en el cual se establezcan las generales de la persona delegada para la representación en la Asamblea General.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, proponerse y proponer a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar, reformar, modificar, o derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para su buen desarrollo;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero,

dos Vocales y dos Suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el período anterior.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Colonia Ferrocarril al menos un año y tener dieciocho años de edad. Así mismo, no podrán ser miembros de Junta Directiva dos personas con parentesco directo familiar o conyugal.

En el caso de Presidente y el Síndico, éstos deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un delegado de la Municipalidad, debidamente acreditado para llevar a cabo dichos actos, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria al menos una vez al mes y Extraordinariamente, cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes.

En caso de que la votación quede en empate, el Presidente tendrá doble voto.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal anual o cuando lo requieran más de la mitad de los asociados;
- d) Administrar, desarrollar y promover la Cancha Multiusos Pablo Mena Colonia Ferrocarril, como un polo patrimonial e histórico de la Colonia Ferrocarril;

- e) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- f) Constituir comités de apoyo para la Asociación y así agilizar el funcionamiento de la misma e impulsar el desarrollo comunal;
- g) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- h) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación como para la Colonia Ferrocarril;
- i) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- j) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de asociados;
- k) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- l) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto de que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva, la Asamblea General como de la Municipalidad;

- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Coordinar cualquier comisión de apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador, sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité serán electos para un período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos.

El Comité de Vigilancia será electo en la misma Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley, a estos Estatutos y al Reglamento Interno de esta Asociación Comunal.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El Patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados;

- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de éstos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;

- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, modificados y derogados mediante acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o por el Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponda, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Disolución de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria y ante la presencia de un delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados y serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con

dos delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la Colonia Ferrocarril. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

La razón de cierre a la que se refiere el inciso anterior también se colocará de la misma manera, al terminar el período de la Junta Directiva. La Junta Directiva sucesora deberá realizar la apertura de unos nuevos libros.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en la Colonia Ferrocarril del Municipio de San Salvador, a los un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Ref.: SO-20102023-10

ASUNTO: Otorgando personalidad jurídica a Asociación.

FECHA: octubre 23, 2023.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre del presente año, que literalmente dice:

10) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- Según lo dispone el art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende entre otros, decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales, respectivamente.
- III- Conforme al art. 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las Asociaciones Comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- VI- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las Asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley ni Ordenanza que sobre la materia exista. En caso de que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo

comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanaadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

- VII- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- VIII- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "FERROCARRIL", en el que consta que los miembros de dicha asociación desean adquirir los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.
- IX- Se ha verificado sobre dicha Asociación, la cual fue constituida en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día sábado 01 de julio de 2023, habiéndose aprobado en dicha oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos, juntamente con su respectivo reglamento interno. Por tanto, se ha cumplido con los requisitos previstos por ley de dicha Asociación, razón por la cual se le otorga el correspondiente Visto Bueno a dicho proceso, con base en los artículos 121 del Código Municipal y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal

ACUERDA:

1. Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal "FERROCARRIL".
2. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "FERROCARRIL".
3. Autorizar la inscripción de la misma, en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad.
4. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "FERROCARRIL". "Comuníquese."

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "FERROCARRIL", para los efectos legales consiguientes.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X028250)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO COOPSAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COOPSAL de R.L.", del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y que goza de personalidad jurídica desde el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se encuentra INSCRITA bajo el número DIECINUEVE, folios doscientos noventa y seis frente a folios trescientos doce frente, del Libro CUADRÁGESIMO NOVENO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, reformada bajo el número DIECIOCHO, folios doscientos cuarenta y uno frente a folios doscientos cincuenta y cuatro vueltos, del Libro QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

A los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LOS INFRASCRITOS JUECES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A los señores: JULIO CESAR LOPEZ LOPEZ, Miembro del Comité de Apertura y Evaluación de Oferta y MAURICIO ERNESTO PALACIOS DOMINGUEZ, Miembro de Comisión de Alto Nivel; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Administrativa; por la actuación de los cargos ya citados, en la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del uno de junio de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho; según Informe de Examen Especial a la Adjudicación de la Licitación Pública No. 8502/2017/8502/5 de los Procesos denominados Adoquinado y Construcción de Cordón, en Pasaje El Palenque, Cantón La Esperanza, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad y Pavimento de Concreto Hidráulico y Cordón Cuneta en Pasaje Los Cornejo, Cantón La Esperanza, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de La Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del uno de junio de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-005-2022-5.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. JULIA ELIZABETH ALVARENGA SALAZAR,

JUEZA.

LICDA. GETSY KARENNINE POSADA DE RIVAS,

JUEZA.

LICDA. ALICIA ISABEL RIVERA DE RAMOS,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA VICTORIA GARCÍA, conocida por MARÍA VICTORIA GARCÍA HERNÁNDEZ y por MARÍA VICTORIA GARCÍA DE GABRIEL, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, viuda, originaria de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, fallecida el dieciocho de julio del año dos mil veinte, ocurrida en el Hospital Nacional nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Ramón, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-167-23-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores: MARÍA FÉLIX GABRIEL DE MEJÍA, MARÍA ISABEL GABRIEL DE LÓPEZ, MARÍA LILIAN GABRIEL DE CHÁVEZ, BERNARDINO GABRIEL GARCÍA y JOSÉ EFIGENIO GABRIEL GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 53-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ; en la calidad de defensora público en nombre y representación de la señora MARIA GUMERCINDA MEJIA AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00197514-3; solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos

catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y seis metros; colindando con MARILU HERNANDEZ, con cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados veintiún minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; colindando con ALEJANDRA DIAZ, con cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; colindando con ELVA RAMIREZ, con cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veintiún minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; colindando con JOSE HERIBERTO MEJIA, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Por el terreno antes descrito cruza camino vecinal de Norte a Sur. Que el inmueble anteriormente descrito lo valúa por la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa de la posesión material que le hiciera el señor Sebastián Mejía, a favor de la titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 54-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, proveída a las quince horas de este mismo día, se ha declarado al señor CRUZ ARNOLDO DERAS FUENTES, Heredero Universal Testamentario, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación en colonia San José del Cantón La Cabaña, municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos, el día catorce de marzo de dos mil veintidós, con asistencia médica, a causa de infarto Agudo de Miocardio, siendo originaria de Nejapa, departamento de San Salvador y con último domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, dejó la señora AUDELIA FUENTES VIUDA DE DERAS, conocida por AUDELIA FUENTES DE DERAS, AUDELIA FUENTES y ADELIA FUENTES; habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA TESTAMENTARIA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil veintitres.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. W004629

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas, de este día, SE HA DECLARADO, a la señora MARIA JISELA ASENCIO SAMAYOA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Lorenzo, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Homologado 03250594-7; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante MARIANO ASENCIO ARANA conocido por MARIANO ASENCIO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, Salvadoreño, Originario de San Lorenzo departamento de Ahuachapán, fallecido a las cinco hora treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Divina Providencia San Salvador, siendo San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija del causante y Cesionaria de sus hermanas Minta Lorena Asencio Samayoa y Teodolinda Asencio de Marín.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitres.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. W004631

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitres. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario de la causante señora MARIA DEL TRANSITO MAGAÑA conocida por TRANSITO MAGAÑA, quien falleció a las cuatro horas y cero minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; a los señores RICARDO ANTONIO MAGAÑA y RONAL ALEXANDER GALICIA MAGAÑA, en sus calidades de hijos de la causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitres. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W004632

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de este día, SE HA DECLARADO, a los señores SANDRA CONCEPCION SANTOS PEÑATE, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad homologado número 01323510-1; JACQUELINE BEATRIZ CASTRO DE CALDERON, de veinticuatro años de edad,

Estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad homologado número 05881069-5; y MANUEL ANTONIO CASTRO SANTOS, de dieciocho años de edad, Jornalero, del domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad homologado número 06773910-7; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que dejó el señor MANUEL ANTONIO CASTRO BARRIENTOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, fallecido a las veintidós horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del mismo decujus y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO CASTRO y JESUS BARRIENTOS DE CASTRO, como padres del causante. Confiéraseles a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. W004634

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en segunda Calle Poniente, número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA ESCOBAR DE VAQUERO, Heredera Definitiva, con beneficio de inventario, de la sucesión Testamentaria dejada por el señor JOSE MARIA SALVADOR VAQUERO GALLARDO, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecido el día veinte de febrero del año dos mil veintidós, en esta ciudad, Agricultor en pequeño, Casado, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de esta ciudad, hijo de la señora Mercedes Gallardo y del señor Mariano Vaquero; en su concepto de Heredera Testamentaria del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.-

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. W004658

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora CARMEN MELÉNDEZ VIUDA DE ROMERO conocida socialmente como MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ, CARMEN ROMERO RAMÍREZ MELÉNDEZ, CARMEN MELÉNDEZ VDA. DE ROMERO, MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ VDA. DE ROMERO y por CARMEN MELÉNDEZ DE ROMERO, quien fue de ochenta años de edad, Empleada, viuda, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02072307-6 y Número de Identificación Tributaria 0815-090440-001-9, a los señores JOSE ANTONIO ROMERO MELÉNDEZ, mayor de edad, mecánico de aviación, del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad 00877353-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050670-119-6, ISAAC EFRAÍN ROMERO MELÉNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad 02693130-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-130174-101-5, y MARÍA MAGDALENA ROMERO VDA. DE COTO, mayor de edad, Secretaria, viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01202073-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-270569-114-3, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y el primero relacionado también como cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondían a la señora VERÓNICA EMPERATRIZ ROMERO MELÉNDEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación conjunta y definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W004662

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Octava Avenida Norte, número cuatro-trece, Barrio San Carlos de la ciudad y Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los jóvenes: ADAMARIS ARACELY REYES ALVARENGA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis ocho cuatro cuatro dos seis cuatro-ocho, y con Número de identificación Tributaria: ya homologado; y BRIAN

GUSTAVO REYES ALVARENGA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero seis nueve cuatro dos cero tres seis-cuatro, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE GUSTAVO REYES, quien en vida fue de setenta y tres años de edad, empleado de tienda, divorciado, originario de Pasaquina, departamento de La Unión y con último domicilio en el Estado de Nueva York, ciudad de Queens, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cinco siete cero seis seis-uno; quien falleció a las cuatro horas treinta y dos minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintidós, a consecuencia de bacteremia, catéter para diálisis, fallo renal en etapa final, con asistencia médica del Dr. Matthew Demaria, quien dictaminó la causa de muerte; en calidad de Herederos Testamentarios; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, el día cinco de enero del año dos mil veinticuatro.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. W004669

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, a las señoras MARÍA JULIA ORTIZ GARCÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, y ESTELA ORTIZ AGUILAR, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, ambas del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y quienes actúan como hijas sobrevivientes de la Causante ALICIA ORTIZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Sitio Grande, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Petrona Ortiz (fallecida), falleció a las dieciséis horas con cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil trece, en el lugar de su último domicilio.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W004671

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, dejó la causante señora INODELIA CALDERON DE RODRIGUEZ, a su fallecimiento de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casado, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, hija de los señores María Emma Guerra y de Santos Calderón, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, al señor CARLOS RODRIGUEZ GUERRA, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Erika Noelia Rodríguez Calderón, Roberto Carlos Rodríguez Calderón, Delmy Morena Calderón Rodríguez, y Rubia Elizabeth Calderón Rodríguez, éstos como hijos de la referida causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con veintiocho minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004672

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE DENIS CRUZ PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de la ciudad de Corona, Municipio de Bell, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, en calidad de HIJO de la causante MARIA CONCEPCION PORTILLO DE CRUZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la mencionada Causante, quien al momento de su fallecimiento era setenta y un años de edad, Profesora, originaria de Arcatao, departamento de Chalatenango, Casada, hija de Benjamín Portillo y Adriana Cruz (ambos fallecidos), quien falleció a las veinte horas con veinticinco minutos del día tres de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, en Hospital Centro Médico El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de vías biliares, con asistencia médica, siendo su último domicilio, la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W004673

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día uno de octubre del año dos mil veinte dejó la causante señora PASTORA ARAGON ALFARO, a su fallecimiento de setenta años de edad, comerciante en pequeño, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de Cipriano Aragón y de Pedrina Alfaro, siendo su último domicilio en Barrio Nuevo, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a la señora ANA MIRNA ARAGÓN, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de heredera testamentaria de la referida causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004674

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor LUIS SALDÍVAR AQUINO, de cincuenta y nueve años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la causante SANTOS ZALDÍVAR, conocida por SANTOS SALDÍVAR, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de María

Zaldívar y de padre ignorado, quien falleció a las veintiún horas treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en la QUINTA AVENIDA "B" UNO GUIÓN DIECISIETE, COLONIA SANTA INÉS, ZONA VEINTIUNO GUAJITOS, GUATEMALA, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de HIJO de la referida causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W004675

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTADA que a su defunción ocurrida el día siete de octubre del año dos mil veintidós, dejó el causante señor JOSE ELIAS URBINA GUARDADO, a su fallecimiento de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Las Flores, departamento de Chalatenango, del domicilio de Cantón San Nicolás La Encarnación, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los señores JOSE ELIAS URBINA SERRANO y SUJEY DEL CARMEN URBINA SERRANO, el primero, de treinta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y la segunda, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004679

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Juzgado, en las Diligencias de aceptación de herencia con referencia 38-H-2023-4, a las once horas con siete minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora BLANCA MIRIAN POLANCO DE MENJIVAR, conocida por BLANCA MIRIAM POLANCO, BLANCA MIRIAN POLANCO y BLANCA MIRIAM HERNANDEZ POLANCO, ocurrida el día treinta de enero del año dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, casada, Contadora, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años edad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00421846-9, y número de Identificación Tributaria 0511-120257-001-0, hija de Sofía Polanco, de parte del aceptante SAÚL MENJIVAR MELGAR, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01622882-8 y número de Identificación Tributaria 0202-180860-101-4, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Sofía Patricia Menjivar Jiménez, Nelson Alejandro Menjivar Polanco y Josué Menjivar Polanco, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, a las once horas con doce minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004680

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante FIDEL ANTONIO VILLATORO UMANZOR, conocido por FIDEL ANTONIO VILLATORO y por FIDEL VILLATORO, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, de parte del señor ELMER MAURICIO PEÑA FUENTES, por

derecho de representación de la señora Eudomilia Peña, conocida por Eudomilia Ena Haydee Peña Villatoro, Eudomilia Ena Haydee Villatoro, Eudomilia Ena Haydee Peña, Ena Haydee Villatoro, Ena Villatoro y por Eudomilia Peña -ya fallecida- quien fue madre del aceptante y a su vez hija del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W004685

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor ALFONSO ELENA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA HERNANDEZ DE ELENA, quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Diabetes Mellitus Tipo Dos, Sospecha de Neumonía por el nuevo Coronavirus, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.- Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. W004698

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída once horas del día seis de enero del dos mil veinticuatro, se han declarado a los señores ERIKA ARELY AYALA DE BONILLA, NORMA

ABIGAIL AYALA DE PÉREZ, JOSÉ ANTONIO AYALA SÁNCHEZ y KENIA VANESSA AYALA DE CRUZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en: Hospital Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las veintitrés horas del día veintinueve de noviembre del dos mil ocho, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor JOSÉ ANTONIO AYALA GARCÍA, en sus conceptos antes mencionados del de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. W004701

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: CENOVIA GONZÁLEZ CERRITOS, WALTER ARCENIO CERRITOS GONZÁLEZ y LUIS NORBERTO CERRITOS GONZÁLEZ, HEREDEROS INTESADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ANGELA CERRITOS conocida por ANGELA CERRITOS GUATEMALA, ANGELA GUATEMALA y por ANGELÑA GUATEMALA CERRITOS, quien falleció el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X028224

ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES Notario, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficinas establecidas de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas con veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la Señora PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ, a KARLA NATALIA VÁSQUEZ FLORES y a LOURDES MARCELA VÁSQUEZ FLORES, en su carácter cada una de ESPOSA SOBREVIVIENTE LA PRIMERA, Y LAS SEGUN-

DAS DE HIJAS SOBREVIVIENTES, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a la defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, al final de la Segunda Avenida Sur, Residencial El Paraíso, número cuarenta y cuatro B, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el Señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ, confiriéndoseles asimismo a la referida Señora PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ, y a las Señoritas KARLA NATALIA VÁSQUEZ FLORES y LOURDES MARCELA VÁSQUEZ FLORES, en el carácter arriba relacionado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN antes mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la Notaria, a las nueve horas del día seis de enero de dos mil veinticuatro.

ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. X028225

ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES, Notario, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los Señores CARLOS ANTONIO ARIAS y MARÍA JULIA ROMERO DE ARIAS, en su carácter de PADRES SOBREVIVIENTES de la Señorita ANA GUADALUPE ARIAS ROMERO, en la herencia intestada que a la defunción de ésta ocurrida a las nueve horas con cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veinte, en el HOLLY CROSS HOSPITAL, SILVER SPRING, MONTGOMERY, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA HIPOXICA AGUDA, COVID-DICIENUEVE, SHOCK SÉPTICO, con asistencia médica; siendo la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en su carácter de Herederos Intestados de la referida causante, confiriéndoseles asimismo a los referidos Señores CARLOS ANTONIO ARIAS y MARÍA JULIA ROMERO DE ARIAS, en el carácter antes dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la Notaria, a las ocho horas del día seis de enero de dos mil veinticuatro.

ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. X028226

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día seis de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CRISOSTO ARGUETA HERNANDEZ conocido por JUAN CRISOSTO ARGUETA y JUAN CRISOSTOMO ARGUETA, quien fuere de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originaria de Carolina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mario Argueta y Fidelia Hernández; falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil once, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel; siendo su último domicilio en el Barrio Roma de esta Ciudad; de parte de la señora ESTELA ESPERANZA ARGUETA DE ARGUETA, en calidad de CÓNYUGE; y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras ELDA IRIS y BELKIS XIOMARA, ambas de apellidos ARGUETA ARGUETA, en calidad de HIJAS del causante.

Habiéndoles conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X028228

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas diecinueve minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la causante MARIA ADRIANA TORRES GARCIA conocida por MARIA ADRIANA TORRES, quien al momento de fallecer era de 51 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el 7 de junio de 2010, en el Hospital Nacional Saldaña, Los Planes de Renderos, San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, con asistencia médica, con documento único

de identidad: 00987483-8; hija de Catalina García Ramírez conocida por Catalina García y de Tomas Torres Flores conocido por Tomas Torres; de parte de ERIKA YANETH AMAYA TORRES, mayor de edad, modista, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 00285892-0; ANA MARIA TORRES RIVAS, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Pinellas Park, Florida, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03593919-5; y CATALINA RAQUEL TORRES, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Columbia, Washington de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 00065407-9, todas en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X028254

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día tres de enero del año dos mil veinticuatro; se ha declarado Heredero Definitivo de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA dejó el señor JOSE ALBERTO MENJIVAR POSADA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio; al señor JULIO ALBERTO MENJIVAR ORELLANA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad cero cinco seis uno cuatro cero cinco cinco- siete; en calidad de sobrino del causante, representado por el Licenciado Francisco Evelio Alvarenga Gómez.

Confiérasele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y cinco minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X028276

GODOFREDO RODRÍGUEZ PARRALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Florida, Calle Las Palmeras y Pasaje Los Pinos, número 168 apartamento 2, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de enero de año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSÉ LUIS ALONSO ROSA ROSA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ADELIDA ROSA DE ROSA, conocida por ROSA ELIDA ROSA, hija de ROSA RAMÍREZ y del señor PEDRO HAMDFERNANDO ROSA, ambos ya fallecidos, falleció a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil siete, y que al momento de su deceso tenía sesenta y siete años de edad, era originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en Colonia Los Ángeles, Calle a Mariona, Casa número Tres, de la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, y siendo este mismo domicilio donde falleció a consecuencia de Cáncer Gástrico, dictaminó causa de muerte el doctor Juan Carlos Cuellar, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante; Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario GODOFREDO RODRÍGUEZ PARRALES. En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro.

GODOFREDO RODRÍGUEZ PARRALES,
NOTARIO.

1 v. No. X028287

LUIS RENE TEVEZ CRUZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Colonia Jardines de Madre Tierra, Pasaje dos, grupo cuatro, número catorce, Apopa San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las dieciocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARA-

RADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ISRAEL PADILLA DEL CID, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, originario del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, San Salvador, a la señora XIOMARA JACQUELINE SALGADO DE LOPEZ, en concepto de heredera Testamentaria del causante, quien actúa por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, el señor LITO ALBERTO GAMEZ SALGADO, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión del mortual expresado.

LIBRADO en la ciudad de Apopa, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LUIS RENE TEVEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. X028293

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y once minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JULIO EDGARDO RIVERA CASTILLO, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ochotres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil ciento sesenta y uno-cero quince-cero; como Cónyuge Sobreviviente de la causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora SANDRA GUADALUPE FUENTES DE RIVERA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, casada, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero treinta y ocho mil quinientos veintitrés-cero, hijo de los señores: Morena Guadalupe Carias Fuentes y Miguel Ángel Fuentes Castro, fallecida el día veinte de mayo del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-ciento once mil doscientos setenta y cuatro-ciento treinta y ocho-cinco.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X028295

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ROMEO NÚÑEZ MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 00340371-0. Fallecido el día cinco de febrero de dos mil once, de parte de los señores ROXANA ELIZABETH NÚÑEZ DE BARAHONA, mayor de edad, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 01933060-8; CLAUDIA LORENA NÚÑEZ CARRILLO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 00380108-1; SANDRA YANIRA NÚÑEZ DE CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 01373882-4; y ROMEO EDGARDO NÚÑEZ CARRILLO, mayor de edad, Mecánico Automotriz, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 02962377-8, en su calidad de hijos del causante, y la primera además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ RICARDO NÚÑEZ CARRILLO como hijo del causante. Confiéndoselos a los herederos declarados la REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

No así la administración por aparecer que existe otra persona con derecho a la herencia.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X028297

REBECA MARIELA TORRES OLIVARES, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria provista a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores RAUL ARMANDO MORAN CASTRO, EDGAR DAVID MORAN CASTRO, EVA MARGARITA MORAN DE ACEVEDO, MARTHA BERNARDINA MORAN DE AGUILAR y ANA VILMA MORAN DE HERNANDEZ, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de julio del año dos mil cinco, a las seis horas con cincuenta y dos minutos, dejó el señor RAUL HUMBERTO MORAN GARCIA, conocido por RAUL HUMBERTO MORAN y por RAUL HUMBERTO MORAN, en su carácter hijos del causante y por tanto herederos intestados, confiriéndoselos a los señores RAUL ARMANDO MORAN CASTRO, EDGAR DAVID MORAN CASTRO, EVA MARGARITA MORAN DE ACEVEDO, MARTHA BERNARDINA MORAN DE AGUILAR y ANA VILMA MORAN DE HERNANDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diecisiete horas del día tres de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. REBECA MARIELA TORRES OLIVARES,

NOTARIO.

1 v. No. X028298

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Alameda Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número 51-D, Residencial Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día dos de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora LIDIA SORIANO CASTILLO, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en su calidad de hija del causante, quien es representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE SORIANO

AMAYA, conocido por FELIPE SORIANO, quien falleció en el Hospital Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil once y quien al momento de fallecer era de noventa y cuatro años de edad, Comerciante, estado familiar soltero, del domicilio de San Salvador, de este departamento, el cual fue su último domicilio, confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN,
NOTARIO.

1 v. No. X028300

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina en Calle Principal Caserío Milingo, Cantón Las Pilas, Municipio de San Ignacio, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA DE LA CRUZ REYES, HEREDERA DEFINITIVA, abintestato, con beneficio de inventario, de la sucesión dejada por la señora EMILIA REYES, quien fuera a la fecha de su defunción de noventa y un años de edad, fallecida a las veintidós horas con veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, de estado familiar soltera, ama de casa, Originaria y del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, hija de Felicita Reyes, ya fallecida, en su concepto de heredera abintestato como hija de la causante; habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.-

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. X028306

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. Se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores JAVIER OMAR LINARES SANTIAGO y FELICITA LINARES, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS, por el causante señor CARLOS RUBEN LINARES CARRANZA, quien fue de ochenta años de edad, Empleado, Casado, fallecido a las cuatro horas cero minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio Las Ánimas, Novena Avenida Norte, Casa Número cuatro guión cinco, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas doce minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X028310

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, Número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas, del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora BLANCA DINORA GUIROLA DE MELARA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN REMBERTO MELARA, quien falleció a la edad de sesenta años, a las ocho horas, del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés, en casa sin número, Caserío Los Putun, Cantón Quebrada Española, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, nueve de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X028311

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario al señor DANIEL DE JESUS GUERRA REGALADO, en su calidad de Hijo de la causante MARIA ISABEL REGALADO ESCOBAR conocida por MARIA ISABEL REGALADO y por MARIA ISABEL REGALADO DE GUERRA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, fallecida a las catorce horas del día tres de octubre de dos mil once, en el Cantón El Coco, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X028313

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor CARLOS HUMBERTO LOBOS MUNGUÍA, quien fue de 47 años de edad, Albañil, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 00481638-0,

quien falleció el 16 de junio de 2023, a la señora: MARIA DEL ROSARIO LOBOS MUNGUÍA, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, portadora de DUI: 01180703-3, quien viene en su calidad de hermana sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MERLIN YANETH MUNGUÍA, en calidad de hermana sobreviviente del causante por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X028315

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, Local AMISAL, frente a comedor Coma Pronto, San Salvador, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante señor ERICK WILFREDO ULLOA SORIANO, quien Falleció a la edad de veinticinco años, Estudiante, originario y del domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo y Departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña, soltero, hijo de los señores Vicente Ulloa Espinoza, ya fallecido, y de la señora Irma Elizabeth Soriano Sorto; hecho ocurrido a las veintiún horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintitrés, en interior de la morgue del Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta De Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de EDEMA CEREBRAL, DIAGNOSTICO PRELIMINAR PENDIENTE DE ESTUDIOS HISTOPATOLOGICOS, siendo su último Domicilio el de Cuscatancingo, de este Departamento, por parte de la señora IRMA ELIZABETH SORIANO SORTO, en su calidad de madre sobreviviente del causante; y en consecuencia SE LE CONFIERE A ESTA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN ANTES CITADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los seis días de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X028318

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las cinco horas treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, dejó la señora ANA MARIA FRANCO, quien fuera de ochenta y un años de edad, soltera, domésticos, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con último domicilio en Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento único de identidad número cero uno tres seis cuatro tres ocho tres-tres, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos sesenta mil setecientos treinta y siete-cero cero tres-seis, de parte del señor JOSE ANTONIO FRANCO, de sesenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de identidad número cero uno dos cero cero seis cero cuatro seis, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-doscientos setenta mil seiscientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-dos, en su carácter de hijo sobreviviente de la de cujus.

Se ha conferido al Heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario, Licenciada CARMEN ELENA SORIANO REYES, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. CARMEN ELENA SORIANO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X028323

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, que dejó la causante la causante MAIRA ISABEL RIVAS DE BENÍTEZ, quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil quince, en la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JUAN JOSUÉ BENÍTEZ RIVAS, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 00433881-1, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X028342

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 15 de Septiembre de 2011, dejó la causante CLOTILDE LAINEZ ABREGO conocida por CLOTILDE LAINEZ, CLEOTILDE LAINEZ y CLEOTILDE LAINEZ ABREGO, quien falleció a los 55 años de edad, Oficios Domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, Originaria de Cinquera, Departamento de Cabañas, hija de Eugenia de Jesús Abrego y Ursula Lainez, a: ELSY RIVERA LAINEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Apopa, soltera, con Documento Único de Identidad cero dos cinco siete cero cinco cero cero - siete, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno - uno ocho cero tres siete tres - ciento uno - siete, en su calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL, MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X028350

LUIS ALBERTO CORDOVA TOBIAS, Notario, con oficina en Primera Avenida Norte, número mil doscientos sesenta y siete, entre Veintiuna y Veintitrés Calle Poniente, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HAGO SABER: Que, en Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas por GLENDA ELIZABETH RIVERA LÓPEZ, se ha emitido la resolución del suscrito notario proveída en esta ciudad, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés; y se ha declarado heredera definitiva testamentaria y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare el señor JOSÉ MARÍA RIVERA HERNÁNDEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Agricultor en Pequeño, originaria de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las cero horas y veintiséis minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho seis siete tres ocho cinco-siete; y siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, su último domicilio, a GLENDA ELIZABETH RIVERA LÓPEZ, de treinta y seis años de edad, Maestría en Dirección Estratégica de Recursos Humanos, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres siete cero tres nueve siete tres-nueve, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALBERTO CORDOVA TOBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X028356

NORMA YESENIA BARAHONA GALLEGOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Centro Comercial MetroSur, Local C-Catorce, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta y un minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señorita DANIELA SOFIA HERNANDEZ GUERRERO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó su padre, el señor JOSE WILFREDO HERNANDEZ TURCIOS, en su calidad de Hija Sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían en la Sucesión Intestada a la señora MARIA SOFIA TURCIOS RODAS, conocida por SOFIA DEL CARMEN TURCIOS SANCHEZ, como madre del causante, señor JOSE WILFREDO HERNANDEZ TURCIOS, defunción ocurrida el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el último domicilio del causante la ciudad de Santo Tomás, y en consecuencia se le declara HEREDERA ABINTESTATO DEL CAUSANTE; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.

NORMA YESENIA BARAHONA GALLEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. X028358

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ HECTOR RODRÍGUEZ conocido por HECTOR RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Concepción Rodríguez, con documento único de identidad número 00883171-4, fallecido el día siete de abril de dos mil diecinueve; a la señora LEDIS CLARIBEL RODRÍGUEZ DE FUENTES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00820112-1; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CONCEPCION MAJANO DE RODRÍGUEZ, cónyuge sobreviviente del causante JOSÉ HECTOR RODRÍGUEZ conocido por HECTOR RODRÍGUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DIA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X028363

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas tres minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el causante, el señor VICTOR BONILLA, conocido por MANUEL BONILLA, VICTOR BONILLA ESPINAL, VICTOR MANUEL BONILLA ESPINAL y VICTOR MANUEL BONILLA, quien al momento de fallecer era de 57 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día 05 de noviembre de 1987, en Cantón El Pilón, Conchagua, La Unión, a consecuencia de cirrosis hepática sin asistencia médica, hijo de María Leandra Espinal y Efigenio Bonilla, con cédula de identidad personal número 7-70001178;

de parte de la señora YNEZ YANEZ DE BONILLA, conocida por INES YANEZ DE BONILLA, MARIA INES MARTINEZ, INES YANES, INES MARTINEZ YANEZ, YNEZ YANEZ e YNEZ YANEZ DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento Único de Identidad número 00210934-7; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X028367

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las doce horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre del presente año, se declararon DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante GLORIA AMERICA AGUILAR VIUDA DE TRUJILLO, conocida por GLORIA AMERICA AGUILAR DE TRUJILLO por GLORIA AMERICA AGUILAR y por GLORIA AMERICA DE TRUJILLO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince, sienta esta ciudad su último domicilio; a los señores PEDRO MIGUEL TRUJILLO AGUILAR y ANA CECILIA TRUJILLO AGUILAR, en su calidad de hijos de la Causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la Sucesión, debiéndola ejercerla conjuntamente con la señora ROSA VIRGINIA TRUJILLO DE LEMUS, quien con anterioridad fue declarada heredera definitiva, en su concepto de hija de la Causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X028381

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante, señora MARÍA ESTER RIVAS DE MONGE, conocida por MARÍA ESTER RIVAS MEJÍA, MARÍA ESTER RIVAS y MARÍA ESTHER RIVAS MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00214875-7, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Daniel Enrique Monge Rivas y Walter Mauricio Monge Rivas, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el de cujus, señor DANIEL MONGE CALDERÓN, conocido por DANIEL MONGE, con Documento Único de Identidad número: 01343939-9, originario de Guazapa, San Salvador, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, pensionado o jubilado, hijo de los señores Zoila Esperanza Calderón y Miguel Ángel Monge, quien falleció en San Salvador, el veintitrés de enero de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Asimismo, se ha CONFERIDO a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Dos. San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. X028393

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor FAUSTO CESAR PORTILLO CHÁVEZ, conocido por FAUSTO CESAR PORTILLO y por FAUTO CESAR PORTILLO, el día trece de noviembre de dos mil veintidós, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora de la BERTA LIDIA GARCÍA

DE PORTILLO, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, SUYAPA DEL CARMEN PORTILLO GARCÍA, FAUSTO CESAR PORTILLO GARCÍA y MORENA GUADALUPE PORTILLO DE ARÉVALO, en calida de hijos del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X028400

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante Cristóbal Melgar, quien fue de setenta y tres años de edad, quien falleció a las dos horas del día seis de junio del año dos mil veinte, en Islip Town, Suffolk, New York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en el País la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor Hermis Aníbal Melgar Arias, mayor de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, con documento único de identidad número 06543083-8 en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Gloria Estela Arias de Melgar y Zuleyma Roxana Melgar, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X028405

JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Villa Galicia, Residencial Altamira, casa número treinta y uno, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las ocho horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, los señores ERIKA DEL CARMEN CHAVARRIA GUEVARA y GUSTAVO SALOMON FUENTES GUEVARA, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de los bienes que a su defunción dejó la causante REINA DEL CARMEN GUEVARA VDA. DE FUENTES, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil dieciocho tenido como último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; y se le ha conferido a los herederos declarados la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS,
NOTARIO.

1 v. No. X028407

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle Modelo, casa número trescientos once, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta de diciembre del año dos mil veintitrés, se han declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo Chalatenango, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, a consecuencia de Edema Pulmonar, Insuficiencia renal terminal, a la edad de sesenta y un años, Ama de casa; Divorciada, Originaria y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la causante señora MARGARITA GOMEZ DE MENJIVAR, de parte de los señores LUCELY DALILA MENJIVAR GOMEZ y ERICK ADONAY MENJIVAR GOMEZ, en concepto de hijos sobrevivientes Intestados de la referida causante. Confiriéndoles a los herederos la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X028409

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, Número Trescientos once, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción ocurrida el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en Colonia El Paraíso, Veintiséis Avenida Sur y Novena Calle Oriente, Mil trescientos diez, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la causante señora OFELIA NAVAS DE ESTRADA, de parte del señor MARCO TULIO ESTRADA GUEVARA, en concepto de Heredero Testamentario de dicha causante. Confiriéndole al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. X028410

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y tres minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA PETRONILA PARADA LARA, en su calidad de hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARIA CARMEN LARA DE PARADA, conocida por MARIA CARMEN LARA, MARIA DEL CARMEN LARA y MARIA CARMEN LARA CABRERA, quien era de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, salvadoreña, Originaria y del Domicilio del Jucuarán, con Documento Único de Identidad 02571333-5, al fallecer a las cero horas cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de San Miguel, siendo el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día once del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X028411

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO ROMERO AREVALO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, artista, originario de Dolores, departamento de Cabañas, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Juan Antonio Arévalo y Martina Romero, con documento único de identidad número 03395083-6, fallecido el día cuatro de marzo de dos mil veintitrés; a las siguientes personas: JUANA GUADALUPE HERNANDEZ DE ROMERO, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01764715-6; el adolescente FRANK ANTHONY ROMERO HERNANDEZ, menor de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-120311-103-1; y la niña MERCEDES GUADALUPE ROMERO HERNANDEZ, menor de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-100614-106-9, quienes son representados legalmente por su madre, la señora Juana Guadalupe Hernández de Romero; la primera en calidad de cónyuge y los últimos como hijos del causante JUAN FRANCISCO ROMERO AREVALO.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X028412

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA, Notaria, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Séptima Calle Oriente Entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Número Diez de la Ciudad de Santa Ana, al PUBLICO.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante ella, por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de diciembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO

FLORES MOJICA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, originario de la ciudad de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, y con último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, fallecido el día DIECINUEVE de agosto de dos mil veinte, a la señora LORENA DEL TRANSITO FLORES DE CAMPOS, en calidad de hija Sobreviviente del referido Causante, a quien se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA,
NOTARIO.

1 v. No. X028418

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las doce horas veintitrés minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01502-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JULIO CÉSAR MELÉNDEZ VALENZUELA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL DE JESÚS VARGAS LEMUS, conocido por MANUEL DE JESÚS VARGAS VIDES, MANUEL VIDES VARGAS, MANUEL VARGAS VIDES y por MANUEL VIDES, mayor de edad, de este domicilio, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento cinco mil quinientos treinta y dos - uno, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora AGUSTINA VIDES LEMUS, conocida por AGUSTINA VIDES, AGUSTINA LEMUS y por AGUSTINA LEMUS VIDES, quien fuera de ochenta y dos años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día nueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, hijo de los señores Silverio Lemus y Transito Vides (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Barrio San Sebastián, Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X028423

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las once horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora AMANDA ENEMECIA REYNOSA DE CALDERÓN, conocida por AMANDA ENEMECIA CALDERON REYNOSA SALGUERO, AMANDA ENEMECIA REYNOSA DE CALDERÓN, AMANDA ENEMECIA REYNOSA SALGUERO y AMANDA ENEMECIA REYNOSA SALGUERO DE CALDERÓN, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, empleada, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su último domicilio y quien fue titular del Documento Único de Identidad Número 00136425-3 y del Número de Identificación Tributaria 0607-130159-002-3, a la señora CLAUDIA VERONICA CALDERON REYNOSA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04854598-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230793-139-8, el señor EVER ALBERTO CALDERÓN REYNOSA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00790666-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-250382-106-1, y el señor WILLIAM ANTONIO CALDERON REYNOSA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03896705-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-101187-132-6, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ALICIA SALGUERO VIUDA DE REYNOSA, en su calidad de Madre sobreviviente de la de cujus. Y de la señora AMANDA CAROLINA CALDERÓN REYNOSA, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X028430

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARGARITA REYES DE LÚE, quien a la edad de fallecer fue de cuarenta y nueve años de edad, profesión u oficio desconocido, casada, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija del señor EUSEBIO REYES y de la señora REFUGIA LIPE, fallecida a las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil uno; al señor JOSÉ ROBERTO LÚE REYES, mayor de edad, licenciado en ciencias jurídicas, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00654818-7, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X028433

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio NIZA, apartamento ciento nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno del presente mes y año, se ha declarado los señores ROSA EMERITA RENDEROS DE ASCENCIO, ALEX

MAURICIO SEVILLANO RENDEROS, BERNARDA LILIAN RENDEROS PAZ, y MARIO NELSON RENDEROS QUINTANILLA, en su calidad de herederos testamentarios, que a su defunción dejara en forma TESTADA el señor VALENTIN DEL TRANSITO RENDEROS ESCOBAR, quien era al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y siete mil trescientos sesenta y tres- uno, habiendo fallecido en la ciudad de Mejicanos, departamento San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del dos mil tres, a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica; habiéndoles concedido la representación y administración en forma definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X028434

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de enero del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por MARIA ALICIA MARTINEZ VASQUEZ, quien fue conocida por MARIA ALICIA MARTINEZ, MARIA ALICIA MARTINEZ DE RAMIREZ, quien falleció en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, a causa de Politraumatizada, trauma craneo encefálico severo, politraumatizada por hecho de tránsito, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor, JOSE MANUEL RAMIREZ MARTINEZ, en su calidad de hijo de la referida causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores, Carlos Alberto Ramírez Martínez y Diana Beatriz Ramírez Martínez, en su calidades de hijos, y José Luis Ramírez, en su calidad esposo de la referida causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X028435

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de enero del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por MARIA ROSA MARTINEZ VASQUEZ, quien fue conocida por MARIA ROSA MARTINEZ, MARIA ROSA MARTINEZ DE RAMOS y MARIA ROSA MARTINEZ VIUDA DE RAMOS, quien falleció en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a la una hora y cuarenta minutos el día uno de junio de dos mil ocho a causa de Cáncer de Páncreas, obstrucción intestinal en el Hospital General Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor, OSCAR ARMANDO RAMOS MARTINEZ, en su calidad de hijo de la referida causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Jorge Adalberto Ramos Martínez, Nicolasa Ramos Martínez, Delmy Leonor Ramos de Santos y Felipe Santiago Ramos Martínez, en sus calidades de hijos de la referida causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X028436

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora JACKELYN LISETH

CORTEZ YGLESIAS, conocida por JACKELYN LISETH CORTEZ RIVAS y JACKELYN LISETH YGLESIAS CORTEZ, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 05000502-6, en su calidad de Hija sobreviviente, en relación a la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA SILVIA RIVAS AQUINO, conocida por ANA SILVIA RIVAS, ANA SILVIA AQUINO RIVAS y por ANA SILVIA RIVAS DE CORTEZ, quien falleció el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Lidia Rivas García conocida por Lidia García y Lidia Rivas y de Manuel de Jesús Aquino Figueroa, conocido por Víctor Manuel Aquino; quien poseía el Documento Único de Identidad número 01669229-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-020863-002-9; habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X028439

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Caserío Los Morales, Cantón Las Granadillas, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, el día veinte de julio de dos mil veintitrés, a las dos horas y treinta minutos, a consecuencia de Infarto Agudo al miocardio, Diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica, siendo originaria y con último domicilio en La Palma, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora EMMA DELIA MORALES DE LEMUS, conocida por ENMA DELIA MORALES OCHOA, y por EMMA DELIA MORALES OCHOA, de parte de señores HERNAN LEMUS HERNANDEZ, conocido por HERNAN LEMUS, en su concepto de cónyuge sobreviviente, de la causante; JOSUE ANTONIO LEMUS MORALES, JUAN ELIAS LEMUS MORALES, ENMA RAQUEL LEMUS MORALES, DEYSI

MARIBEL LEMUS DE REYES, GLADYS YANIRA LEMUS MORALES, y ADAN ERNESTO LEMUS MORALES, en su concepto de hijos biológicos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. W004630

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, doce horas del día veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA GUADALUPE SEGURA DE LOPEZ, de parte de la señora JENNIFER NATHALY MÉNDEZ DE SORIANO, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. W004700

KARINA RAQUEL ALARCON PINEDA, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica ubicada en: Calle Holguin, Avenida Palma Soriano, número ciento sesenta y seis, Colonia Yumuri Miramonte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción deja el señor VICTOR MANUEL NIETO CORNEJO, quien falleció a las veintitrés horas del día treinta de julio del presente año; en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la ciudad de San Salvador, siendo al momento de su defunción de setenta y un años de edad, contador, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de los señores Manuel Nieto y Martina Cornejo Villanueva; a consecuencia de falla multiorgánica, encefalopatía hepática con asistencia médica, siendo el último domicilio del causante el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, sin que haya formalizado testamento alguno, siendo su heredera la señora ROSA HAYDEE FUNES DE NIETO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos CLAUDIA MELISSA NIETO FUNES, VICTOR HUGO NIETO FUNES y KAREN MARISSA NIETO DE PORTILLO, y como cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la mencionada herencia, para que se presenten en la oficina referida, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés.-

KARINA RAQUEL ALARCON PINEDA,
NOTARIA.

1 v. No. X028222

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia testamentaria que a su defunción acaecida el día uno de julio de mil novecientos veinte, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ ALFREDO GUILLERMO NOVOA conocido por GUILLERMO NOVOA GALLEGOS, de parte de los señores NORMA PATRICIA NOVOA ESQUIVEL, MAURICIO ELISEO NOVOA ESQUIVEL y JAVIER GUILLERMO NOVOA ESQUIVEL, en calidad herederos testamentarios, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el último domicilio del causante, habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Alberto Cárcamo Quintana, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

DR. JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA,
NOTARIO.

1 v. No. X028241

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, condominio Santa Lucila, local cinco, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia no testamentaria que a su defunción ocurrida el diez de julio de dos mil veintiuno, en Cantón El Progreso del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó la señora María Natividad de Jesús Osegueda de Hernández, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de JOSE ARNOLDO HERNANDEZ OSEGUEDA y EDGARDO ENRIQUE HERNANDEZ OSEGUEDA, hijos de la causante, en su condición de herederos no testamentarios, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, José Armando Amaya Zelaya. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X028251

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, condominio Santa Lucila, local cinco, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia no testamentaria que a su defunción ocurrida el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor José Alberto Arana Flores, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de Sonsonate departamento de Sonsonate, de parte de Carolina Eugenia Arana Cañas, hija del causante, en su condición de heredera no testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, José Armando Amaya Zelaya. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X028253

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, edificio Mozzi-Portillo, Local dos Centro de Gobierno, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las nueve horas del día doce de diciembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio a Inventario, la

Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA TORIBIA LEMUS DE MONGE, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, Originaria de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cuatro uno cero nueve-cinco; siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio y habiendo fallecido a las cinco horas treinta minutos del día dieciséis de Julio de dos mil veintitrés, por INSUFICIENCIA RENAL CRONICA TERMINAL, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, ARRITMIA CARDIACA. De parte de la señora ANA ISABEL MONGE DE QUINTANILLA, en calidad de hija sobreviviente de la causante habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho en la Sucesión, en un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación.

Librado en la oficina del notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X028265

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro Centro de Gobierno San Salvador, Primera Planta.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CEFERINO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Casado, Jornalero, del Domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador. con cédula de Identidad Personal número cero uno-once-cero cero cero ciento cincuenta, siendo esta ciudad su último domicilio y habiendo fallecido en esa ciudad el día once de octubre de dos mil cuatro, por edema pulmonar, de parte de las señoras ELVIRA ORTIZ VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de esposa, ROSA DEL CARMEN MARTINEZ ORTIZ y ANA CECILIA MARTINEZ ORTIZ, en calidad de hijas, en su carácter de herederas sobrevivientes, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X028268

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELÍAS VALENCIA PEÑA, ocurrida a las dos horas y cero minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en colonia Elen Dos, pasaje cinco, Los Claveles, casa número dieciséis, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de sospecha de neumonía por Covid-diecinueve, con asistencia médica, profesional que determinó la causa Doctor David Arnoldo Chávez Valladares, de parte de la señora PEDRINA AGUILAR VIUDA DE VALENCIA, por derecho propio en su calidad de esposa o cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA AMPARO PEÑA DE VALENCIA conocida por MARÍA AMPARO PEÑA ESCOBAR y por AMPARO PEÑA, YENI VALENCIA AGUILAR y ADILIO VALENCIA AGUILAR, la primera en calidad de madre y los últimos dos en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el día dos de enero de dos mil veinticuatro.-

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,
NOTARIO.

1 v. No. X028302

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora AMALIA MELENDEZ VALLADARES, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, empleada, soltera, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, del domicilio de Everest Street, Downey, California, Estados Unidos de América, con su último domicilio en la misma, habiendo fallecido en Everest Street, Downey, California, Estados Unidos de América, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día seis de junio del año dos mil veinte, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres ocho dos dos cinco seis-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce-cero diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco-ciento uno-uno, de parte de los señores DONALD REMBERTO VALLADARES y AXEL STANLEY VALLADARES, en calidad de herederos TESTAMENTARIOS de la causante; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, Licenciada CARMEN ELENA SORIANO REYES, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. CARMEN ELENA SORIANO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X028326

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina situada sobre Calle Ricardo Alfonso Araujo, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Miguel, dejara el señor LUIS DAGOBERTO ARGUETA ROMERO, de parte del Licenciado William Alfredo Argueta Guandique, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores JORGE ALFREDO ARGUETA y MIRIAM MABEL ARGUETA VIUDA DE MONTIEL, en su calidad de HERMANOS SOBREVIVIENTES del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO. En ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las once horas del día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X028327

JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Flor Blanca, Local Dos-Dos, Segundo Nivel, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del siete de septiembre del año dos mil veintidós, dejó la señora PETRONA DIAZ LARA, de parte de las señoras EMERITA ABIGAIL DIAZ LARA y MARTA LIDIA DIAZ DE LARA, en concepto de herederas, en sus calidades de hermanas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito, en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X028354

JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Flor Blanca, Local Dos-Dos, Segundo Nivel, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en Avenida Los Lirios, número un mil veintiséis, Urbanización Universitaria, Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, dejó el señor REINALDO SOSA conocido por REYNALDO ARELLANO SOSA, de parte de la señora ANA MARIA GAMEZ SORTO, en concepto de HEREDERA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X028355

DAVIDERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ADAN FIGUEROA MENDOZA, quien falleció en Colonia Jardines de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día veinticinco de Agosto del año dos mil diecinueve, de parte de la señora ANA MARIA MENDOZA DE FIGUEROA, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X028387

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho jurídico notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a American Center, Teléfono No. 23384777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de Diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora ISABEL RIVERA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos treinta mil ciento setenta y ocho-nueve; ocurrida a la una horas y cero minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinte, en Jardines de Colón, Polígono diecisiete, Lote número nueve, Cantón El Capulín, Colón, La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejando como únicas herederas intestadas a las señoras ANGELA RIVERA HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, y MAURA RIVERA DE SILVA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, ambas del domicilio de Colón, Departamento La

Libertad, con Documentos Únicos de Identidad Números cero un millón ciento veintitrés mil ochocientos cuarenta- cuatro; y cero cero quinientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres-siete, respectivamente, en calidad de herederas intestadas, en concepto de hijas de la causante, quienes cedieron sus derechos hereditarios al señor AMILCAR TOLENTINO HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agrónomo, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos setenta mil seiscientos treinta y dos-nueve, quien acepta herencia en calidad de cesionario. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X028392

MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Calle Principal, Barrio El Centro, casa S/N, frente a cancha de Basketball del Parque Central, de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día seis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Colonia Santa Eduvigis I, de la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, a las veintiuna horas veinte minutos, del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, sin asistencia médica, a consecuencia de Senelitud, siendo su último domicilio en Colonia Santa Eduvigis I, de la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, dejó el señor FRANCISCO REYES MENDEZ, de parte del señor NERIS REYES VENTURA, en su calidad de HIJO sobreviviente del causante y heredero, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del referido Notario MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA. En la ciudad de San Vicente, a las ocho horas del día siete de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. X028443

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora CARMEN ROMERO DE TESPAN conocida por MARIA DEL CARMEN ROMERO RIVERA, CARMEN ROMERO RIVERA y por CARMEN ROMERO RIVERA DE TESPAN, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, ama de casa, originaria de Colón, departamento de La Libertad, siendo Cuscatancingo, su último domicilio, falleció a las tres horas con treinta minutos del día diecinueve de Noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02151021-4. De parte de los Señores VALERIANO RENE TESPAN, mayor de edad, motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00069514-8, en calidad de cónyuge sobreviviente y BLANCA GLORIA ROMERO DE RAUDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02213347-1, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado OSCAR MAURICIO TORRES SOSA, mayor de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía número 12054F542052175, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 00443082-5. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004650-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria da que a su defunción dejó el causante señor RENE AMILCAR MEDRANO CISNEROS, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de Noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01908364-1 y número de Identificación Tributaria 1113-210635-001-1, De parte de la Señora ANA PATRICIA MEDRANO PEÑA, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02472275-5 y número de Identificación Tributaria 0619-070363-102-4, en calidad de Heredera Testamentaria del causante, representada la aceptante por el Licenciado SANTOS ORLANDO BELLESO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Unido de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02970382-9, Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 101053422182280. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W004653-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-176-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS CRUZ MEJIA, quien fue de sesenta y un años de edad, Carpintero, Soltero, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día quince de febrero del año dos mil veintidós, de

parte de los señores RENE ORLANDO CRUZ MEJIA, mayor de edad, Contador, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; JULIO CESAR CRUZ MEJIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; CARLOS ALBERTO CRUZ MEJIA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán; ISABEL EVANGELINA CRUZ MEJIA, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, MARTHA LETICIA CRUZ MEJIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chicoutimi, provincia de Québec, Canadá; ANA LILIAN CRUZ DE LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y actualmente del domicilio de Jonquiere, provincia de Québec, Canadá; y JOSE ANTONIO CRUZ MEJIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de hermanos sobrevivientes del referido causante; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Clara Verónica Soriano Meléndez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, R2. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004678-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el señor JOSE NICOLAS SANCHEZ quien fue de ochenta y dos años de edad, viudo, albañil, hijo de la señora Candelaria Sánchez, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI número 00048980-6; quien falleció a las once horas del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora ROSA EMILIA SANCHEZ APARICIO, de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI número 02110455-0, en calidad de hija del referido causante.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIADIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004697-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Enero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA DOLORES REYES BONILLA, quien falleció a las dos horas del día nueve de noviembre del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA ANGELA REYES VENTURA, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada. Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día cuatro de Enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO

3 v. alt. No. X028230-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con catorce minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ISABEL ARGUETA quien era de setenta y siete años de edad, molinero, casado, salvadoreño, Originario y del Domicilio de Concepción Batres del Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número 01436196-3, al fallecer a las veintidós horas con cuarenta y ocho minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, en Hospital El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo el Municipio de Concepción Batres su último domicilio; de parte de los señores BERTA ADELA MARTINEZ DE ARGUETA y HUGO SIFREDO ARGUETA como herederos testamentarios del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028260-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y seis minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS MARIANO RODRIGUEZ SEGOVIA quien era de cuarenta y cinco años de edad, soltero, motorista, Originario y del Domicilio del Municipio de Usulután con Documento Único de Identidad 01883727-5, al fallecer a las trece horas con siete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil tres, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte del señor ANGEL REMBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028272-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la Ref. 10-H-2023-5 a las doce horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, por la causante señora ROSA DEL CARMEN MOJICA AYALA conocida por ROSA DEL CARMEN MOJICA y ROSA DEL CARMEN MOJICA ALVARADO, con Número de Identificación Tributaria: 0202-280127-003-2, a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil, en Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional: Colón, departamento de La Libertad, por parte de la señora SONIA DEL CARMEN MOJICA ALVARADO, con Pasaporte salvadoreño Número B04246281, en calidad de hija de la causante, a quien se les han conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C. C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles, de conformidad a los Arts. 142 Inc. 3°, relación al 145 inc. 2° CPCM.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta y seis minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028273-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA LUZ MENDOZA DE MATA conocida por ZOILA LUZ MENDOZA HERNÁNDEZ, ZOILA LUZ MENDOZA Y ZOILA MENDOZA, fallecida a las cero horas del día veinticinco de julio de dos mil veinte, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, siendo hija de la señora Trinidad Hernández y José Cipriano Mendoza; de parte de las señoras ROSA MÉLIDA MENDOZA MATA y ANA ELVIRA MATA DE PEREZ en calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NORMA DEL CARMEN MATA DE OCHOA, RAMÓN DE JESÚS MENDOZA, DORA LUZ MATA MENDOZA en calidad de hijos de la causante y del señor FELIPE DE JESÚS MATA GARCÍA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndoles a las referidas aceptantes señoras ROSA MÉLIDA MENDOZA MATA y ANA ELVIRA MATA DE PEREZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028282-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL JERÓNIMO NERIO conocido por MIGUEL GERÓNIMO NERIO, quien

según certificación de partida de defunción fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Salcoatitán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Cecilia Nerio, fallecido a las siete horas treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil quince; de parte del señor EDWIN VLADIMIR MADRID VENTURA en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Julio Diego Nerio y Miguel Diego Nerio también como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028284-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUANA DEL CARMEN LOPEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ANA MARINA LOPEZ en calidad de HIJA de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028304-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 173-H-23-7-J 1, de las quince horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción MARIA ADRIANA SORIANO DE SANCHEZ, quien falleció, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte de la señora MARTA RUTH SANCHEZ SORIANO, como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Juan de Jesús Sánchez Valencia y Juan Nelson Sánchez Soriano, el primero como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo de la causante.

Habiéndose conferido a la aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028321-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día cinco de febrero de dos mil doce, en la ciudad de Ilopango,

departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora FIDELINA MONZÓN VIUDA DE VELASQUEZ conocida por ORBELINA MONZÓN, quien fue de setenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01074465-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-050236-101-7, de parte del señor JOSE ANTONIO VELASQUEZ MONZÓN, mayor de edad, contador, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02045353-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0501-221056-001-8; en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028347-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Pedro Alfonso Flores Pineda en su calidad de representante procesal de la señora Teresa de Jesús Salazar en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rafael Antonio Salazar, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante María Julia Salazar, conocida por Julia Salazar, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1460-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas con treinta y un minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, María Julia Salazar, conocida por Julia Salazar, quien fue de 57 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, habiendo sido este su último domicilio, hija de Modesta Salazar, habiendo fallecido el día 25 de agosto del año 1991, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera

Abintestato con Beneficio de Inventario a su representada, de la masa sucesoral que dejara la causante antes en mención, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cuarenta y un minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028365-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESUS GUEVARA GUARDADO, quien fue de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento noventa y siete mil quinientos cuarenta y uno-dos, hijo de los señores: José Inés Guevara y María Rosario Guardado, fallecido el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: MARTIN ANTONIO GUEVARA GUARDADO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero ciento cuarenta y ocho mil trescientos treinta y ocho-dos; y MARIA IRMA GUEVARA GUARDADO DE LIZANO, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero un millón ochocientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y uno-uno; como hermanos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia. Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028376-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-181-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante SONIA ANGELICA GAVIDIA VIUDA DE GARCIA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleada, Viuda, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día cuatro de julio del año dos mil veinte, de parte del señor SALVADOR ERNESTO GARCIA GAVIDIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Winnipeg, Manitoba, Canadá, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Carlos Dago-berto Gavidia Ventura. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028380-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, en Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor RODY ARQUIMIDES TORRES conocido por RODY ARQUIMIDES GUZMAN TORRES, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Cédula de Identidad Personal número 1-4-0112742; de parte de los señores MARÍA IDALIA TORRES conocida por IDALIA TORRES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de

La Unión, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01824075-3 y JONATHAN ALEXIS TORRESHERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 04991737-5, en su calidad de madre e hijo sobrevivientes del causante respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día veinticuatro de noviembre veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v alt. No. X028388-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO ARAUJO BAUTISTA quien era de noventa y dos años de edad, químico farmacéutico, casado, salvadoreño, Originario del Municipio de California y del Domicilio del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número 01896398-7, al fallecer a las dos horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintitrés, en su Casa de Habitación en Octava Avenida Norte, del Barrio La Parroquia de la ciudad de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de las señoras SOCORRO DEL CARMEN ARAUJO ROMERO y GRACIELA EDELMIRA ARAUJO ROMERO como herederas testamentarios.

Confiándosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028390-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con veinte minutos del día veintidós de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RAMÓN MENJÍVAR, quien fue de setenta años de edad, Soltero, Pensionado o Jubilado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres nueve cuatro cero uno guión dos, quien falleció a las catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, en EDMONTON, ALBERTA, CANADA, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ FIDEL GIRÓN MENJÍVAR, de cincuenta y seis años de edad, Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta guión dos, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la citada herencia testamentaria, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de Diciembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028404-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor DOMINGO BARRERA SOSA conocido por DOMINGO BARRERA; acaecido el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y nueve años de edad, Jornalero, casado con Mirtalina Reyes Quinteros conocida por Mirtalina Reyes y Mirtala Reyes (fallecida); hijo de la señora Máxima Sosa conocida por

Maximiliana Sosa (fallecida), y del señor Valentín Barrera (fallecido); de parte de los señores JUAN ANTONIO BARRERA REYES, ROSA CLETA BARRERA DE QUINTEROS, MARIA SANTOS BARRERA DE QUINTEROS, JOSE GERMAN BARRERA REYES, y MARIA PEDRINA BARRERA REYES, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028414-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MIRTALINA REYES QUINTEROS conocida por MIRTALINA REYES, y por MIRTALA REYES, acaecida el día cinco de marzo de dos mil siete, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue la causante de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, casada con Domingo Barrera Sosa conocido por Domingo Barrera (fallecido); hija de la señora Olivia Quinteros (fallecida), y del señor Rosendo Reyes (fallecido); de parte de los señores JUAN ANTONIO BARRERA REYES, ROSA CLETA BARRERA DE QUINTEROS, MARIA SANTOS BARRERA DE QUINTEROS, JOSE GERMAN BARRERA REYES, y MARIA PEDRINA BARRERA REYES, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales el Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028415-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARÍA MARTA AYALA CARRANZA, quien falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis, en Colonia Gálvez de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora YASSEN IVONNE CAMACHO AYALA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA DE JESÚS JOVEL DE AYALA y KARLA SORAYDA CAMACHO AYALA, en calidad de madre e hija de la causante señora MARÍA MARTA AYALA CARRANZA, respectivamente.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028424-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida

el día doce de julio de dos mil veintitrés, que dejó la causante señora MARIA ELVA BARRERA conocida por MARIA ELVA BARRERA HERNANDEZ por MARIA ELBA BARRERA HERNANDEZ y por MARIA ELBA BARRERA, con DUI: 02082338-9, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario de San Martín, departamento de San Salvador, hija de Encarnación Barrera (fallecido) y Juana Hernández; de parte de los señores ELIEZAR BARRERA CORDOVA, SOCORRO YANETH BARRERA DE RIVAS Y MARIA TRINITA BARRERA DE ALFARO, en calidad de hijos de la causante, representados por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES QUINTANILLA DE PEREZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028431-1

HERENCIA YACENTE

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, en calidad de representante procesal del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, o Banco Davivienda, Sociedad Anónima y otros, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MARIO ENRIQUE TURCIOS HERNÁNDEZ, quien falleció el día uno de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Marvin Edgardo Chicas Hernández.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X028373-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JOSE OVIDIO CRUZ FRANCO, de cuarenta y cinco años de edad, Carpintero, del domicilio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cero uno uno cuatro cero-dos; solicitando título de propiedad de un solar urbano de ubicado en los suburbios de Barrio San Antonio, Colonia Fátima, jurisdicción de Chalatenango, de SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE, mide catorce metros cero nueve centímetros colinda con propiedad de la señora María Rita Hernández Borja, tapial de ladrillo propio de la colindante: AL ORIENTE, mide cuatro metros setenta y dos centímetros, colinda con propiedad de la señora María Rita Hernández Borja, tapial de ladrillo propio de la colindante: AL SUR: mide quince metros trece centímetros, colinda con resto del inmueble propiedad de la señora María Carmen Menjivar de González, y AL PONIENTE, mide cuatro metros ochenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de la señora Alicia Morena Alvarenga, calle pública de por medio. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, lo valoran en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por compra hecha al señor: Jorge David Quinteros García, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, departamento de Chalatenango a los 5 días de enero de 2024. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004686-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MARTHA ODALIS CALDERON URQUIZA, de generales ya conocidas, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS TREINTA METROS SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, rumbo Nor-Este, ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos, se mide una distancia de treinta punto noventa y ocho metros; Tramo Dos, rumbo Nor-Este ochenta tres grados treinta y un minutos cero cero segundos, se mide una distancia, de punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad del señor LEONIDAS HERNANDEZ, con pared de ladrillo; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, rumbo Sur-Este cero seis grados veintiocho minutos veintitres segundos, con una distancia de seis punto setenta y ocho metros, colindando con sucesión de MERCEDES TURCIOS, con pared de ladrillo; AL SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, rumbo Sur-Oeste ochenta y seis grados veintisiete minutos diecinueve segundos, se mide una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros, Tramo Dos, rumbo Sur-Oeste ochenta grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos, se mide una distancia de trece punto treinta y un metros colindando con propiedad del señor RAUL MARTINEZ, con una parte con pared de ladrillo y otra con malla ciclón; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, rumbo Nor-Oeste cero ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos, se mide una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, colindando con sucesión del señor SERGIO LAZO y con REYNA CRUZ, con pared de ladrillo y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica. En dicho inmueble se encuentran construidas dos viviendas de tipo semi-urbana, techo de tejas, paredes de bloque de barro, piso de ladrillo, a expensas de la solicitante, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente. Y lo ha poseído por más de cuarenta y tres años, desde que la señora HERMINIA CALDERON REYES, madre de la solicitante, se lo vendió en forma verbal, y desde entonces ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica y sin interrupción, y sin proindivisión con ninguna persona; todos los colindantes son del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, y la posesión a la que me he referido ha constituido en que lo ha limpiados para mantenerlo aseado, ha construido sus viviendas en dicho inmueble y ha vivido en ellos durante todos estos años, todo sin pedirle permiso a nadie, ejerciendo actos de verdadera dueña. Valúa el inmueble aquí descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento publico para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Bolívar, departamento de La Unión, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitres.- VÍCTOR NOEL GARCÍA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X028246-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor MARIO ALONSO RAIMUNDO DE JESUS, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, actualmente del domicilio de Lymbrook, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho ocho nueve seis ocho- cinco, solicitando se le extienda se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE, NUMERO SIN NUMERO, Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, sin construcciones, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta mil quinientos veintitres punto treinta y ocho, ESTE cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y cuatro punto noventa y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con Raul Antonio Serrano Perez. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y seis grados diecisiete minutos veintitres segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; colindando con Lucia Perez. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados catorce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados catorce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; colindando con servidumbre y Tomasa Méndez Funes. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis puntos cuarenta y siete metros; colindando con Celsa Crisol Méndez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, inmueble del cual el señor MARIO ALONSO RAIMUNDO DE JESUS, ha sido poseedor por más de VEINTITRES AÑOS, de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor JOSE ANTONIO RAIMUNDO PEREZ, quien aún vive de quien adquirió dicho inmueble, según compraventa realizada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ISABEL PALACIOS, dicho inmueble lo valoran en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitres.- JOSÉ ROBERTO ANAYA CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X028249-1

TÍTULO SUPLETORIO

BESY ELIZABETH MENJIVAR DE SANCHEZ, Notaria, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, situada 6ª Calle Pte. B° El Chile, Chalatenango, se ha presentado Rosa Entima Cardoza de Coca, de 74 años de edad, Ama de casa, del domicilio de Tejutla, Chalatenango, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad 01685400-1, apoderada de Juan Francisco Galán Orellana, de 53 años de edad, empleado, del domicilio de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 00835834-2; Personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio 114, que contiene Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, a las 12 horas del día 14 de agosto del corriente año, ante los oficios Consulares de Karen Jamileth Pérez Rivera, Vicecónsul de El Salvador con Sede en la ciudad antes relacionada, otorgado por Juan Francisco Galán Orellana, a favor de Rosa Entima Cardoza de Coca, y debidamente autenticado en la ciudad de San Salvador, el día 8 de septiembre del presente, en el Ministerio de Relaciones Exteriores por Cesar Adán Calderón Martínez, Técnico V de la Dirección General del Servicio Exterior, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble ubicado en Cantón Los Martínez, Municipio de Tejutla, Chalatenango, con la extensión superficial de 1018.75 METROS CUADRADO; partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por 4 tramos; Tramo 1, Sur 15° 38 minutos 7 segundos Este con una distancia de 18.38 metros; Tramo 2, Sur 8° 59 minutos 9 segundos Este con una distancia de 3.80 metros; Tramo 3, Sur 7° 33 minutos 46 segundos Oeste con una distancia de 7.58 metros; Tramo 4, Sur 15° 45 minutos 11 segundos Oeste con una distancia de 17.75 metros; colindando con terrenos de Juan Antonio González; LINDERO SUR: Está formado por 2 tramos; Tramo 1, Norte 89° 53 minutos 10 segundos Oeste con una distancia de 9.05 metros; Tramo 2, Norte 87° 8 minutos 25 segundos Oeste con una distancia de 12.43 metros; colindando con terrenos de Juan Manuel Rodríguez, Calle Francisco Martel. LINDERO PONIENTE: Está formado por 2 tramos; Tramo 1, Norte 0° 44 minutos 25 segundos Oeste con una distancia de 27.95 metros; Tramo 2, Norte 14° 25 minutos 33 segundos Este con una distancia de 6.45 metros; colindando con terrenos de Jose Fermín Castro. LINDERO NORTE: Está formado por 2 tramos; Tramo 1, Norte 58° 26 minutos 31 segundos Este con una distancia de 18.02 metros; Tramo 2, Norte 70° 46 minutos 20 segundos Este con una distancia de 5.44 metros; colindando con terrenos de Jose Fermín Castro. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, y no está en proindivisión, y le da el valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, me manifiesta que su poderdante lo adquirió por compra hecha a la señora ROSA ANGELICA COCA GALAN. Se previene a las personas que desean presentar oposición del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria. Chalatenango, 2 de enero de 2024.

LIC. BESY ELIZABETH MENJIVAR DE SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W004670

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, "frente a Comedor Chayito", Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor: ISRRAEL VALLADARES VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero seis uno nueve siete ocho- dos; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de su propiedad, de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Las Cañas, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de DIEZ MIL OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos actuales siguientes: AL NORTE, con terreno de la señora Nohemy Rodríguez, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, con terreno del señor Moisés Rivera, con CALLEJON DE POR MEDIO; AL SUR, con terreno del señor Rodolfo Rivera, con cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, con terreno del señor Rodolfo Rivera, con cerco de púas de por medio; carece de cultivos y construcciones.- El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble antes descrito el solicitante lo adquirió por compra hecha al señor Carlos Rivera Hernández, según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, quien a su vez lo adquirió por donación que le hicieron los señores José Rodolfo Rivera Ríos y María Pura Vásquez de Rivera, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintidós, y éstos lo adquirieron por compra hecha a la señora María Matías Ortez de Lazo, según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las ocho horas del día veintiséis de enero del año dos mil seis, ante los Oficios del Notario José Herber Rauda Figueroa, por lo que lo posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión por más de diez años continuos es decir uniendo posesiones con sus antecesores, por lo que la posesión que el solicitante ha ejercido y ejerce en el inmueble descrito data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, es decir uniendo posesiones, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, cultivarlo, darle mantenimiento en todos sus aspectos.- El inmueble descrito lo valúa en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante ISRRAEL VALLADARES VENTURA, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W004677

NERY MAURICIO RIVAS GARAY, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, número diecinueve, Barrio San Carlos de la ciudad de El Tránsito.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora: MERCEDES SEGOVIA DE CASTRO, de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco cero cero dos nueve - cinco, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano El Coyol, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con terreno de Juan Maravilla, AL ORIENTE: con terreno de César Campos Martínez, AL SUR, con terreno de Josefina Maravilla, servidumbre de por medio y AL PONIENTE, con terreno de Catalina Lizama y con el Centro Escolar Caserío La Peñona, calle de por medio. El terreno lo adquirió por compraventa mediante documento privado que hizo al señor: MANUEL DE JESUS CAMPOS, realizado en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de VILMA PATRICIA QUINTANILLA ROMERO, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión con nadie, pero carece de título de dominio inscrito y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, dos de enero de dos mil veinticuatro.

NERY MAURICIO RIVAS GARAY,

NOTARIO.

1 v. No. X028221

NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, Casa número uno, contiguo al edificio "G" del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACE SABER: Que a mi despacho se han presentado los señores VICTOR MANUEL RUIZ REYES, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno uno dos cero cero cuatro siete- siete; JOSE RIGOBERTO REYES RUIZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno siete tres nueve cero nueve uno- uno; DINORA DEL CARMEN REYES RUIZ, hoy DINORA DEL CARMEN REYES DE GALVEZ, de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero ocho tres cuatro tres siete ocho- siete; MARIA LUCILA REYES RUIZ, hoy MARIA LUCILA REYES DE GARCIA,

de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno nueve cuatro tres siete nueve cinco- cinco; JUAN ENRIQUE REYES RUIZ, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno cinco seis cero seis cero siete- tres; MARIA YOLANDA RUIZ REYES, hoy MARIA YOLANDA RUIZ DE SANCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero dos cuatro cero cuatro uno- uno; quien actúa en su carácter personal y además como Apoderada Especial del señor JUAN MAXIMINO RUIZ REYES, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de North Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cinco siete cinco cero cuatro nueve ocho- dos, cuya personería es legítima y suficiente tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, el día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés ante los oficios notariales de Alicia Concepción Solís Rivera, por el señor JUAN MAXIMINO RUIZ REYES, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre el inmueble que se define así: inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON SAN JUAN LOMA ALTA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután, con una extensión superficial de ciento veinte mil ciento noventa y cuatro punto diez metros cuadrados, equivalentes a ciento setenta y un mil novecientos setenta y siete punto cero cero varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve punto cero uno ESTE quinientos cincuenta y un mil doscientos treinta y ocho punto diecisiete, la cual inicia su descripción de la siguiente manera: LINDE-RO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto trece metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados cero seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados cero siete minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo diez, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo doce, Norte cincuenta y siete grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, Norte ochenta y un

grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto trece metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Norte setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte cero tres grados cincuenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto diecisiete metros; Tramo diecisiete, Norte cero ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros; colindando con JOSE ADELIO BENITEZ, con cerco de púas; Tramo dieciocho, Sur sesenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto quince metros; Tramo veinte, Sur setenta y dos grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero tres metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y un grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ochenta y seis punto ochenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto veinticinco metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de sesenta y nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y tres grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiún punto cero nueve metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y cinco grados quince minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y cinco grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta, Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y un, Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo treinta y tres, Sur sesenta y siete grados veintiún minutos cero ocho segundos Este con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros; colindando con HUMBERTO MENENDEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cero cero minutos cuaren-

ta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur veintiún grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados treinta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo diez, Sur cero siete grados once minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo once, Sur diez grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de punto noventa y seis metros; colindando con RAMON SERRANO, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de noventa y un punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte ochenta grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte ochenta grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Norte ochenta grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros; colindando con PORFIRIO CACERES, con cerco de púas; Tramo once, Norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y un metros; Tramo quince, Norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto veinte metros; Tramo dieciséis,

Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y siete grados cero tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo veinte, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur setenta y cinco grados veintiocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; colindando con ANTONIO MARAVILLA, con cerco de púas; Tramo veinticuatro, Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y tres grados quince minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta, Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; colindando con ELENA ANDRADE, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de setenta y un punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo nueve, Norte treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con GEOTERMICA, con cerco de púas y Servidumbre de por medio; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados veintiún minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte veintiún grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; Tramo doce, Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos

Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo trece, Norte veintitrés grados treinta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte trece grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; colindando con GEOTERMICA, con cerco de púas y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. Que el inmueble así descrito los comparecientes lo estiman en la cantidad de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que el mismo no es dominante, no es sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales conforme lo antes dicho, y además no es inscribible por carecer de antecedente con esa formalidad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X028277

NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación Casa número uno, contiguo al edificio "G" del Centro Urbano San Carlos, San Salvador,

HACE SABER: Que a mi despacho se han presentado los señores los señores VICTOR MANUEL RUIZ REYES, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno uno dos cero cero cuatro siete- siete; JOSE RIGOBERTO REYES RUIZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno siete tres nueve cero nueve uno- uno; DINORA DEL CARMEN REYES RUIZ, hoy DINORA DEL CARMEN REYES DE GALVEZ, de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria homologado número cero cero ocho tres cuatro tres siete ocho- siete; MARIA LUCILA REYES RUIZ, hoy MARIA LUCILA REYES DE GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno nueve cuatro tres siete nueve cinco- cinco; JUAN ENRIQUE REYES RUIZ, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno cinco seis cero seis cero siete- tres; MARIA YOLANDA RUIZ REYES, hoy MARIA YOLANDA RUIZ DE SANCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero dos cuatro cero cuatro uno uno- uno; quien actúa en su carácter personal y además como Apodera-

da Especial del señor JUAN MAXIMINO RUIZ REYES, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de North Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cinco siete cinco cero cuatro nueve ocho- dos, cuya personería es legítima y suficiente tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, el día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés ante los oficios notariales de Alicia Concepción Solís Rivera, por el señor JUAN MAXIMINO RUIZ REYES, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre el inmueble que se define así: inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON SAN JUAN LOMA ALTA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, con una extensión superficial de nueve mil trescientos sesenta y siete punto sesenta y un metros cuadrados, equivalentes a trece mil cuatrocientos tres punto cero cero varas cuadradas El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres punto cero nueve, ESTE quinientos cincuenta y un mil ciento ochenta y dos punto veintisiete, la cual inicia su descripción de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintiocho punto quince metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto dieciséis metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuarenta punto setenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto cincuenta y nueve metros; colindando con VICTOR MANUEL RUIZ REYES Y OTROS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta metros; colindando con VICTOR MANUEL RUIZ REYES Y OTROS, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y

nueve grados diez minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; colindando con ESCUELA RURAL CANTON EL RECREO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte doce grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte veinte grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Norte doce grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte ochenta grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo once, Norte cincuenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Norte treinta y nueve grados cero seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo trece, Norte veintinueve grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto quince metros; colindando con FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS, con cerco de púas, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. Que el inmueble así descrito los comparecientes lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que el mismo no es dominante, no es sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales conforme lo antes dicho, y además no es inscribible por carecer de antecedente con esa formalidad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO,

NOTARIO.

DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que la señora MARIA ELENE DIAZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, quien se identifica por medio de Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos catorce- ocho; ha comparecido antes mis oficios notariales; solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Guara, Cantón El Sunsulaca de la jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial del inmueble de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATROMETROS CUADROS; de las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE se compone de tres tramos rectos, los cuales sumados hacen un total de cuarenta y uno punto cuarenta y ocho metros, lindando en estos tramos rectos con Francisca Reyes, cerco de alambre de por medio; COSTADO ORIENTE se compone de seis tramos rectos, los cuales sumados hacen un total setenta y seis punto cuarenta metros, lindando en estos tramos rectos con José Matías Romero Díaz, Vicente Gómez y José Matías Romero Díaz, cerco de alambre de por medio; COSTADO SUR se compone de dos tramos rectos, sumados hacen un total de treinta y siete punto sesenta y siete metros, lindando en estos tramos rectos con Francisca Reyes, cerco de alambre de por medio; y COSTADO PONIENTE se compone de diez tramos rectos, los cuales sumados hacen un total de noventa y uno punto noventa y cuatro metros, lindando en estos tramos rectos con Ciriaco Fuentes, y Heyma Miriam Pérez Martínez, cerco de alambre de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de octubre de dos mil cinco, por medio de Escritura Pública de Compraventa que le hizo a la señora Simona Hernández Viuda de Gómez, quien ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIECIOCHO AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X028309

MARVIN DAVID CEREN CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina en Urbanización Tatopa Poniente, Polígono E, Senda tres, Lote cinco, veinte metros al norte del portón vehicular del Centro Judicial de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora GLENDA MARISOL VIDES GRACIANO, de cuarenta y dos años de edad, Cos-

turera, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis cinco cinco cinco uno - uno; con número de Identificación Tributaria cero tres uno dos - uno cero cero cinco ocho uno - uno cero dos - seis; solicitando TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de una porción de terreno de Naturaleza Rural, segregada hacia el rumbo SUR, situada en el Cantón El Achiotal, jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate; la cual se describen así: de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: veintitrés punto cuarenta metros, linda con resto del inmueble general; AL ORIENTE: treinta y tres punto sesenta metros, linda con propiedad de la Empresa Municipal Descentralizada de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillados de San Julián; y AL PONIENTE: veintidós punto seis metros, linda con propiedad del señor Santos Raúl Mejía Menjivar, calle de por medio. Los colindantes son del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo estima en un valor de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; lo que avisa al público para los efectos de ley.

Sonsonate, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARVIN DAVID CEREN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X028317

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ROSA IDALIA RECINOS VASQUEZ, quien es de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos mil ochocientos veintitrés-nueve. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rosario, jurisdicción de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE, formado por un tramo que mide ocho punto cero nueve metros, linda con Gloria Marleny Martínez Deras, con calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE, formado por un tramo que mide dieciséis punto quince metros, linda con Álvaro Francisco Hernández. LINDERO SUR, formado por un tramo que mide siete punto

noventa y dos metros, linda con Álvaro Francisco Hernández. LINDERO PONIENTE, formado por un tramo que mide dieciséis punto veintiún metros, linda con María Elvia Vásquez Vásquez. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió mediante compra realizada al señor Juan Recinos Landaverde.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en La Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X028425

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSUE ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y nueve-ocho, en su calidad de Apoderado Especial de los señores: MANUEL DE JESUS DUBON HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Carpintero, del domicilio de Far Rockaway, Estado de New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos diecinueve mil seiscientos noventa y siete-ocho; GENESIS THAMAR DUBON, de veintidós años de edad, Empleada, del domicilio de Far Rockaway, Estado de New York de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estado Unidense, con Pasaporte Americano número seis ocho cero seis uno uno cuatro ocho dos, y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-ciento cuarenta y un mil cien-ciento tres-cero; y DANIELLA ABIGAIL DUBON, de diecinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Far Rockaway, Estado de New York de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estado Unidense, con Pasaporte Americano número seis siete cero cero uno ocho seis cinco cero, y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-cero treinta mil setecientos tres-ciento uno-cero. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, del cual su primer representado es dueño del cien por ciento de derecho de usufructo y la segunda y tercer representada del cincuenta por ciento de propiedad, situado en el lugar conocido como "Caballero" de la jurisdicción de La Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango,

de una extensión superficial de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, formado por dieciséis tramos que miden ciento veintiocho punto veintitrés metros, linda con Alberto Posada. LINDERO ORIENTE, formado por seis tramos que miden ochenta punto treinta y cinco metros, linda con Cristina Ángel de Herrera. LINDERO SUR, formado por diez tramos que miden ciento sesenta y tres punto noventa y cuatro metros, linda con Cristina Ángel de Herrera. LINDERO PONIENTE, formado por siete tramos que miden noventa y cinco punto veinticinco metros, linda con Manuel de Jesús Dubón Hernández. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió Manuel de Jesús Dubón Hernández por Compraventa realizada a la señora María Josefina Hernández de Dubón, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho; quien donó de manera irrevocable el cincuenta por ciento de nuda propiedad a sus hijas Génesis Thamar Dubón y Daniella Abigail Dubón el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, Chalatenango, a los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X028427

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220286

No. de Presentación: 20230368332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ANTONIO CANALES BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRAND PRIX y diseño, la palabra PRIX se traduce como PREMIO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, CAR WASH Y VENTA DE REPUESTOS Y LUBRICANTES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028422-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004688-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218435

No. de Presentación: 20230364867

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

AFTER PARTY AND SPORT REPLENISHER

Consistente en: la expresión AFTER PARTY AND SPORT REPLENISHER que se traduce al castellano como RECUPERADOR DESPUES DE LA FIESTA Y EL DEPORTE. Las marcas que harán referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denominan LEMONCELLI, inscritas al número 00056 y 00086 del Libro 00319 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MEDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital

Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004635-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS AMATES, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.

- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004636-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MAQUINARIA Y APEROS, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.

- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004637-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PETACONES, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.

- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004638-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DOS AGÜITAS, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EL CENÍCERO, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIO EL ANGEL, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHARANCUACO, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PLATANARES, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004645-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHACALAPA, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004646-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de AGRICOLA CAÑERA, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de AGRICOLA LAS CAÑAS, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004649-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de OBSIDIANA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004651-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciocho horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. ERNESTO ALLWOOD LAGOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004652-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LA CHIRIMÍA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004654-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de OCHUPSE, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diecinueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004655-1

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A.,

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004656-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su asistencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004657-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las Cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado 24 de febrero del 2024 en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Salvador, Edificio Santiago Samuel Cruz, ubicado en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, N° 1, San Salvador, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo 25 de febrero del 2024 a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229. Sección "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre del 2023; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones la Caja de Crédito, ubicada en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, N° 1, San Salvador, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

RAÚL ANTONIO TRUJILLO MOLINA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

NILSSON JOBEL HERNÁNDEZ BONILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ARÍSTIDES BALTAZAR GRANDE,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W004659-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS PERICOS, S.A. DE C.V.

CONVOCA A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004660-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Acajutla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de capital variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las Cláusulas, vigésima, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, en Casa Comunal de la Colonia Obrera, ubicado en Acajutla, Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinticinco de febrero del año dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.

4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la escritura de constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los socios pueden acceder, para consulta, a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Colonia Rasa Dos, Avenida Sensunapán, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Acajutla, Depto. de Sonsonate".

En la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

MARÍA DEL TRANSITO SALAZAR,

DIRECTOR PRESIDENTE.

RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO SÁNCHEZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

El Secretario de la Junta Directiva de SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse "SEGUROS SURA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS",

CONVOCA: A los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en primera convocatoria el día 19 de febrero de 2024, a partir de las 9:00 a.m. en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Torre SURA, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Aprobación de Agenda y Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores 2023, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
3. Aplicación de Resultados.
4. Ratificación de Junta Directiva.
5. Autorizaciones de acuerdo con el Art. 275 del Código de Comercio.
6. Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, con sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
7. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 9:00 a.m. del día 20 de febrero de 2024, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de Seguros SURA, ubicada en Torre Sura.

San Salvador, 8 de enero de 2024.

JOAQUÍN PALOMO DENEKE,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

SEGUROS SURA S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

CONVOCATORIA

El Secretario de la Junta Directiva de SEGUROS SURA SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS SURA S.A.,

CONVOCA A los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en primera convocatoria el día 19 de febrero de 2024, a partir de las 9:30 a.m. en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Torre SURA, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Aprobación de Agenda y Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores 2023, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
3. Aplicación de Resultados.
4. Ratificación de Junta Directiva.
5. Autorizaciones de acuerdo con el Art. 275 del Código de Comercio.
6. Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, con sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
7. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 9:30 a.m. del día 20 de febrero de 2024, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de SEGUROS SURA, ubicada en el Edificio Torre Sura.

San Salvador, 8 de enero de 2024.

JOAQUÍN PALOMO DENEKE,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
SEGUROS SURA S.A.

3 v. alt. No. W004694-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate, S. A. De C. V. (SEDAS, S. A. De C. V.), Rubén Edgardo Muñoz Marroquín,

CONVOCA, Por este medio a Junta General Ordinaria a todos sus socios, el día viernes veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, a las trece horas, en Salón Izalco en Hotel Las Palmeras, ubicado en Boulevard Las Palmeras, frente a Fundem, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en primera convocatoria. Si no hubiere Quórum, la segunda convocatoria se realizará a las quince horas del mismo día, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Verificación legal del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de labores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
4. Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y aprobación.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal.
7. Emolumentos del auditor externo, fiscal y administración.
8. Varios.
9. Acuerdo sobre utilidades del año 2023.

Sonsonate, cuatro del mes de enero de dos mil veinticuatro.

RUBÉN EDGARDO MUÑOZ MARROQUÍN,
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
SEDAS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W004695-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera del Pacto Social y los artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, y el Artículo Ciento Cuarenta y Siete "A" de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito,

CONVOCA: A sus Socios a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Agencia Santa Tecla, ubicada en 3ª Av. Norte y 1ª Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad, a partir de las nueve horas del día VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO 2024 en PRIMERA CONVOCATORIA.

La información respectiva de los puntos de agenda a desarrollar en la Asamblea General Ordinaria, podrán solicitarla o pedir aclaración en la Oficina Central, Ubicada en Avenida Morazán No. 3 Barrio Dolores, Izalco, Sonsonate, a los señores Jorge Ricardo Fuentes Texin, Gerente General y Edyn Orlando Pimentel, Gerente Financiero Administrativo, llamando al Teléfono 2429-7400 o por escrito, explicación de los puntos incluidos en la agenda antes y durante la celebración de la Junta General. En caso que la información solicitada por los accionistas esté declarada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con carácter de reservada, o que al ser conocida ésta pudiese perjudicar los intereses de este Banco Cooperativo, de los depositantes o de otros interesados, ésta podrá ser denegada, manifestándole al solicitante los motivos de la denegatoria.

Los Puntos que se conocerán y resolverán son los siguientes:

AGENDA A DESARROLLAR JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Integración del Quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de Diciembre de 2023; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2023; del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2023; del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2023, y del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2023.
5. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a normativa legal vigente.
6. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación del Pacto Social.
7. Tratamiento de Capital Social No Pagado.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2024.
9. Elección del Auditor externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Vacante de Miembro de Junta Directiva por fallecimiento.

La Junta General Ordinaria se integra al 31 de diciembre de 2023, con 8,749,988 acciones presentes o representadas.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno de la totalidad de las acciones presentes o representadas, es decir 4,374,995 acciones y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán válidas por mayoría.

Izalco, 09 de enero de 2024.

ROSA MARÍA SALAZAR DE FABIÁN,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W004703-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las Cláusulas vigésima y vigésima segunda de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los socios del mismo, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse a las nueve horas del sábado veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, en el local del Banco de los Trabajadores de San Miguel, ubicado sobre Carretera Panamericana salida a La Unión, N° 1 Bis, Colonia Panamericana, San Miguel, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veinticinco de febrero del dos mil veinticuatro a las nueve horas, en el Hotel Trópico Inn, 5° Nivel, ubicado sobre la Avenida Roosevelt Sur, #303, San Miguel, Departamento de San Miguel.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, trigésima séptima y cuadragésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2024.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Junta Directiva.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que forman la Junta General Ordinaria y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones del Banco ubicadas en Carretera Panamericana, salida a La Unión, N° 1 Bis, Colonia Panamericana, San Miguel, Departamento de San Miguel.

En la Ciudad de San Miguel, Departamento San Miguel, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

MAURICIO VELÁSQUEZ FERRUFINO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ÁNGEL ALIRIO RAMÍREZ SÁNCHEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSE ENRIQUE ALVARENGA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X028312-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le

confiere las Cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, del sábado diez de febrero de dos mil veinticuatro, en la Sala de Recepciones María José N° 2, ubicada en la 2ª Calle Oriente, Barrio El Centro, frente al Juzgado de Paz, Jocoro, Morazán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1- Integración del Quórum de Presencia.
- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren, por las causas que expresan las Cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3- Integración del Quórum Legal.
- 4- Apertura de la Sesión.
- 5- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre del 2023, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6- Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria; y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 4° Av. Norte y Calle Dr. Gustavo Guerrero N° 3, Barrio San Sebastián, Jocoro, Morazán."

En la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARCOS JOSE MARTÍNEZ MELGAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

DR. JUAN AGUSTÍN MATA GÓMEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. ÁLVARO JOSÉ ESPINOZA CABRERA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X028383-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Agustín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las Cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo dieciocho de febrero del año dos mil veinticuatro en el local ubicado en 1ª Calle Oriente N° 6, Barrio Las Flores, Jiquilisco, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinticinco de febrero del año dos mil veinticuatro a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas séptima, octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima quinta y trigésima novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las

Cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2023.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240, y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en la 1ª Calle Ote. N° 6, Barrio Las Flores, Jiquilisco, Departamento de Usulután".

En la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LEOPOLDO VIDAURRE GUTIÉRREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRÍA,
DIRECTOR SECRETARIO.

DOUGLAS ALVARO BONILLA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X028403-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A los ejecutados, señores MILENA ABIGAIL MARTÍNEZ DE CALVO, de treinta y dos años de edad, empresaria, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04496071-3, y MARCOS FRANCISCO CALVO JIMÉNEZ, de cincuenta años de edad, pastor evangélico, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04308055-2; que Licenciados iniciado por los Licenciados LIGIA VERÓNICA ROSALES MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06144C521013523 y número de Documento Único de Identidad 00789576-5, y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06144A522020735 y número de Documento Único de Identidad 02131298-3, en calidad de apoderados generales judiciales de la CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-060942-002-8, representada legalmente por el señor JUAN RAMÓN RECINOS SÁNCHEZ; han promovido demanda en su contra en el Proceso de Ejecución Forzosa marcado bajo la referencia 37-EF-2021-C4 que deriva del proceso Ejecutivo marcado con la referencia 37-EJ-2021-C1, que fue tramitado entre las mismas partes ya mencionadas; por lo cual los ejecutados deberán comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el artículo 186 inciso 3° CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad-litem para que los represente en el presente proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Jueza Dos en funciones, Sonsonate, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 164-(04118-23-MRPE-4CM1)-5, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, representante procesal del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco; en contra de la demandada señora CARLA EMILIA JIMÉNEZ QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres - seis; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado el día tres de noviembre de dos mil diecisiete; 2) copia simple de Documento Único de Identidad de la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO; 3) Copia certificada notarialmente de Poder de procuración otorgado a favor de la representante procesal de la parte demandante; 4) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandante; 5) Copia certificada notarialmente de credencial de ejecutor de embargos propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMARGARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la parte demandada, señor SALVADOR EDUARDO RIVERA CENTENO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones cinco mil quinientos cuarenta y dos-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero seiscientos dos-ciento ochenta mil seiscientos noventa y cuatro-ciento uno-siete; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la referencia número: 222-PE-22/3, en esta Sede Judicial, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "CENTRO FINANCIERO DAVIVIENDA, ALAMEDA DOCTOR MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA, SAN SALVADOR"; representado procesalmente por medio de la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y uno-ciento tres-tres, quien puede ser localizada por medio de Telefax Número: 2298-9265; reclamándole la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses nominales del TRECE PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, contado a partir del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en adelante; más intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, reclamados desde el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate; y costas procesales; con fundamento en un documento privado autenticado de mutuo para persona natural; y por no haber sido posible determinar el paradero de la parte demandada antes relacionada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.-

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por esta Juzgadora tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X028377

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 09420-22-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderada Especial Administrativa y Judicial, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en contra del señor MAURICIO DE LEON GARCIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01387249-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-051065-011-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al demandado señor MAURICIO DE LEON GARCIA; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al demandado señor MAURICIO DE LEON GARCIA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

1 v. No. X028379

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218046

No. de Presentación: 20230364126

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., BANCO AZUL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: BANCO AZUL JUNTOS SOMOS IMPARABLES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004663-1

No. de Expediente: 2023218051

No. de Presentación: 20230364134

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., BANCO AZUL,

S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MYPE AZUL JUNTOS SOMOS IMPARABLES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MYPE y AZUL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004664-1

No. de Expediente: 2023218052

No. de Presentación: 20230364136

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A. y BANCO AZUL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SALEXAZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004665-1

No. de Expediente: 2023218047

No. de Presentación: 20230364128

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A. y BANCO AZUL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BancoAzul
Vamos con todo!

Consistente en: la expresión Banco Azul ¡Vamos con Todo! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004666-1

No. de Expediente: 2023218048

No. de Presentación: 20230364129

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A. y BANCO AZUL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BancoAzul
Estamos contigo!

Consistente en: la expresión Banco Azul Estamos contigo! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004667-1

No. de Expediente: 2023218050

No. de Presentación: 20230364132

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A. y BANCO AZUL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MYPEAzul
Vamos con todo!

Consistente en: la expresión MYPEAZUL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta

el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MYPE y AZUL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004668-1

No. de Expediente: 2023219615

No. de Presentación: 20230367018

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA LISSETH GUZMAN AREVALO, en su calidad de APODERADO de ANA ELIZABETH OSEGUEDA MORATAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TUFF STUFF

Consistente en: las palabras TUFF STUFF, la palabra TUFF se traduce al idioma castellano como TOBA y STUFF como COSAS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; INCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LONAS DE NYLON 100 PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, Y TEJIDOS REVESTIDOS DE NYLON PARA SER UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004681-1

No. de Expediente: 2023219619

No. de Presentación: 20230367022

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA LISSETH GUZMAN AREVALO, en su calidad de APODERADO de ANA ELIZABETH OSEGUEDA MORATAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COYOTE BROWN

Consistente en: las palabras COYOTE BROWN, donde se traduce al castellano la palabra BROWN como: marrón, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; INCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LONAS DE NYLON 100 PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, Y TEJIDOS REVESTIDOS DE NYLON PARA SER UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004683-1

No. de Expediente: 2023213724

No. de Presentación: 20230356190

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión KENZO COFFEE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es KENZO CAFÉ. Se aclara que obtiene su derecho sobre el elemento denominativo KENZO y diseño, no así respecto al elemento denominativo COFFEE, que se traduce al idioma castellano como CAFÉ, por ser un término indicativo de los productos a comercializar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, de conformidad a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE CAFÉ EMBOLSADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028259-1

No. de Expediente: 2023216812

No. de Presentación: 20230361903

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LÁCTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 77 Fly COFFEE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: 77 Volar CAFÉ. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: 77 y COFFEE, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028274-1

No. de Expediente: 2023216716

No. de Presentación: 20230361728

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LÁCTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CREATORS+TELLERS No. 77 y diseño, que se traduce al castellano como: CREADORES+NARRADORES No. 77. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREATORS, TELLERS, 77; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCATIVOS POR TV. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028283-1

No. de Expediente: 2023218902

No. de Presentación: 20230365783

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ERNESTO GUEVARA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXPLORER The Travel Store y diseño, se traduce al castellano como: Explorer la tienda de viaje. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: EXPLORER The Travel Store, que se traduce al castellano como: Explorer la tienda de viaje, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE DISTRIBUIDOR DE BOLETOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028339-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219618

No. de Presentación: 20230367021

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA LISSETH GUZMAN AREVALO, en su calidad de APODERADO de ANA ELIZABETH OSEGUEA MORATAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COYOTE BROWN

Consistente en: las palabras COYOTE BROWN la palabra BROWN se traduce al castellano como MARRON, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS REVESTIDOS DE NYLON PARA SER UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; LONA DE NYLON 100 PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004682-1

No. de Expediente: 2023219614

No. de Presentación: 20230367017

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA LISSETH GUZMAN AREVALO, en su calidad de APODERADO de ANA ELIZABETH OSEGUEA MORATAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUFF STUFF

Consistente en: las palabras TUFF STUFF que se traduce al castellano como TUFF TOBA, STUFF como COSAS, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS REVESTIDOS DE NYLON PARA SER UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; LONA DE NYLON 100 PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004684-1

No. de Expediente: 2023218436

No. de Presentación: 20230364868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTRISPORT GREEN

Consistente en: las palabras ARTRISPORT GREEN, la palabra GREEN se traduce al castellano como verde, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004689-1

No. de Expediente: 2023218438

No. de Presentación: 20230364870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOBACINA FAST

Consistente en: la expresión NEOBACINA FAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004690-1

No. de Expediente: 2023220652

No. de Presentación: 20230369197

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de MARCELINO JOSE TUSELL ROVIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en las palabras TT TUSELL TOSTADORES y diseño, sobre la palabra TOSTADORES, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004699-1

No. de Expediente: 2023220460

No. de Presentación: 20230368752

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN GABRIEL LINARES TICAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MERCANTILES, G.M.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES

MERCANTILES, G.M.G., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STEEL GAS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: gas de acero. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos STEEL Y GAS, cuya traducción al idioma castellano es: gas de acero, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COCINA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028261-1

No. de Expediente: 2023220459

No. de Presentación: 20230368751

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN GABRIEL LINARES TICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en las palabras ROYAL FURNITURE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MUEBLES REALES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ROYAL Y FURNITURE, cuya traducción al idioma castellano es: MUEBLES REALES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028262-1

No. de Expediente: 2023215334

No. de Presentación: 20230359161

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Outsourcing AVIADORES, planeamos tu viaje, Te guiamos a cada punto del planeta y diseño, traducida la palabra Outsourcing como subcontratación de servicios, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028263-1

No. de Expediente: 2023215333

No. de Presentación: 20230359160

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mermelada de mis amores y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: MERMELADA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JALEAS Y MERMELADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028266-1

No. de Expediente: 2023215335

No. de Presentación: 20230359162

CLASE: 02, 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LULU handmade products made with love y diseño, que se traduce al castellano como productos artesanales hechos con amor. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: handmade, products y made with love, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES Y LACAS PARA LA INDUSTRIA, LA ARTESANÍA Y EL ARTE. Clase: 02. Para: AMPARAR: ARTESANÍAS DECORATIVAS DE HIERRO FORJADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028269-1

No. de Expediente: 2023216701

No. de Presentación: 20230361701

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: I.V HAY QUE SENTIRLO ISRAEL VIDAL, EL DISEÑADOR DETRÁS DE LA MARCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028271-1

No. de Expediente: 2023217242

No. de Presentación: 20230362629

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: LÉAH WE ARE WALKING TO A BETTER TOMORROW y diseño, que se traduce al castellano como: LÉAH ESTAMOS CAMINANDO PARA UN MEJOR MAÑANA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: WE, WALKING, BETTER, TOMORROW; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, EL CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028275-1

No. de Expediente: 2023218547

No. de Presentación: 20230365094

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALLE SAGRADA

Consistente en: las palabras CALLESAGRADA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE VESTIR DE TODO TIPO Y CALZADO DE TODO TIPO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028280-1

No. de Expediente: 2023216700

No. de Presentación: 20230361700

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SAL-

VADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: I.V SOY ISRA SOY UN ZORRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS CABALLEROS Y NIÑOS CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028286-1

No. de Expediente: 2023216699

No. de Presentación: 20230361699

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: I.V SOY UNISRA SOY UN UNICORNO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS CABALLEROS Y NIÑOS Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028289-1

No. de Expediente: 2023217244

No. de Presentación: 20230362631

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROLACMET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DÉBORA ISRAELITA The future is femme y diseño, que traducidas las palabras The future is femme al idioma castellano significan: el futuro es de las mujeres, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028291-1

No. de Expediente: 2023217456

No. de Presentación: 20230362968

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIZ AZUCENA TORRES SALMERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PUNTO Sport y diseño, se traduce al castellano como: PUNTO Deporte, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO DEPORTIVO, JERSEY, JUMPERS, MEDIAS, IMPERMEABLE, CHALECOS, CAMISAS, CAMISETAS, PLANTILLAS, PIJAMAS, ROPA DE GIMNASIA, TACOS DE FÚTBOL, ZAPATILLAS DEPORTIVAS, ROPA DE CONFECCION. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028360-1

No. de Expediente: 2023220878

No. de Presentación: 20230369664

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ANDRÉS JOVEL GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ISI, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE.APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGNETES PARA UTILIZAR COMO MÉTODO DE PAGO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028386-1

No. de Expediente: 2023220315

No. de Presentación: 20230368401

CLASE: 28, 39, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA GUADALUPE TOBAR MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La Palabra EL FLORAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SALABARDOS DE PESCA, LOS SEÑUELOS: LOS APARATOS PARA JUEGOS Y DEPORTES. Clase: 28. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE CHOFERES Y DE PILOTAJE; LOS SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO Y LOS VIAJES, EL ALQUILER DE GARAJES, EL ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO. Clase: 39. Para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS; LOS SERVICIOS DE TRADUCCIÓN Y DE INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA; LOS SERVICIOS DE REPORTEROS, LOS REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; LOS SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, Y LOS SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; LA RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028401-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente departamento de Sonsonate, se encuentra el asiento de presentación número 199903016189 de fecha 31 de agosto de 1999, que corresponde a instrumento Privado Autenticado de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, autenticado ante los oficios del Notario René Antonio Vides Posada, por la señora Elvira Murillo de Rodríguez conocida por María Elvira Murillo de Rodríguez y por Elvira Murillo Quintanilla, a quien la sociedad Exportadora San Rafael, Sociedad Anónima de Capital Variable le concedió crédito de avío, que se garantizó con prenda sin desplazamiento sobre cosecha de café que se levantara a finales del año mil novecientos noventa y nueve y principios del año dos mil. Crédito que fue marginado sobre un inmueble ubicado en el Cantón Culuapán, identificado como el Primero, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, matrícula 10019507-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 14 de septiembre de 1999, que literalmente dice: "INMUEBLE HIPOTECADO CON EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR S.A."

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día diez de octubre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X028285

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO GONZALEZ, quien falleció a las veinte horas del día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Los Huatales, Colonia La Gloria, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora JOSEFA HERNÁNDEZ AGUIRRE, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores VILMA HAYDEE y NELSON ERNESTO, ambos de apellidos GONZALEZ HERNÁNDEZ como hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALINA AQUINOTOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W004531-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora AIDA RAMIREZ conocida por AIDA RAMIREZ CHAVEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, femenina, Soltera, originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Isabel Ramírez, fallecida, siendo Cuscatancingo su último Domicilio, con Cédula de Identidad Personal número 1-2-0009741 y quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil nueve; de parte de la señora AIDA LORENA IRAHETA DE ALEGRIA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, obrera, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00658361-6,

Número de Identificación Tributaria 0614-260275-111-3, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor DAGOBERTO ANTONIO HERRERA RAMIREZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03917632-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-111087-134-6. Confiéndoselo a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. W004535-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado CARLOS ANTONIO BARRERA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante MARTIR GOMEZ ANGEL conocido por MARTIR GOMEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de San Cristobal, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día: 08/01/2023, portador de su DUI No. 02961414-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora: LORENZA GOMEZ BELTRÁN, de sesenta y un años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de San Cristobal, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 03194440-7, en su calidad de hija del precitado causante.

Confiéndoselo a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se le hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004543-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CONRADO ALFARO ESCOBAR, quien fue de noventa años de edad, fallecido el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor FIDEL ANGEL ALFARO ESCOBAR, en concepto de HIJO del causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004561-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LILIAN ROSALES RIVERA conocida por MARÍA LILIAN ROSALES, al fallecer el día veinte de junio del año dos mil diecinueve, en Hospital San Juan de Dios de la ciudad de

San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ, en calidad de Cesionario de derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Wilfredo Javier Hernández Rosales y Rosa Irma Hernández Rosales, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004574-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Francisca Flores Escobar de Palacios, quien fue de sesenta y ocho años de edad, cosmetóloga, casada, falleció el día diez de enero de dos mil veintiuno, siendo del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte del señor José Galileo Palacios Flores, en calidad de hijo del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cuarenta y tres minutos diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X027776-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante GUILLERMO ANTONIO GUERRERO CASTILLO conocido por GUILLERMO ANTONIO CASTILLO GUERRERO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, radiotécnico, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03261562-9, hijo de Leonor Guerrero y Guillermo Castillo, fallecido el día nueve de octubre de dos mil veintiuno; de parte del señor OSCAR ARMANDO CASTILLO TICAS, de sesenta y tres años de edad, operador de máquinas, del domicilio eventual de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio permanente de Montreal, Estado de Quebec, Canadá, portador de su Documento Único de Identidad número 06722796-4, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X02777-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ROLANDO ALAS REINA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco dos siete ocho uno-uno, fallecido el día quince de octubre del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora SARA MARLENE SERRANO

DE ALAS, del menor FRANKLIN JOSUE ALAS SERRANO, quien es representado legalmente por la señora SARA MARLENE SERRANO DE ALAS, y del joven ROLANDO ALEXANDER ALAS SERRANO; la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE GILBERTO ALAS y TERESA DE JESUS REINA, como padres del causante, de conformidad con lo regulado en el Art. 1163 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre del año de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027800-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA BERNARDA VELASQUEZ conocida por MARIA VELASQUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció a las veintitrés horas cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en Cantón Talpetate, El Sauce, La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte del señor SANTOS HENRIQUEZ CANALES VELASQUEZ en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 953, 996, 1000 y 1162, del C.C.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027813-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de febrero del año dos mil veintitrés dejó el causante señor JUAN ANTONIO MEJIA RECINOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Teodosa Recinos y de Santiago Mejía, de parte de la señora PEDRINA VALDIZON DE MEJIA, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de Educación Especialidad Ciencias Sociales, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Juan Gabriel Mejía Valdizón, Cipriano Mejía Valdizón, María Magdalena Mejía Valdizón, Abel Antonio Mejía Valdizón, Medardo Sebastián Mejía Valdizón, José Luis Mejía Valdizón y Francisco Arturo Mejía Valdizón, éstos como hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027816-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARÍA

BLANCO VENTURA, quien falleció a las cinco horas del día siete del mes de mayo del año dos mil dieciséis, en Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores REYNA IDALIA BLANCO PAZ, SANDRA ELIZABETH BLANCO DE MIRANDA, SANTOS ELVIS BLANCO PAZ, ANA DORIS BLANCO DE MANCÍA, MARÍA OVIDIA BLANCO PAZ, JOSÉ ANTONIO BLANCO PAZ, DIGNA ROSA BLANCO DE CHAVEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027817-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO. LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, dejó la causante señora ANA DE JESUS ALVARENGA VIUDA DE AGUILAR, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, doméstica, de estado familiar viuda, originaria de San Pablo Tacachico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Balbina Alvarenga, ya fallecida, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora MARIA HAYDEE ALVARENGA HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, originaria de San Pablo Tacachico, La Libertad, del domicilio actual en la ciudad de Foley, Estado de Alabama, Estados Unidos de América,

actuando en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a los señores ANA CILVIA AGUILAR DE NUÑEZ, LUIS ALFREDO AGUILAR ALVARENGA y RAFAEL ALBERTO AGUILAR ALVARENGA, en su calidad de hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. TOMÁS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X027819-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria número DHI 44-4/23, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante José León Portillo, quien fuera de ochenta y tres años de edad, soltero, obrero, originario de Osicala, departamento de Morazán y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las veintidós horas treinta minutos del día uno de julio del 2018, en lotificación La Tejera, Cantón Tres Ceibas, de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Renal, hijo de Felicita Portillo, con último domicilio en esta ciudad; de parte José Deleon Portillo Carballo conocido por José Deleon Portillo, Gaizka Pavel Orellana Portillo conocido por Gaizka Pavel Orellana Portillo, Rosa Abigail Portillo Carballo y el menor Juan Alberto Cabrera Portillo, representado legalmente por la señora Rosa Abigail Portillo Carballo, en calidad de Herederos Testamentarios Universales del causante antes relacionado.

Se nombró interinamente administradores y representantes del referido causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente a las personas referidas.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027832-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SALVADOR ERNESTO MONTOYA PERLERA, quien fue de treinta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil veintidós; por parte de la señora JULIA LISSETH ACEVEDO LINARES y de los menores EDGAR DAMIAN MONTOYA ACEVEDO y JUSTIN SALVADOR MONTOYA ACEVEDO quienes serán representados legalmente por su madre señora JULIA LISSETH ACEVEDO LINARES; la primera lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. X027838-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ROSA MARINA FLORES DE HÉRCULES, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; MARÍA MAGDALENA FLORES GARCÍA, de sesenta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América; JOSÉ ANTONIO FLORES GARCÍA, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; y OSCAR ARMANDO FLORES GARCÍA, de cincuenta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JUAN ANTONIO FLORES HERRERA, al momento de su fallecimiento era de noventa y cinco años de edad, casado, Agricultor, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JUAN ANTONIO FLORES y de MARÍA DEL ROSARIO HERRERA, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil quince, en Colonia Ciudad Obrera, Pasaje Nueve Oriente, casa Número Doscientos Noventa y dos del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HIJOS del referido causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X027839-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA HERRERA, quien falleció el día seis de junio de dos mil veintitrés, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores VICTOR MANUEL HERRERA, MARÍA MAGDALENA HERRERA DOMÍNGUEZ, ANGELINA HERRERA, ABEL HERRERA e HILDA HERRERA DOMÍNGUEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, LEVI MANUEL SOTO HERRERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la

señora Delmira Herrera de Soto, hija de la causante; y ENMANUEL DE JESÚS MERLOS HERRERA, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a Amparo Herrera de Merlos, hija de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027841-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Licenciado ELMER BALMORE PLATERO ARROYO, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores SANDRA YAMILETH RIVAS DE ORELLANA, WILLIAMS EDGARDO MARTEL ALAS, IRVIN JAVIER MARTEL ALAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes y el señor RENE REINALDO MARTEL, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora RITA AZUCENA ALAS DE MARTEL, conocida por RITA AZUCENA ALAS PERAZA y por RITA AZUCENA ALAS, han promovido DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, quien falleció el día treinta de octubre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Representantes Interinos de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los solicitantes señores SANDRA YAMILETH RIVAS DE ORELLANA, WILLIAMS EDGARDO MARTEL ALAS, IRVIN JAVIER MARTEL ALAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes y al señor RENE REINALDO MARTEL, en su calidad de cónyuge. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, a los catorce días de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO 3° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X027851-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Xóchilth Saraí Cruz Roque, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Jesús Benítez, quien fuera de sesenta años de edad, jornalero, soltero, originario del municipio de Lislique, departamento de La Unión, y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Dorotea Benítez, portador de su documento único de identidad número 02351184-2; quien falleció el día nueve de septiembre del año dos mil quince, siendo la ciudad de Santa Clara, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-191-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores: 1- José Martín Benítez Santos, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04832560-6; 2- Marvin David Benítez Santos, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de la ciudad de Glen Cove, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 05557369-2; 3- María Josefina Benítez Santos, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de la ciudad de Austin, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 05954349-5; 4- José Navelí Benítez Santos, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de la ciudad de Austin, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 06262087-4; 5- Manuel de Jesús Benítez Santos, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 06513392-3; y los adolescentes 6- Marlon Alexander Benítez Santos, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su número de identificación tributaria 1004-250207-101-0; y 7- Luis Agustín Benítez Santos, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 1004-260709-101-6; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; advirtiéndole que los adolescentes Marlon Alexander Benítez Santos y Luis Agustín Benítez Santos, ejercerán sus derechos como herederos interinos declarados por medio de su madre y representante legal señora María Basilia Santos Bonilla, quien ejercerá la administración de los bienes con las restricciones que establecen los artículos 226, 227, 229 y 232 del Código de Familia.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027857-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, quien era de setenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00084321-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-100652-101-8; de parte de la señora NORMA CAROLINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Owasso, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00330762-1; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a MARÍA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027858-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y tres minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL GARCIA MORALES, conocido por VICTOR MANUEL COREA, de sexo masculino, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, Soltero, originario de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, siendo hijo de los señores María Elizabeth Morales Corea y Víctor Antonio García Torres, con Documento Único de Identidad número 00483560-1 y quien falleció el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, y quien es representado por su Curador Ad-Lítem Licenciada CLAUDIA MARIA CHAVARRIA DE RIVAS; de parte de la señora MARIA ELIZABETH MORALES COREA, quien es de sesenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad de Panorama City, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06241526-1,

en su calidad de madre sobreviviente del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado la aceptante por el Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027865-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de mayo dos mil veintitrés, en el Hospital Privado Clínica Bolívar, Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARIA ELVA CALDERÓN, conocida por MARIA ELBA QUINTANILLA y por MARIA ELBA CALDERON, quien fue de setenta y nueve años de edad, Soltera, Costurera, de parte de la señora: MARITZA ROSICELA QUINTANILLA, conocida por MARITZA QUINTANILLA, en su calidad de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027894-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

la causante JUANA MIRIAN SALMERON DE SILVA, conocida por JUANA MIRIAN SALMERON y por JUANA MIRIAM SALMERON DE SILVA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, salvadoreña, técnico en trabajo social, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Pedro Diaz Salmerón y Cristina Torres, con documento único de identidad número 02023656-6, fallecida el día diez de febrero de dos mil diecinueve; de parte de los señores RAUL HERBERT SILVA SALMERON, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01523758-1; MARCELA IVETTE SILVA DE GOMEZ, mayor de edad, arquitecta, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00602367-4; y MIRIAM VANESSA SILVA SALMERON, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04693044-7; el primero en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAÚL HERBERT SILVA VÁSQUEZ, cónyuge de la causante, y las últimas dos en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027905-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas y veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor José Antonio Alfaro Guevara, quien en el momento de fallecer era de setenta años de edad, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, con Cédula de Identidad: 12-483-438. Fallecido el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de parte de la señora Sara Gricelda Alfaro de Belloso, con DUI: 00095621-9, en su calidad de hija del causante, confiéndole a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Martínez, en su calidad de Apoderado de la señora Sara Gricelda Alfaro de Belloso, en su calidad de hija del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027919-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor Jesús Salvador Tobar Torres, ocurrida el día tres de enero del año dos mil veintidós, en Sonsonate, siendo el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Alexander Isidro Tobar Núñez, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento; y se le ha conferido a dicho aceptante la administración y la representación interna de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X027936-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora EDIS LETICIA RAMOS DE CRUZ, conocida por EDITH LETICIA TOLEDO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, casada, originaria de Tacuba, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00377911-1

y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0111-180153-101-6; de parte de la señora ROSA LILIAN CALLEJAS DE FLORES, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00735321-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170977-132-3, en su calidad de cesionaria de los derechos que les corresponden a las señoras Rubenia Azucena Toledo Cruz y María Ester Toledo de Panameño, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y once minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027962-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día quince de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, el día doce de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor ROGELIO ARTURO SURIA HERNÁNDEZ, siendo su último domicilio el del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien era de cuarenta y un años de edad, operario, casado, originario del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02409365-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-081280-101-1; de parte de la señora ADELA DEL CARMEN REGALADO DE SURIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00894399-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-210373-105-9, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027963-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ SANTANA SANTOS RUBIO, conocido socialmente por JOSÉ SANTANA SANTOS, con documento único de identidad número 01475804-7, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Anamorós, departamento de La Unión, y del domicilio de La Unión, casado, hijo de JUAN ELIAS RUBIO GUTIERREZ, conocido socialmente por JUAN ELIAS RUBIO, ELIAS RUBIO, y por ELIAS RUBIO GUTIERREZ y de FIDELIA SANTOS, conocida socialmente por FIDELINA SANTOS, falleció el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve; de parte de JOSÉ MARCIAL GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04204890-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ISABEL GRANADOS DE SANTOS y MISAEL SANTOS GRANADOS, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X027965-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Barrio El Centro, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante LILA ALICIA MENDOZA CASTRO, quien fue de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, de parte del señor WILLIAN AMILTON MENDOZA, conocido por WILLIAM AMILTON MENDOZA CASTRO, en calidad de Hijo de la expresada

causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027981-2

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora NORMA DORA PEÑA FERNÁNDEZ, en su calidad de madre de la causante de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCELA GABRIELA AGUILAR DE GARCÍA, ocurrida el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en casa seis-B, Avenida Yucatán, Colonia Santa Lucía, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; aceptación que hace la señora arriba mencionada en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027987-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día quince de diciembre del dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dos de enero del dos mil veintitrés, de la causante señora SONIA CATALINA OSORIO VIUDA DE MEJIA, quien fue de sesenta y un años de edad, doméstica, viuda, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, y del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día dos de enero del dos mil veintitrés, en el Centro Cirugía Ambulatoria San José, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a causa de shock séptico y paro cardiovascular, quien poseyó Documento Único de Identidad según Partida de Defunción número 00436284-4; siendo hija de Florencia Emelina Bonilla y Alonso Osorio; de parte de las señoras PATRICIA EMELINA MEJIA OSORIO, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con residencia en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 04052537-5; y ANA YANIRA MEJIA OSORIO, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y residencia en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 01757512-1; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora SONIA CATALINA OSORIO VIUDA DE MEJIA.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Cítese a las personas que consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas veinticinco minutos del día quince de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X028009-2

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día tres de noviembre del corriente año, se declaró YACENTE LA HERENCIA que a su defunción ocurrida en la ciudad de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, su último domicilio, el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y tres, dejó el causante señor JULIO ANTONIO SALAZAR, conocido por JULIO ANTONIO SALAZAR CASTILLO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, divorciado, albañil, originario de la Ciudad y departamento de Ahuachapán, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1297584 y Número de Identificación Tributaria 0101-021240-001-2, y se nombró Curador para que lo represente a la Licenciada LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas y cuatro minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027910-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSE DANIEL CARRANZA AVALOS, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero ocho dos uno cuatro A cuatro tres dos cero cuatro tres cinco cero uno, y con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cuatro uno tres siete guión siete; quien es apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor PASTOR ALIRIO AGUILAR PEREZ, de cincuenta años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno seis ocho cuatro nueve guion cero, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero ocho guion uno cero uno uno siete tres guion uno cero uno guion cuatro; solicitando en nombre de su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle 4ª Poniente, sin número, Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (78.38 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U02, Parcela: 16; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con Eva Cristina Guevara Zaragoza y Otro(s); AL ORIENTE: con Rina Rosario del Carmen García Martínez; AL SUR: con María Juana Sánchez; y AL PONIENTE: con Alcaldía Municipal de San Emigdio, calle de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compra que hizo al señor JUAN ANTONIO AGUILAR ZARAGOZA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, quince de diciembre de dos mil veintitrés.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F.- SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027900-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial de JOSÉ MATÍAS RAMOS PEREIRA y MARÍA JESÚS GÓMEZ DE RAMOS, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: trescientos veintiséis punto cincuenta metros, linda con terreno propiedad del solicitante, Celso Ramos y Rumalda Chica; con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: cincuenta y ocho punto veinticinco metros, linda con terreno propiedad de Sabina Argueta, con cerco de púas y quebrada de por medio; AL SUR: trescientos metros, linda con terreno de María Ciriaca Argueta, con cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE: ciento ochenta metros, linda con terreno propiedad de Bruno Ornar Pereira Chica, con cerco de púas y calle de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004539-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSE ARQUIMIDES CABALLERO MARQUEZ, mayor de edad, empleado del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 04535244-2; solicitando se

le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO EL TABLON DEL CANTON LA LAGUNA DE LA JURISDICCION DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y lindero siguientes. LINDERO NORTE: Mide veintinueve metros con quince centímetros, colinda con terreno propiedad del señor Fredi Ponce, con cerco de alambre de púa. LINDERO ORIENTE: Mide ciento doce metros con ochenta centímetros, colinda con terreno propiedad del señor Félix Irineo Caballero Claros, con cerco de alambre de púa, y LINDERO PONIENTE: Mide ciento veinticuatro metros con cero dos centímetros, colinda con terreno propiedad de del señor José Rene Díaz, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compra venta en forma verbal que le hizo el padre señor Justo Pastor Caballero Claros, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004562-2

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en funciones, del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IRIS ELIZABETH TORRES LOPEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho uno uno uno -nueve, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero ocho cuatro nueve cinco cuatro uno cero siete siete cero ocho tres, actuando en calidad de Apoderada del señor CARLOS ADALBERTO MERCADO GARCÍA y de la señora MARÍA DORA HENRIQUEZ MUNGUÍA DE MERCADO, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble rústico situado en Cantón Los Llanitos, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de en aquel entonces de DIECISIETE ÁREAS Y MEDIA, hoy equivalente a OCHO MIL DOSCIEN-

TOS TREINTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo nueve, Norte setenta grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con María Julia Rosalía Martínez y Pastor Guzmán Flores, calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados diez minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur veinticinco grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur veinte grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto

cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur veinte grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur veinte grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo diez, Sur once grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo once, Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo catorce, Sur cero tres grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo quince, Sur once grados cero nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cero nueve grados quince minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; colindando con Milagro Salazar, Marino Mercado Valladares y Rosa Angela Mercado de Cativo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando con Miriam Sonia Lara de Reyes con quebrada de por medio; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte trece grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce

punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros; colindando con Rafael Lara Castillo; Tramo doce, Norte veintiocho grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo quince, Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; colindando con Oscar Antonio Castillo Escobar con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados once minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando con María Guerra Guerra, Medardo Guerra Guerra y José Adán Guerra Mercado, pasaje vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, los solicitantes lo estiman de un valor económico de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W004563-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, en calidad de representante procesal del señor ROBERTO CARLOS SORIANO ALVAREZ, mayor de edad, sobrecargo, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04768764-9; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, caserío Morenos, de la jurisdicción de San José, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de 11,287.62 m², de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide ciento tres metros, colindando con José Samuel Álvarez y Gerardo Álvarez, con cerco de alambre de púas de lindero; AL ORIENTE: mide ciento veinte metros, colindando con Gerardo Álvarez, con cerco de alambre de púas de lindero; AL SUR: mide ciento diez metros, colindando con Ernesto Moreno, María Rosa Moreno, Walberto Galdame Villatoro, José Santos Álvarez y Reimundo Rosa, calle de por medio; AL PONIENTE: mide ochenta y ocho metros, colindando con Julia Abigail Jiménez de López con cerco de alambre de púas de lindero. El inmueble antes relacionado es valorado en \$4,000.00.

Así mismo manifiesta el peticionario que ha tenido la posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X027957-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de CIPRIANO VASQUEZ, de setenta y siete años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve seis cinco siete tres cuatro - tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio que recae sobre un terreno de naturaleza urbana, ubicado en El Barrio Concepción de la población de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y cinco punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno propiedad de Delia Arely Vásquez y José Fausto Vásquez, con cerco de tapial de bloque y cerca de malla ciclón de por medio. AL ORIENTE: setenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de Dore Díaz, Deisy Díaz Membreño, Oneyda Ismania Vásquez, David Vásquez, Enma Vásquez y Pedro Vásquez, con cerca de malla ciclón y cerco de alambre de púas y con calle de acceso de por medio. AL SUR: Sesenta y tres punto veintisiete metros; colindando con terreno propiedad de Inés Sánchez y Delia Arely Vásquez, con cerco de malla ciclón y de alambre de púas de por medio. Y AL PONIENTE: cuarenta y tres punto sesenta y cinco metros; colindando con Delia Arely Vásquez, cerco de alambre de púas de por medio, y por otra parte con Vicente Vásquez con cerco de alambre de púas y calle de acceso a Caserío Las Crucitas de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, inmueble que obtuvo mi representado, por compraventa que le hiciera a José Paz Vásquez, hace más de cuarenta años, el cual se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. - PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004537-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de DELMI OTILIA ARGUETA BENITEZ, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos tres ocho cero tres ocho - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio que recae sobre un terreno de naturaleza urbana, ubicado en El Barrio Centro de la población de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: dieciséis punto setenta y un metros, linda con Juan Argueta y Salvador Pereira, con pared y calle de por medio. AL ORIENTE: veinte punto cincuenta y tres metros, linda con Delmi Otilia Argueta Benítez y con Octavio del Cid, con pared de por medio. AL SUR: quince punto veinticinco metros, linda con Rufino Sorto con pared de por medio. Y AL PONIENTE: veintiuno punto sesenta y dos metros, linda con Mercado Municipal, con pared de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, inmueble que obtuvo mi representado, por compraventa de posesión material, que le hiciera a Rufino Argueta Chica, el cual se valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Joateca, Departamento de Morazán, a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. - ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004538-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Aguilaes, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, en el local de esta Caja, ubicado en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilaes, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgare oportunas.

6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.
12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de Socios (NPR -002); los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilaes, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de Aguilaes, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

MARÍA MILADES ARTOLA RODRÍGUEZ,
DIRECTORA PRESIDENTE.

GLADYS AMANDA HUGUET DE CARDONA,
DIRECTORA SECRETARIA.

JOSÉ ADÁN JIRÓN ACOSTA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No.W004576-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad TUCASA, S.A DE C.V., sociedad del domicilio de San Salvador, en cumplimiento a los artículos 224 y 228 del Código de Comercio,

CONVOCA: A los accionistas a fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para tratar agenda descrita en esta convocatoria, la cual se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas y diez

minutos del día siete de febrero de 2024, y en segunda convocatoria a las diez horas y diez minutos del día ocho de febrero de 2024, para tratar misma agenda descrita. La Junta General Ordinaria de Accionistas, se realizará en las instalaciones ubicadas en 99 Avenida Norte y 9 Calle Poniente #5100 Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

AGENDA

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, a fin de aprobarla o improbarla.
4. Conocer los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, a fin de aprobarlos o improbarlos.
5. Conocer el informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
6. El nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
7. El nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento de nueva administración de la sociedad y sus emolumentos, y finiquito para la administración saliente.
9. Aplicación de los resultados.
10. Autorización a los Administradores, Gerentes y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas por lo menos la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se requiere que estén presentes o representados cualquier número de las acciones que componen el capital social, y para tomar decisión en ambos casos la mitad más uno del quórum presente o representado.

Se informa que, a partir de esta convocatoria, queda a disposición de los accionistas la información relativa a la Junta General de accionistas convocada, para que puedan informarse en lo que estimen pertinente, pudiendo compartirse la referida información, en lo que sea posible, mediante mecanismos electrónicos.

4 de enero de 2024.

JOAQUÍN E.J.X. ROESCH PEZZAROSI,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No.W004579-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día miércoles siete de febrero de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Quality Hotel Real Aeropuerto, ubicado en Km. 40.5 Autopista Comalapa, San Luis Talpa, La Paz, El Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el día jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de las nueve horas, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Cojutepeque, ubicada en Avenida Santa Ana No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas octava, decimonovena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de

diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

6. Aplicación de resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo, su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida Santa Ana No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

RAQUEL CHÁVEZ MÉNDEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

LILIAM MARGARITA RIVAS DE HERNÁNDEZ,
DIRECTORA SECRETARIA.

ROBERTO FLORES LÓPEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S.A.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria, que se llevará a cabo a las nueve horas del día miércoles 14 de febrero del año 2024, en la Sala de Sesiones de Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, situado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Elección de Junta Directiva.
10. Asignación de emolumentos.
11. Varios.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Modificación al Pacto Social.
2. Nombramiento de Ejecutor Especial.

QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la

convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurran. Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la ley o por este contrato social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día jueves quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

San Salvador, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S.A.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No.X027911-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

COSAVI DE R.L.

COMUNICA QUE: A sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte # 1001. Local #5, San Salvador, se ha presentado la señora Noemi del Carmen Maeda Reyes, beneficiaria del 100% del asociado Ricardo Alfredo Reyes, quien ha fallecido a consecuencia de estado avanzado de putrefacción el día 08 de septiembre de 2023, propietario del Certificado No. 11164, correspondiente a la Ref. #2367-005935 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de TREINTA Y DOS MIL 00/100 dólares (\$32,000.00), con fecha de

vencimiento 17/03/2024, el cual devenga el 7.50% de interés anual. Solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de diciembre de 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W004541-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ª Tercera Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No, 15092, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por la suma DIECISIETE MIL DÓLARES (US\$ 17,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de enero 2024.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,

JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. X027903-2

BALANCE DE LIQUIDACION

PHILIPS LIGHTING CENTRAL AMERICA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL

AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

VALORES EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Activo corriente
Efectivo**Patrimonio**
Capital Social
Reserva legal
Resultados acumulados
Total del patrimonio

383,571

686,000
137,200
(439,629)
383,571**Total de activo**383,571Rodrigo José Benítez Nassar
LiquidadorErnst & Young El Salvador,
S.A. de C.V.
Auditor Externo No. 3412Verónica Raquel Ramos Rodas
ContadoraCONTADOR
VERONICA RAQUEL RAMOS RODAS
INSCRIPCIÓN No. 2260
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218202

No. de Presentación: 20230364470

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LETICIA DEL CARMEN ANDINO DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN MUJERES Y NATURALEZA que se abrevia: MUNAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUNAT Mujeres y Naturaleza y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MUNAT, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS RELACIONADOS CON CUESTIONES AMBIENTALES. CAPACITACIONES MEDIOAMBIENTALES. TALLERES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y MEDIOAMBIENTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027828-2

No. de Expediente: 2023219603

No. de Presentación: 20230366997

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN ROBERTO SANDOVAL MERCADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO GOMEZ VIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO GOMEZVI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BETHXIO Smart Furniture y diseño que se traduce al idioma castellano como Muebles Inteligentes. Sobre las palabras Smart Furniture que se traduce al idioma castellano como Muebles Inteligentes, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MUEBLES PARA HOGAR Y OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027845-2

No. de Expediente: 2023219602

No. de Presentación: 20230366996

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN ROBERTO SANDOVAL MERCADO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GRUPO GOMEZ VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ARMAS DE MUJER y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE LAVA COCOS, PLANCHAS, PISTOLAS DE CABELLO, PRODUCTOS PARA CUIDADO DE CABELLO; VENTA DE MUEBLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE MUEBLES PARA SALONES DE BELLEZA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027847-2

No. de Expediente: 2023217262

No. de Presentación: 20230362666

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISMAEL ANTONIO CRUZ SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CARNE & FUEGO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA EN RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027864-2

No. de Expediente: 2023221132

No. de Presentación: 20230370207

CLASE: 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CANAL DOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: amables y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; OPINIÓN (SONDEOS DE-); PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICIDAD RADIOFÓNICA; PUBLICIDAD TELEVISADA; REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN;

DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: CONCURSOS (ORGANIZACIÓN DE-) [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS (ORGANIZACIÓN DE-); FOTOGRAFÍAS (REPORTAJES -); INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027898-2

No. de Expediente: 2023220789

No. de Presentación: 20230369530

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRVING ALEJANDRO MARTINEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOQUEXQUISITO Excelencia Culinaria Gourmet y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos denominativos Excelencia Culinaria Gourmet por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BANQUETES Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027901-2

No. de Expediente: 2023221158

No. de Presentación: 20230370243

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESAU BLADIMIR NOLASCO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TÍO BALLY RESTAURANTE Y PIZZA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: RESTAURANTE y PIZZA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027913-2

No. de Expediente: 2023214521

No. de Presentación: 20230357618

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AARON ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ABARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ABARCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CAFEI y diseño, que servirá para AMPARAR: FINANCIAMIENTO DE EMPRENEDORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027945-2

No. de Expediente: 2023219550

No. de Presentación: 20230366934

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTOBAL ERNESTO AVILES SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSPORTES SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: San Cristóbal CORPORATION y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de las palabras: San Cristóbal; individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE AGENCIAS INOMBIARIAS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING), ALQUILER DE OFICINAS (BIENES INMUEBLES). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027980-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220795

No. de Presentación: 20230369536

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY LISSETTE CUBIAS MEJIA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de SERVIDECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SELTHER

Consistente en: la palabra SELTHER, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES, MUEBLES EN GENERAL. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004552-2

No. de Expediente: 2023217306

No. de Presentación: 20230362738

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASERTRAL

Consistente en: la palabra ASERTRAL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos en general. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004556-2

No. de Expediente: 2023220719

No. de Presentación: 20230369370

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colgate Triple Acción y diseño, que servirá para: amparar: Pasta de dientes no medicada; enjuague bucal no medicado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004557-2

No. de Expediente: 2023220686

No. de Presentación: 20230369266

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Wacker Chemie AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WACKER y diseño, que servirá para: Amparar: Químicos, bioquímicos y productos químicos biotecnológicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; reactivos químicos para su uso en la industria y la ciencia; composiciones químicas para su uso en la industria y la ciencia; ésteres acrílicos; ésteres metacrílicos; ésteres vinílicos; estireno; cloruro de vinilo; alcohol vinílico; etileno; propileno; acrilamida; acrilonitrilo; butadieno; ácidos carboxílicos; resinas artificiales sin procesar; plásticos sin procesar; cloruro de polivinilo; acetato de polivinilo; alcohol polivinílico; polietileno; poliácrlato; polimetacrilato; resinas epoxi sin procesar; copolímeros; copolímeros de acetato de vinilo-etileno; copolímeros de cloruro de vinilo-etileno; compuestos de organosilicio; silanos; siloxanos; siliconas; fluidos de silicona; emulsiones de silicona; elastómeros de silicona; pastas de silicona; resinas de silicona; geles de silicona; sílice pirogénica; sílice precipitada; gel de sílice; organosilicatos; composiciones químicas que se entrecruzan para formar siliconas; silicio; silicio policristalino; silicio monocristalino; aminoácidos y derivados de aminoácidos para uso industrial; oligosacáridos y polisacáridos y sus derivados para uso industrial; ciclodextrinas y derivados de ciclodextrinas para uso industrial; fenoles y sus derivados para uso industrial; mezclas plásticas para uso industrial; dispersiones de plásticos; adhesivos para uso industrial; adhesivos para azulejos de pared; agentes aglutinantes químicos para uso industrial; agentes impregnantes químicos para uso industrial; agentes químicos para revestir madera, plástico, metal, cerámica, hormigón, cemento, piedra artificial, piedra natural, corcho, arcilla, clínker, albañilería, fachadas, papel, cartón, alfombras, papel tapiz, envases y revestimientos de suelos; aditivos químicos para la fabricación de plásticos, hormigón, cemento, mortero; aditivos químicos para yeso, enlucido y yeso; intensificadores químicos para papel; compuestos químicos para el acabado de textiles; agentes químicos para revestir textiles, pieles, cuero, no tejidos y tejidos; productos químicos para prevenir manchas en alfombras; preparaciones para quitar papel tapiz; compuestos químicos para la fabricación de resinas artificiales; aditivos químicos para la fabricación de adhesivos; aditivos químicos para el control del flujo de selladores; aditivos químicos para la fabricación de rellenos; plastificantes con fines industriales; promotores químicos de adherencia; catalizadores químicos; aditivos

químicos para barnices; aditivos químicos para el control del flujo de barnices; productos químicos para la fabricación de pinturas; productos químicos, bioquímicos y productos químicos biotecnológicos para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos; antioxidantes para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos; vitaminas para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004558-2

No. de Expediente: 2023220687

No. de Presentación: 20230369267

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Wacker Chemie AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WACKER

Consistente en: la palabra WACKER, que servirá para: Amparar: Químicos, bioquímicos y productos químicos biotecnológicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; reactivos químicos para su uso en la industria y la ciencia; composiciones químicas para su uso en la industria y la ciencia; ésteres acrílicos; ésteres metacrílicos; ésteres vinílicos; estireno; cloruro de vinilo; alcohol vinílico; etileno; propileno; acrilamida; acrilonitrilo; butadieno; ácidos carboxílicos; resinas artificiales sin procesar; plásticos sin procesar; cloruro de polivinilo;

acetato de polivinilo; alcohol polivinílico; polietileno; poliacrilato; polimetacrilato; resinas epoxi sin procesar; copolímeros; copolímeros de acetato de vinilo-etileno; copolímeros de cloruro de vinilo-etileno; compuestos de organosilicio; silanos; siloxanos; siliconas; fluidos de silicona; emulsiones de silicona; elastómeros de silicona; pastas de silicona; resinas de silicona; geles de silicona; sílice pirogénica; sílice precipitada; gel de sílice; organosilicatos; composiciones químicas que se entrecruzan para formar siliconas; silicio; silicio policristalino; silicio monocristalino; aminoácidos y derivados de aminoácidos para uso industrial; oligosacáridos y polisacáridos y sus derivados para uso industrial; ciclodextrinas y derivados de ciclodextrinas para uso industrial; fenoles y sus derivados para uso industrial; mezclas plásticas para uso industrial; dispersiones de plásticos; adhesivos para uso industrial; adhesivos para azulejos de pared; agentes aglutinantes químicos para uso industrial; agentes impregnantes químicos para uso industrial; agentes químicos para revestir madera, plástico, metal, cerámica, hormigón, cemento, piedra artificial, piedra natural, corcho, arcilla, clínker, albañilería, fachadas, papel, cartón, alfombras, papel tapiz, envases y revestimientos de suelos; aditivos químicos para la fabricación de plásticos, hormigón, cemento, mortero; aditivos químicos para yeso, enlucido y yeso; intensificadores químicos para papel; compuestos químicos para el acabado de textiles; agentes químicos para revestir textiles, pieles, cuero, no tejidos y tejidos; productos químicos para prevenir manchas en alfombras; preparaciones para quitar papel tapiz; compuestos químicos para la fabricación de resinas artificiales; aditivos químicos para la fabricación de adhesivos; aditivos químicos para el control del flujo de selladores; aditivos químicos para la fabricación de rellenos; plastificantes con fines industriales; promotores químicos de adherencia; catalizadores químicos; aditivos químicos para barnices; aditivos químicos para el control del flujo de barnices; productos químicos para la fabricación de pinturas; productos químicos, bioquímicos y productos químicos biotecnológicos para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos; antioxidantes para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos; vitaminas para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004559-2

No. de Expediente: 2023220077

No. de Presentación: 20230367873

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mis COMPRAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, ARROZ, PASTA, HARINA, CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027866-2

No. de Expediente: 2023220075

No. de Presentación: 20230367871

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en a expresión Coffee y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Café. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y

diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el elemento denominativo: COFFEE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUS DERIVADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027869-2

No. de Expediente: 2023220972

No. de Presentación: 20230369905

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMBAR, que servirá para: amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, jabón líquido, jabón en polvo, jabón en crema, jabones para uso doméstico y lavado del hogar. Clase: 03. Para: amparar: Detergente y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida para el lavado de la ropa; detergente y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos antibacteriales para la limpieza e higiene del hogar; productos desinfectantes para la limpieza e higiene del hogar. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027946-2

No. de Expediente: 2023220970

No. de Presentación: 20230369901

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ACTI CLOR y diseño, que servirá para: Amparar: Jabones y detergentes en forma líquida o sólida; lejía en forma líquida, en gel, en polvo o sólida; preparaciones para lavar y blanquear de uso doméstico; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; suavizantes para uso en el lavado de ropa. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027948-2

No. de Expediente: 2023220971

No. de Presentación: 20230369904

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Corona y diseño, que servirá para: Am-parar: Jabones y detergentes en forma líquida o sólida; lejía en forma líquida, en gel, en polvo o sólida; preparaciones para lavar y blanquear de uso doméstico; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; suavizantes para uso en el lavado de la ropa; sustancias para el color; preparaciones utilizadas para la limpieza en el hogar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027949-2

No. de Expediente: 2023220628

No. de Presentación: 20230369116

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de FIDE, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: FIDE Derma heal y diseño, que se traduce la palabra heal al idioma castellano como: sanar, que servirá para: Amparar: Produc-

tos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027951-2

No. de Expediente: 2023220259

No. de Presentación: 20230368257

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAS labs LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUCKED UP

Consistente en: las palabras BUCKED UP, que se traduce castellano como: Animado, que servirá para: amparar: Complementos dietéticos; complementos nutricionales; complementos dietéticos y nutricionales; complementos nutricionales líquidos; suplementos vitamínicos; preparados multivitamínicos; suplementos vitamínicos y minerales; complementos dietéticos en polvo para elaborar bebidas; complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas para elaborar bebidas; mezclas en polvo para bebidas electrolíticas; complementos dietéticos y nutricionales en forma de barritas; suplementos de proteínas en forma de barritas; barritas de sustitución de comidas como complemento nutritivo para potenciar la energía.. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas energéticas; bebidas para el deporte; bebidas para el deporte y energéticas; bebidas para el deporte, en especial, bebidas energéticas; bebidas isotónicas que contienen electrolitos; polvos utilizados en la preparación de bebidas energéticas; bebidas energéticas que contienen cafeína; polvos para preparar bebidas energéticas; polvos para preparar bebidas energéticas a base de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027954-2

No. de Expediente: 2023220260

No. de Presentación: 20230368258

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAS LABS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: diseño de Venado, que servirá para: amparar: Complementos dietéticos; complementos nutricionales; complementos dietéticos y nutricionales; complementos nutricionales líquidos; suplementos vitamínicos; preparados multivitamínicos; suplementos vitamínicos y minerales; complementos dietéticos en polvo para elaborar bebidas; complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas para elaborar bebidas; mezclas en polvo para bebidas electrolíticas; complementos dietéticos y nutricionales en forma de barritas; suplementos de proteínas en forma de barritas; barritas de sustitución de comidas como complemento nutritivo para potenciar la energía. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas energéticas; bebidas para el deporte; bebidas para el deporte y energéticas; bebidas para el deporte, en especial, bebidas energéticas; bebidas isotónicas que contienen electrolitos; polvos utilizados en la preparación de bebidas energéticas; bebidas energéticas que contienen cafeína; polvos para preparar bebidas energéticas; polvos para preparar bebidas energéticas a base de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027955-2

No. de Expediente: 2023219897

No. de Presentación: 20230367525

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER MANUEL VINDEL RETANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Infiltrados

Consistente en: la palabra Infiltrados y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ DESCAFEINADO, CAFÉ EXPRESO, CAFÉ HELADO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ PREPARADO, CAFÉ SIN CAFEÍNA. CAFÉ SIN TOSTAR, ESENCIAS DE CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, MEZCLAS DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, BOLSAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, BOLSITAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, CAFÉ EN POLVO EN BOLSAS DE FILTRO, CAFÉ ENRIQUECIDO CON PROTEÍNAS, CAFÉ TOSTADO EN GRANOS, CÁPSULAS DE CAFÉ LLENAS, GRANOS DE CAFÉ CUBIERTOS DE CHOCOLATE, GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028860-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SABINA FLORES DE CRUZ, quien fue de setenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y ocho - siete, Casada con el señor Gonzalo Cruz Aparicio, hija de María Francisca Flores ya fallecida, falleció a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Copinol Segundo, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora YOLANDA YANIRA FLORES CHAVEZ, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cuatro dos nueve nueve siete - uno, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor GONZALO CRUZ APARICIO, de ochenta y ocho años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis nueve cuatro nueve ocho - uno, ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su concepto de cónyuge de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004395-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 516-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante TEODORA ISIDRA CALDERÓN, conocida por TEODORA CALDERÓN, de 63 años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, originaria de Texistepeque, del domicilio de Santa Ana, de

nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 24 de agosto del año 1997, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Raúl Antonio Calderón Jordán, en el carácter de hijo de sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004399-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Anastacia Márquez de Hernández, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte del señor Pedro Alfredo Hernández, quien comparece en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Fredy Roberto Hernández Márquez, Henry Ferner Hernández Márquez, Melvin Gerónimo Hernández Márquez, Ismelda Yulissa Hernández Márquez y Glenda Estela Hernández Márquez, en su calidad de hijos de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas ocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W004423-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Simeón Eduardo Miranda Guzmán conocido por Simeón Eduardo Miranda, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Mauricio Ernesto Miranda Henríquez, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCÍA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004425-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, EMILIO RAMIREZ JIMENEZ conocido por EMILIO RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, soltero, agricultor, Viudo, originario y del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince, hijo de Alejandra Jiménez y de Leoncio Ramírez; de parte del señor VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01189104-0, como heredero testamentario del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027294-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DE LA PAZ SURIA MEJIA conocida por MARIA DE LA PAZ SURIO MEJIA, MARIA DE LA PAZ SURIO y PAZ SURIO, quien falleció el día catorce de enero de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora BLANCA CONCEPCION HERNANDEZ SURIO, cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a FRANCISCA SURIO, hija sobreviviente de la causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027300-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:15 horas de este día en DHI número 97-2/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Carlos Alejandro Erasmo Mejía Soto, quien era de 42 años de edad, motorista, salvadoreño, con último domicilio en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04026842-8, hijo de Carlos Soto y de Rutilia Mejía, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las cuatro horas y quince minutos del día cuatro de septiembre de 2008, a consecuencia de

Insuficiencia Renal Crónica; de parte de la señora Ana Isabel Mejía de Rodríguez en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Yaneth del Carmen Cuellar Torres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027304-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA JOAQUINA MARTÍNEZ DE ORELLANA conocida por ROSA JOAQUINA MARTÍNEZ, fallecida a las trece horas treinta minutos del día tres de abril del año dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y un años de edad, ama de casa, casada con Eliseo de Jesús Orellana (fallecido), originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Fidelina Martínez; de parte de los señores JOSÉ FERNANDO ORELLANA MARTÍNEZ y BLANCA ARELY ASENCIO MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores JOSÉ FERNANDO ORELLANA MARTÍNEZ y BLANCA ARELY ASENCIO MARTÍNEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza dos: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027310-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día trece de Diciembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante JUAN MEJÍA GRANADOS conocido por JUAN MEJÍA, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, en Residencia La Joya, de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores RUBEN MEJÍA SIERRAS, BLANCA OLIVIA MEJÍA DE VILLANUEVA, ELVIS EVELINDA MEJÍA CASTRO, JOSÉ DEBARI MEJÍA CASTRO, EVA FRANCISCA MEJÍA MALDONADO, conocida por EVA FRANCISCA MEJÍA, EVA FRACNISCA MEJÍA CASTRO y por EVA FRANCISCA MEJÍA DE MALDONADO, DINA MERDEDES MEJÍA CASTRO, SANTOS FLAVIO MEJÍA CASTRO, JUANA NELSY MEJÍA CASTRO, MARÍA NERY MEJÍA CASTRO, y GLENDA GUADALUPE MEJÍA CASTRO, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día quince de Diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027338-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día once diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas y veinte minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, en Los Alamitos, Medical Center, Los Alamitos, Orange, California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE VELASCO conocido por JOSE ARTURO ALAY, quien fue de

cincuenta y tres años de edad, motorista, casado, de parte del señor: LUIS ALVARO ALAY, en su calidad de Hermano del causante JOSE VELASCO conocido por JOSE ARTURO ALAY, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ALBA MARLENY PORTILLO DE ALAY y CINDY MARLENE ALAY PORTILLO, la primera en su concepto de Cónyuge, y la segunda en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027340-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01837-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado GERBIL STANLEY MEDA FIGUEROA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora MIRNA MARISOL CASTRO DE MURGA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y un mil sesenta y cuatro – dos; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor OSCAR ARMANDO MURGA TOBAR, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, comerciante en pequeño, Casado, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de mayo del año dos mil veinte, siendo hijo de los señores Lázaro Tobar Solís y Ana María Murga, ambos ya fallecidos, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio.

Al aceptante, señora MIRNA MARISOL CASTRO DE MURGA, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR ARMANDO MURGA CASTRO, hijo sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027347-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor NICOLAS ROSALES, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Bolívar, departamento de La Unión y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de la señora Emilia Rosales, falleció el cuatro de mayo de dos mil veinte, en 510 Aspen dr, Arlington, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de enfermedades respiratorias agudas debido a infección por Covid guiñón diecinueve, con documento único de identidad número: 02343823-0: de parte de la señora MARIA ROSARIO ALEMAN DE ROSALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02111987-2, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Irma Carolina Rosales Alemán y Edgar Alexis Rosales Alemán, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X027350-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALFONSO GARCÍA, conocido por ALFONSO GARCÍA CRUZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santiago Nonualco, La Paz, soltero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Petrona García, con Documento Único de Identidad número 02111588-6 y Número de Identificación Tributaria 0819-291034-001-1; a su defunción ocurrida a las diez horas y cincuenta y cinco minutos de día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte del señor LUIS ALONSO GRANDE GARCÍA, quien es mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número 01590974-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-130860-018-7; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027382-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores MARGARITA LEONOR SILVA DE LOZA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00595485-6; DIEGO ERNESTO LOZA SILVA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05701305-4; y CARLOS ADRIÁN LOZA SILVA, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad con Documento Único de Identidad número 05909505-2; en su calidad de esposa e hijos del causante como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA dejada por el causante señor JESUS ERNESTO LOZA ALVAREZ, quien a su defunción ocurrida el día catorce de julio de dos mil veintitrés, era de sesenta y un años de edad, casado, pensionado, siendo su último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01375054-1.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027386-3

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el señor JOSE RIGOBERTO CASTILLO, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco ocho seis siete nueve- siete; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora DOLORES PATRICIA CASTILLO ESCOBAR de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco siete cuatro uno ocho- uno, en calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MILAGRO CASTILLO DE CÓRDOVA, en calidad de hija sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027389-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el treinta de octubre de dos mil diez, dejó el causante señor RENE ADALBERTO MENDOZA GUARDADO, poseedor de su Documento Único de Identidad 01679346-7, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, obrero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Ana Luisa Guardado Ventura y Joel Mendoza, de parte de los señores JOSÉ IRVIN MENDOZA RAMOS, mayor de edad, estudiante, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación tributaria homologado con el Documento Único de Identidad 04525714-7 y de ALEJANDRA MARÍA MENDOZA DE GOMEZ, mayor de edad, estudiante, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación tributaria homologado con el Documento Único de Identidad 05325474-7, en calidad de hijos sobreviviente del causante antes mencionado.

CONFIÉRASE a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X027415-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor APOLINARIO PÉREZ LUE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Mamerto Pérez y de Julia Lúe (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; de parte de JERÓNIMO ALIRIO MAXIMILIANO PÉREZ PÉREZ, en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X027421-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JUAN ANTONIO LEIVA, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARIA EL VIRA LEIVA, en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores FRANCISCO JAVIER LEIVA SANCHEZ y LUIS MIGUEL LEIVA SANCHEZ, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027422-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO BARAHONA HERNANDEZ, quien falleció el día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora MARIA SANTOS RODRIGUEZ DE BARAHONA, cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a MAURICIO DE JESUS BARAHONA RODRIGUEZ, hijo sobreviviente del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027424-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 521-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante VICTORIA ANA PLEITEZ, de 97 años de edad, Ama de casa, viuda, originaria de Santa Ana, de este domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 6 de septiembre del año 2010, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ELSA JIMÉNEZ PLEITEZ, conocida por ELSA PLEITEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Gregorio Jiménez Pleitez, conocido por Gregorio Pleitez, y Mauricio Antonio Jiménez Pleitez, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027436-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Ramon Armando Ramos Ascencio, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 504-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CANDELARIA CONCEPCION MONTENEGRO DE HERNÁNDEZ, sexo femenino, con DUI número 00138226-9, de 80 años de edad, Doméstica, casada con René Hernández, del domicilio de Colonia San Luis Uno, Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, Pasaje I, Casa diez, Santa Ana, Santa Ana, originaria de Sonsonate, Sonsonate, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Concepción Montenegro. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 23 de junio del año 2022, a las veintitrés horas y quince minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: ANA CECILIA HERNANDEZ DE ARTEAGA, JOSE MAURICIO HERNANDEZ MONTENEGRO, VICTOR ARMANDO HERNANDEZ MONTENEGRO, OSCAR ERNESTO HERNANDEZ MONTENEGRO, y RENE AMERICO HERNANDEZ MONTENEGRO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la expresada causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027446-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karla María López de Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Antonia del Carmen Rivas viuda de Rugamas, quien falleció el día seis de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Luz Rugamas de Asencio, en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X027453-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día diez de octubre del dos mil catorce, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare la causante señora JUANA GARCÍA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01730381-7 y Número de Identificación Tributaria 0617-210833-001-1, de parte de la señora LEONOR ALEMÁN GARCÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00776578-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-220468-101-2; en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027474-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ARMANDO ROBERTO HUEZO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, albañil, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, falleció a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02300462-5 y número de Identificación Tributaria 1010-200737-001-7. De parte de la señora ANAVELA FLORES DE HUEZO, conocida por ANABELA FLORES, ANA VELA FLORES y por ANAVELA FLORES DE HUEZO, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 01318842-7 y número de Identificación Tributaria 0413-020659-101-9, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, representada la aceptante por el Licenciado DAVID ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00287571-0, Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 061444522207478. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027475-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Corado Leiva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Olinda Palacios Vásquez, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Elizabeth Palacios, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X027484-3

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés; proveída en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por los señores MARIA DE LOS ANGELES FLORES CABRERA, en representación de JOSE ROBERTO FLORES GARCIA; DENIS ABRAHAM FLORES MELARA y BRYAN DANIEL FLORES CORNEJO, estos dos últimos en representación de FRANCIS IVAN FLORES GARCIA, a través de su mandatario Licenciado MANUEL DE JESUS AREVALO CLEMENTE, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la señora MIRNA ELIZABETH DUARTE AREVALO, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres dos cero cero uno- tres; falleció el día dos de julio de dos mil veintidós; y se Nómbrase Curador de dicha herencia al Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027361-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que, a esta Oficina se ha presentado el señor FRANCISCO ENRIQUE ROMERO CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Nanticokte, Estado de Pensnsylvania, de los Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve nueve nueve ocho uno- cuatro; por medio de su apoderado General Administrativo ROGER ALBERTO ROME-

RO CRUZ, de cincuenta años de edad, Carpintero, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero cuatro cuatro dos cero siete dos cinco- cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, del Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTI-NUEVE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Un tramo descrito de la siguiente manera: de mojón uno a mojón dos, con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros. Con un rumbo sureste cincuenta y siete grados trece minutos treinta y cinco segundos, colinda con Evert Machuca y Xiomara Bonilla, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Dos tramos descrito de la siguiente manera: de mojón dos a mojón tres con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros con un rumbo sureste treinta grados once minutos veintiséis segundos, colinda con Melina Umanzor, de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de ocho punto veintinueve metros con un rumbo sureste cuarenta grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos colinda con Adán Machuca. LINDERO SUR: Un tramo descrito de la siguiente manera de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de catorce punto cero nueve metros con un rumbo Noroeste setenta y cinco grados diecisiete minutos diecisiete segundos colinda con Douglas Ronny Rodríguez Salinas. LINDERO PONIENTE: Dos tramos descritos de la siguiente manera del mojón cinco a mojón seis con una distancia de veintinueve punto cero metros con un rumbo Noreste nueve grados nueve minutos cincuenta y cuatro segundos, colinda con Francisco Enrique Romero, de mojón seis a mojón uno con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros con un rumbo Noreste nueve grados nueve minutos cincuenta y cuatro segundos, colinda con Francisco Enrique Romero. Manifiesta el solicitante que dicho inmueble lo adquirió por venta de Posesión Material que le hizo la señora María Olimpia Romero Marquina, en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día once de marzo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales, de la Licenciada YESLI ONEYDA ALVAREZ UMAÑA. En el referido inmueble existe una casa construida de sistema mixto con todos los servicios básicos, tales como energía, agua potable. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El solicitante por medio de su apoderado manifiesta que es el actual poseedor del inmueble antes descrito y que unida a la anterior posesión, que ha sido y es, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, durante más de treinta años; el mismo nunca ha sido registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo y por las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo primero y segundo de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene a solicitar. Le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027311-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor EDIN GUZMÁN PEÑA, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLÉN, solicitando Título Supletorio a su favor de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Carolina, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, el PRIMERO, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos treinta segundos Este y una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados diez minutos diecinueve segundos Este y una distancia de doce punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Lemus, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice noreste AL ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cero tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur cero dos grados treinta y seis minutos trece segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero cero metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de siete punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Concepción Escobar con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice sureste, AL SUR está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y uno metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cuarenta grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto cero tres metros, del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa metros; del mojón once al mojón

doce, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiséis metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto veintiuno metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte sesenta grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santana Amaya, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice suroeste; y AL PONIENTE está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y tres metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte veinte grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este y una distancia de tres punto setenta y siete metros; del mojón dieciocho al mojón uno, con rumbo Norte dieciocho grados diecisiete minutos veintidós segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Escobar, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Sin construcciones ni cultivos permanentes. Inmueble NÚMERO DOS, es de la extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y dos metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte diecisiete grados trece minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cero punto veintiuno metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta grados catorce minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte ochenta y dos grados once minutos cero dos segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta y un grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gerardo Escobar Amaya, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE está formado por un tramo del mojón siete al mojón ocho con rumbo

Sur veintisiete grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gerardo Escobar Amaya, con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. AL SUR. está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y dos metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto veinte metros; del mojón once al mojón doce. con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinte metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur cincuenta y dos grados once minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y tres metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de dos punto cero uno metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto cero seis metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Edin Escobar Amaya y María Angelica Guzmán, con calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste; y AL PONIENTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; del mojón veinte al mojón uno, con rumbo Norte cero un grados cero un minutos veinte segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gerardo Escobar Amaya, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. que según Certificaciones Catastral extendidas por el Centro Nacional de Registros, dichos inmuebles están

en posesión del titular y están identificados como parte de las parcelas número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO y DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, respectivamente, valúa el PRIMER INMUEBLE en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el SEGUNDO INMUEBLE en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027465-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ROCELIA INGRID SEGURA JIMENEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete seis seis cuatro cero - uno; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en el lugar denominado "Arada de Los Nances, Barrio El Centro, jurisdicción de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE quinientos seis mil seiscientos cuatro punto treinta metros; NORTE trescientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno punto noventa y un metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y siete punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados quince minutos quince punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta grados cero cuatro minutos cuarenta y uno punto cuarenta segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho

punto cero siete segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta grados diecisiete minutos veintiséis punto diez segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y dos grados quince minutos quince punto sesenta segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con CONCEPCIÓN ADILIA JIMÉNEZ GÓMEZ, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados once minutos cero cinco punto veintiséis segundos Este y una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados veinte minutos treinta y dos punto cincuenta segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con GLORIA ANGELINA GÓMEZ, ahora con HERIBERTO GUILLEN, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres punto treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y seis punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con HERIBERTO GUILLEN, con lindero de pared de bloque y con pasaje de por medio; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y seis minutos cero cinco punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos veintinueve punto setenta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintidós metros; colindando en estos tramos con RINA EVELYN JIMÉNEZ, con lindero de pared de bloque y con pasaje de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos treinta y nueve punto setenta y seis segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres punto treinta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto once metros; colindando en estos tramos con Heriberto Guillén, ahora con GLORIA ANGELINA GÓMEZ, con lindero de pared de bloque y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió de la siguiente forma: un inmueble por compra que le hiciera a la señora Concepción Adilia Jiménez Gómez Viuda de Segura, según Escritura Pública número dieciocho, otorgada a su favor en la ciudad

de Chalatenango, a las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Isaías Ortega Guardado; y dos inmuebles por compra que le hiciera a los señores Donaldo Alfredo Segura Jiménez y Milagro Calderón de Segura, según Escritura Pública número diecinueve, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós. Su posesión data desde hace más de veinticinco años unida ésta a la de sus antecesores dueños.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ROSA IDALIA ALBERTO MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027323-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220348

No. de Presentación: 20230368455

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SALA DEL ADIÓS

Consistente en: las palabras SALA DEL ADIÓS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: SALA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A POMPAS FUNEBRES, SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004412-3

No. de Expediente: 2023220339

No. de Presentación: 20230368445

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCÓN CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PLAZA EL
PAÑUELO**

Consistente en: las palabras PLAZA EL PAÑUELO; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo; PLAZA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN, POMPAS FÚNEBRES.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004414-3

No. de Expediente: 2023217660

No. de Presentación: 20230363415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CONNECTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONNECTA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CONNECTA y diseño. Sobre la palabra connecta individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MUEBLES, DERECHOS, ENSERES Y MERCADERIAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027496-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a sus Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día domingo veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a realizarse en el Auditorium "José Antonio Portillo Benítez" de esta Caja de Crédito ubicada en el Barrio El Centro, Avenida Centenario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día jueves veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y lugar antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª 22ª, 24ª, 25ª y 26ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1) Integración de Quórum de Presencia
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubiesen concluido su período y de los que faltaran por las causas que expresa las cláusulas 20ª, 21ª 22ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada
- 3) Integración del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión
- 5) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2023 del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; Informes del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio
- 7) Renuncia de Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios
- 9) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.

10) Fijación de dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

11) elección de Junta Directiva

El quórum Legal en primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que formen la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en el Barrio El Centro, Avenida Centenario No. 1, Jucuapa, departamento de Usulután.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSE ORLANDO ARAUJO RAMIREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURO ABEL PARADA,

DIRECTOR SECRETARIO.

ROQUE ALEXANDER ULLOA SANCHEZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W004394-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE IMPORTADORES AGROPECUARIOS (ASIAGRO)

La Junta Directiva de la Asociación ASOCIACION SALVADOREÑA DE IMPORTADORES AGROPECUARIOS (ASIAGRO), convoca ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en primera convocatoria a las diez horas del jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro y en segunda convocatoria a las once horas del mismo día, el quórum para primera convocatoria será con la asistencia del cincuenta y un por ciento, como mínimo, de sus miembros, en segunda convocatoria, con los que asistan; las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

PUNTOS DE AGENDA

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura de acta

3. Presentación y aprobación de estados financieros 2021
4. Presentación y aprobación de estados financieros 2022
5. Presentación y aprobación de estados financieros 2023
6. Autorización del uso del excedente del ejercicio 2023
7. Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva del periodo 2022-2023
8. Elección de junta Directiva periodo 2024-2026
9. Nombramiento de Auditor Externo periodo 2022-2024
10. Varios.

Todo miembro que no pueda asistir a la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro, presentando una autorización por escrito, llevando la voz y voto de su representado.

San Salvador, 21 de diciembre de 2023.

KRISSYA MARIELA GALEANO BENÍTEZ,
PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004419-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Aviso

Banco Azul de El Salvador,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 0000618597 emitido en agencia Metrocentro San Salvador el día 08 de noviembre del 2016 por un valor original de \$18,470.00 a un plazo de 360 días el cual devenga el 5.40% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,
GERENTE DE DEPÓSITOS.
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. W004411-3

AVISO

Banco Azul de El Salvador,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 0000618845 emitido en agencia Metrocentro San Salvador el día 18 de septiembre del 2020 por un valor original de \$20,000.00 a un plazo de 360 días el cual devenga el 4.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,
GERENTE DEPÓSITOS,
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. W004413-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas entre esquina de 71 Avenida Sur y Avenida Olímpica, número 3719, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 025482, con fecha de emisión 02 de diciembre de 2021, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por el monto de UN MIL CON 00/100 DÓLARES (\$1,000.00).

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento al PÚBLICO EN GENERAL, y para los efectos legales necesarios, que transcurridos treinta días desde la tercera publicación de este aviso, si no hubiere oposición alguna, se procederá con la reposición del Certificado relacionado.

San Salvador, miércoles 13 de diciembre de 2023.

MANUEL ERNESTO ULIN,
REPRESENTANTE LEGAL
ACACES, DE R. L.

3 v. alt. No. X027410-3

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

TÍTULO MUNICIPAL

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 30652, cuenta número 32-00-0055053-5, emitido el día 27 de enero de 2020, en sus oficinas centrales, por valor original de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,500.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

EUGENIA MERCEDES DIAZ BONILLA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. X027430-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No.73-00-0029815-3, POR UN VALOR DE TREINTA Y SEIS MIL DOLARES; EXTENDIDO EL DIA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS PLAZO, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICIÓN A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 20 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

CLAUDIA MARIA MARTINEZ DE LEMUS,
JEFE DE CAPTACIÓN.

3 v. alt. No. X027456-3

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno tres tres siete cinco cero siete – cuatro, actuando en calidad de APODERADA ESPECIAL de los señores: JUAN QUIRINO ECHEVERRIA ESCOBAR, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cero tres siete dos ocho – tres, y MARIA PAULA CARIDAD MENDEZ DE ECHEVERRIA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres nueve cinco cinco cuatro tres siete -nueve, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgado por los señores JUAN QUIRINO ECHEVERRIA ESCOBAR y MARIA PAULA CARIDAD MENDEZ DE ECHEVERRIA, a favor de la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, para que en su nombre y representación, inicie y siga hasta su fenecimiento, el respectivo trámite de Título Municipal de un inmueble propiedad de los comparecientes, situado en el Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, autorizada para que pueda presentar la solicitud de las diligencias, presentar, retirar y firmar documentación de todo tipo, realizar cualquier trámite relacionado con las referidas diligencias en la Alcaldía Municipal de Ilobasco, y donde sea necesario. Me siguen manifestando los comparecientes que de conformidad con la Ley del Registro facultan a su Apoderada para que presente, retire cualquier instrumentos ya sea inscrito o pida el retiro sin inscribir de las Escrituras o Título Municipal presentados a favor de los comparecientes en los registros respectivos. Para que pueda presentarse a las diferentes oficinas del Ministerio de Hacienda del País y pueda hacer los trámites necesarios para la Declaración del Impuesto de Transferencia de Bienes Raíces, elaborar la declaración presentarla, modificarla y pagar el impuesto respectivo, para que firme todas las solicitudes y documentación que sea necesaria. Asimismo la autorizan para que pueda representarlos ante el Ministerio de Hacienda en la realización de cualquier trámite en que tengan interés los comparecientes. Todas las anteriores facultades el suscrito Notario las explicó a los otorgantes cerciorándome de que las conocen, comprenden y por ello las conceden a su Apoderada, según poder Especial NÚMERO CUATRO, libro OCTAVO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, ante el Notario MARIO ANTONIO GUTIERREZ CALDERON. Solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de NATURALEZA URBANA, situado en QUINTA CALLE ORIENTE, NÚMERO DIEZ, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTA-

MENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur ochenta y dos grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta metros, colindando con terreno propiedad de los señores EVER OSVALDO MUÑOZ y DOLORES ALBERTO RIVAS ECHEVERRÍA, Quinta Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero ocho grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros: TRAMO DOS, Sur cero nueve grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros: TRAMO TRES, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y tres metros: TRAMO CUATRO, Sur diez grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto once metros; colindando con terreno propiedad de MARIA ADELA GUILLEN DE MERINO. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros: TRAMO DOS, Sur cero siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y nueve metros: TRAMO TRES, Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de los señores: MIGUEL ANGEL MERCADO FLORES, MARÍA ISABEL RIVERA DE MERCADO, CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO S. C., DE R. L DE C. V. y según plano aprobado propiedad del señor RODIL AMÍLCAR AYALA NERIO Y CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, y según plano aprobado con ASILO DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAUL. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble relacionado se encuentra construida una casa sistema mixto y cuenta con los servicios básico de energía eléctrica y agua potable, mis poderdantes adquirieron el inmueble por compra que le hicieron a la señora MARIA HILDA HERNÁNDEZ DE RIVAS, quien es mayor de edad, ama de casa, Sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, compraventa de inmueble Número SESENTA Y CUATRO, Libro VIGÉSIMO PRIMERO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, ante la Licencia ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, y ésta a su vez lo adquirió por parte de las señoras EUGENIA GLORIA EVANGELINA APONTES DE GALLEGOS, conocida por EUGENIA

GLORIA EVANGELINA APONTES MARTINEZ CEA DE GALLEGOS, mayor de edad, Profesora, se desconoce su domicilio y si aún vive o si ya falleció, y PAULA VIRGINIA APONTES MARTINEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, se desconoce su domicilio y si aún vive o si ya falleció, según Escritura Pública de Compraventa NÚMERO CINCO, Libro OCTAVO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil ocho, ante el Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. Lo poseen en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida ejerciendo sobre el inmueble actos de verdaderos dueños y sumada su posesión con la de los antecesores es por más de QUINCE AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse. El inmueble a titular se encuentra en proindivisión y en partes iguales equivalente a UN CINCUENTA POR CIENTO para cada uno de los señores JUAN QUIRINO ECHEVERRIA ESCOBAR y MARIA PAULA CARIDAD MENDEZ DE ECHEVERRIA. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble lo valoran en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en este estado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027463-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220426

No. de Presentación: 20230368666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARILISAAVEDRA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño denominado: House del mar, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE HOTEL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004393-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220325

No. de Presentación: 20230368424

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MONTELENA y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra MONTELENA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Complejo, funerario, funeraria, crematorio, cementerio, iglesia, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004398-3

No. de Expediente: 2023220324

No. de Presentación: 20230368422

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MONTELENA y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra MONTELENA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Complejo, funerario, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004400-3

No. de Expediente: 2023220326

No. de Presentación: 20230368425

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LUZ ETERNA

Consistente en: las palabras LUZ ETERNA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: LUZ y ETERNA, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE CONDOLENCIAS Y PÉSAME VÍA ELECTRÓNICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004401-3

No. de Expediente: 2023220328

No. de Presentación: 20230368427

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEFINO

Consistente en: las palabras PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEFINO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004402-3

No. de Expediente: 2023220329

No. de Presentación: 20230368430

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTE-

LENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEREAL

Consistente en: las palabras PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEREAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004403-3

No. de Expediente: 2023220330

No. de Presentación: 20230368433

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTECLÁSICO

Consistente en: las palabras PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTECLÁSICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004404-3

No. de Expediente: 2023220332

No. de Presentación: 20230368435

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEFINO

Consistente en: la expresión PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTEFINO, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004405-3

No. de Expediente: 2023220334

No. de Presentación: 20230368439

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEREAL

Consistente en: la expresión PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTEREAL, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004406-3

No. de Expediente: 2023220335

No. de Presentación: 20230368440

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTECLÁSICO

Consistente en: la expresión PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTECLÁSICO, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004407-3

No. de Expediente: 2023220337

No. de Presentación: 20230368442

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2023220341

No. de Presentación: 20230368447

CLASE: 44.

CONTEMPO

Consistente en: la palabra CONTEMPO, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004408-3

No. de Expediente: 2023220344

No. de Presentación: 20230368450

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GRECA

Consistente en: la palabra GRECA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004409-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MONTELENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE JARDINERÍA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004410-3

No. de Expediente: 2023220327

No. de Presentación: 20230368426

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCÓN CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

E-GRAMA

Consistente en: la expresión E-GRAMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE CONDOLENCIAS Y PÉSAME VIA ELECTRÓNICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004417-3

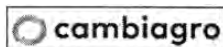
No. de Expediente: 2023217044

No. de Presentación: 20230362258

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO DE DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra cambiagro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. SERVICIOS DE EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD, ELABORACIÓN DE INFORMES, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO, CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS; AGRO-MENSURA (TOPOGRAFÍA); INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, PERITAJES GEOLÓGICOS (VARIABILIDAD ESPACIAL DEL SUELO), ANÁLISIS DEL AGUA, IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DE ESTRÉS BIÓTICO, PROSPECCIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS. ALQUILER DE REGISTRADORES DE DATOS (DATA LOGGER), PLUVIÓMETROS, ANEMÓMETROS, SENSORES DE RADIACIÓN, SENSORES DE HUMEDAD EN HOJAS, SENSORES DE HUMEDAD RELATIVA Y TEMPERATURA AMBIENTAL, ABRIGOS METEOROLÓGICOS, SENSORES DEL CONTENIDO DE AGUA EN EL SUELO, ESTACIONES METEOROLÓGICAS, SONDAS (LISÍMETROS), SENSORES DE HUMEDAD, TEMPERATURA Y SALINIDAD DE SUELOS. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN FRUTOS, SEMILLAS, FOLIARES, AGUAS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES PARA CONSUMO ANIMAL Y HUMANO; ANÁLISIS DE SUELO, ANÁLISIS FOLIARES, ANÁLISIS SOLUCIÓN DE SUELO, ANÁLISIS DE FRUTA; ANÁLISIS

DE AGUAS DE RIEGO; ANÁLISIS DE AGUA DE FERTIRRIEGO; ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS, REPORTE XCELSIUS DE RESULTADOS. SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO. SERVICIO DE CAPTURA Y ANÁLISIS DE IMÁGENES CON SENSORES MULTIESPECTRALES. SERVICIO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN AGRÍCOLA, AGRONÓMICO Y DE FINCA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004434-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220948

No. de Presentación: 20230369855

CLASE: 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EMILIO SILVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SILVA COMMONS ASSET MANAGEMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HENHOUSENFT y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004397-3

No. de Expediente: 2023218437

No. de Presentación: 20230364869

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MOISES MENDOZA NOLASCO, en su calidad de APODERADO de NELSON ANTONIO HENRIQUEZ ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TONY SPORTSWEAR y diseño, que se traduce al idioma castellano como: TONY ROPA DEPORTIVA, que servirá para: AMPARAR: ROPA DEPORTIVA. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA DE ROPA DEPORTIVA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004427-3

No. de Expediente: 2023217036

No. de Presentación: 20230362247

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSMART AMINO

Consistente en: las palabras BIOSMART AMINO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLO, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004431-3

No. de Expediente: 2023217034

No. de Presentación: 20230362243

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de NOVA ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Wolfgang y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004432-3

No. de Expediente: 2023217035

No. de Presentación: 20230362245

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSMART TERRATOP

Consistente en: las palabras BIOSMART TERRATOP, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004433-3

No. de Expediente: 2023220989

No. de Presentación: 20230369923

CLASE: 30, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO FRANCISCO VALIENTE CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFETALERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFENOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Clean Coffee

Consistente en: la frase Clean Coffee cuya traducción al idioma castellano es: Café Limpio. Sobre las palabras Clean y Coffee cuya traducción al idioma castellano es: Café y Limpio, se le concede exclusividad

en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REFORESTACIÓN; PLANTACIÓN DE ÁRBOLES PARA COMPENSAR LAS EMISIONES DE CARBONO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027346-3

No. de Expediente: 2023220900

No. de Presentación: 20230369742

CLASE: 05, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KEPEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PHARMA SAL SERVICIOS FARMACEUTICOS y diseño. Respecto a los elementos denominativos SERVICIOS FARMACÉUTICOS considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos y servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05. Para: Amparar: PUBLICIDAD Y NEGOCIOS. Clase: 35. Para: Amparar: SERVICIOS MEDICOS Y ASESORÍA EN MATERIA DE FARMACIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

GREGORIA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027356-3